

# **REFORMA FISCAL**

## **NOVEDADES**

### **2015 / 2016**

**José Antonio Fernández Pérez**

# REFORMA FISCAL - 2014 / 2015-2016

## ÍNDICE:

<b>Nº</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>Págs.</b>
0.	Legislación Fiscal	3-5
1.	Novedades Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)	7-169
2.	Novedades Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR)	170-181
3.	Novedades Impuesto sobre Sociedades (IS)	182-277
4.	Novedades Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	278-340
5.	Otras Novedades Fiscales para 2015. PGE-2015	341-352
6.	Novedades O.T. Formales	353-366
7.	Novedades Fiscales en Galicia para 2015	367- 377

# Novedades Legislativas (1) - 2014 / 2015

- **Ley 10/2014**, de 26 de junio, de de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. (BOE 27/6/2014, entra en vigor al día siguiente -28/6/2014-, salvo algunas cosas que entran en vigor el 31-10-2014)
- **Real Decreto-ley 8/2014**, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. (BOE 05/7/2014, entra en vigor el mismo día -05/7/2014-)
- **Ley 18/2014**, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. (BOE 17/10/2014, entra en vigor el mismo día -17/10/2014-)
- **Ley 36/2014**, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. (BOE 30/12/2014, con efectos para el 2015)

# Novedades Legislativas (2) - 2014 / 2015-2016

- **Ley 26/2014**, de 27 de noviembre, por la que se modifican la **Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 5/2004**, de 5 de marzo, y otras normas tributarias. (BOE 28/11/2014, entra en vigor 1/1/2015, salvo algunas cosas que entran en vigor el 1/1/2016 y lo referente a los Derechos de Suscripción entra en vigor el 1/1/2017)
- **Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, del **Impuesto sobre Sociedades**. (BOE 28/11/2014, entra en vigor el 1/1/2015, salvo algunas cosas que entran en vigor el 1/1/2016)
- **Ley 28/2014**, de 27 de noviembre, por la que se modifican la **Ley 37/1992**, de 28 de diciembre, del **Impuesto sobre el Valor Añadido**, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de **Canarias**, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de **Impuestos Especiales**, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de **fiscalidad medioambiental** y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. (BOE 28/11/2014, entra en vigor el 01/01/2015)

# Novedades Legislativas (3) - 2014 / 2015-2016

- **Real Decreto 1003/2014**, de 5 de diciembre, por el que se **modifica** el **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, **en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo**. (BOE 06/12/2014, **entra en vigor el 01/01/2015**).
- **Real Decreto 1073/2014**, de 19 de diciembre, por el que se **modifican** el **Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. (BOE 20/12/2014, **entra en vigor el 01/01/2015**).
- **Orden HAP/2222/2014**, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. (BOE 29/11/2014, **entra en vigor al día siguiente -30/11/2014-**, con efectos para el año 2015) (**Orden de “Módulos” para 2015**)

# REFORMA FISCAL

## ETAPAS DE LA REFORMA. Dos Fases **2015/2016**

### 1ª FASE: 2015

- Aplicación de la mayoría de las medidas.
- Algunas medidas temporales para IS

### 2ª FASE: 2016

- **2ª rebaja** de tarifa general y del ahorro en **IRPF**.
- Límites para “módulos”
- **2ª rebaja** Tipos en **IS**
- Desaparecen medidas temporales para **IS**
- **SC** contribuyentes de **IS**

# 1. IRPF

(Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas)

- ❖ **Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, *del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*, **en adelante LIRPF**  
(BOE de 29-11-2006)
- ❖ **Real Decreto 439/2007**, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento *del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, **en adelante RIRPF**  
(BOE de 31-3-2007)

## **AFECTA A LAS PREFERENTES**

- **Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.** (BOE 27/6/2014, entra en vigor al día siguiente -28/6/2014-, salvo algunas cosas que entran en vigor el 31-10-2014)
- ❑ **Importantes modificaciones normativas que afectan al IRPF y otros impuestos.**

# Nueva regulación del régimen tributario de las participaciones preferentes y de determinados instrumentos de deuda. **DA 1ª Ley 10/14**

## **PREFERENTES: IRPF, IS, IRNR e ITP y AJD . Desde 28/6/2014**

□ La **D.A. 1ª Ley 10/2014** regula el régimen fiscal de las participaciones preferentes y de determinados instrumentos de deuda, derogando para ello su regulación anterior contenida en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1958, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros. **No aporta mucho nuevo, destacando del régimen fiscal lo siguiente:**

1. **IRPF:** Que las rentas que genera (intereses y variaciones de valor) **son rendimientos del capital mobiliario del artículo 25.2 LIRPF.**
2. **IS:** Que su remuneración tendrá la consideración de **gasto deducible para la entidad emisora.**
3. **IRNR:** En los mismos términos que la deuda pública a efectos de aplicar la **exención** del artículo 14 TRLIRNR.
4. **ITP y AJD:** La **exención** de las operaciones derivadas de la emisión de participaciones preferentes de la modalidad de **operaciones societarias** del ITP y AJD.

## **VARIAS MEDIDAS (“Ley omnibus”)**

- **Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.** (BOE 05/7/2014, **entra en vigor el mismo día -05/7/2014-**)
- **Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.** (BOE 17/10/2014, **entra en vigor el mismo día -17/10/2014-**)
- ❑ **Importantes modificaciones normativas que afectan al IRPF y otros impuestos.**

## **RESUMEN MODIFICACIONES IRPF. Desde 1/1/2014 y 5/7/2014**

### ❑ **MEDIDAS CON EFECTOS DESDE 1/1/2014:**

1. **Exenciones de ganancias patrimoniales** consecuencia de la dación en pago o de la ejecución hipotecaria que afecte a la vivienda habitual.
2. Compensación e integración de **rentas negativas** derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015

### ❑ **MEDIDAS CON EFECTOS DESDE 5/7/2014:**

3. Retenciones e ingresos a cuenta sobre **determinados rendimientos profesionales**: el porcentaje será del **15%**.

**Exenciones G<sup>a</sup> P<sup>o</sup> dación en pago VH. Desde 1/1/2014**

- ❑ **Con efectos desde 1/1/2014 y ejercicios anteriores no prescritos**
- ❑ **Exenciones de ganancias patrimoniales consecuencia de la dación en pago o de la ejecución hipotecaria que afecte a la Vivienda Habitual.**
- ❖ **Exentas G<sup>a</sup> P<sup>o</sup> que se pongan de manifiesto con ocasión de:**
  1. Dación en pago de la vivienda habitual del deudor o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o con entidades que realicen la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios de manera profesional.
  2. Transmisión de vivienda realizada en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales, -mismos requisitos que para la dación en pago-.
- ❖ **Requisito: que el propietario no puede disponer de otros bienes o derechos para pagar la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.**
- Esta medida va a permitir solicitar la **rectificación** de las autoliquidaciones presentadas por los períodos no prescritos en las que se haya integrado una G<sup>a</sup> P<sup>o</sup> por las causas anteriores y, en su caso, a la correspondiente solicitud de devolución de ingresos indebidos.

## Compensación Rentas (-). Desde 1/1/2014

### □ Con efectos desde el 1 de enero de 2014:

- Se permite la compensación de las rentas negativas de la base del ahorro
  - derivadas de:
    - ✓ deuda subordinada
    - ✓ o de participaciones preferentes, o de valores recibidos a cambio de estos instrumentos,
    - ✓ generadas con anterioridad a 1 de enero de 2015,
  - con otras rentas positivas
    - incluidas en la base del ahorro, o en la base general
    - procedentes de la transmisión de elementos patrimoniales.

## Determinados rendimientos profesionales: Retención del **15%**. Desde **5/7/2014**

### ❑ **MEDIDAS CON EFECTOS DESDE 5/7/2014:**

- Retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos profesionales: el porcentaje será del **15%**.

### Requisitos:

1. Que el volumen de rendimientos íntegros de las actividades profesionales en el ejercicio anterior sea inferior a 15.000 euros.
  2. Que representen, además, más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo en el ejercicio anterior (RIAE + RIT).
  3. Deber de comunicación por parte del contribuyente al pagador y deber de conservación por parte de este de la comunicación debidamente firmada.
- ❖ Este porcentaje es del **7,5%** cuando los rendimientos tengan derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla.

## EXENCIÓN del IIVTNU ("I. Plusvalía") Desde 1/1/2014

- ❑ **MEDIDAS CON EFECTOS DESDE 1/1/2014:**
- exención en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
- ❖ para las personas físicas que
- transmitan su vivienda habitual
  - Mediante dación en pago
  - o como consecuencia de un procedimiento de ejecución hipotecaria.

## Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito **Desde 1/1/2014**

- ❑ **MEDIDAS CON EFECTOS DESDE 1/1/2014:**
- ❑ **Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.**
  - La aprobación de impuestos autonómicos posteriores al inicio de la tramitación legislativa del precepto por el que en dicha Ley se creó el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, hace necesaria esta modificación con el objeto de garantizar una tributación armonizada de los depósitos constituidos en las entidades de crédito en todo el territorio español.
  - ❖ A tal fin, se establece, con efectos desde el 1 de enero de 2014, **un tipo de gravamen del 0,03 por ciento**,
  - ❖ cuya recaudación será destinada a las Comunidades Autónomas donde radiquen la sede central o las sucursales de los contribuyentes en las que se mantengan los fondos de terceros gravados.
  - ❖ Además, se introducen **mejoras técnicas en** la configuración de la **base imponible** del Impuesto.

## REFORMA FISCAL IRPF

- **Ley 26/2014**, de 27 de noviembre, por la que se modifican la **Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, el **texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 5/2004**, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.
  - ❖ (BOE 28/11/2014, entra en vigor **1/1/2015**, salvo algunas cosas que entran en vigor el **1/1/2016** y lo referente a los Derechos de Suscripción entra en vigor el **1/1/2017**)
- **Real Decreto 1003/2014**, de 5 de diciembre, por el que se modifica el **Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de **pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo**. (BOE 06/12/2014, entra en vigor el **01/01/2015**).
- ❑ **Importantes modificaciones normativas que afectan al IRPF.**

# REFORMA LIRPF

## ETAPAS DE LA REFORMA. Dos Fases **2015/2016**

### 1ª FASE: 2015

- Aplicación de la mayoría de las medidas.

### 2ª FASE: 2016

- **2ª rebaja** de tarifa general y del ahorro en IRPF.
- Límites para “módulos”
- **SC** contribuyentes de **IS**

# REFORMA LIRPF

## PILARES DE LA REFORMA. IRPF-2015

CONCEPTOS	MODIFICACIONES
A. Trabajadores y autónomos	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>Rebaja</b> de la carga tributaria,</li><li>✓ especialmente para las rentas más bajas</li></ul>
B. Familia y discapacidad	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Se intensifica la <b><u>rebaja impositiva</u></b> en el caso de:</li><li>✓ <b>contribuyentes con mayores cargas familiares o</b></li><li>✓ <b>con discapacidad</b></li></ul>
C. Ahorro	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>Se fomenta la generación de ahorro a largo plazo.</b></li><li>➤ Se incrementa la <b>neutralidad</b> en el tratamiento fiscal de los productos del ahorro</li></ul>

# REFORMA Art. 7 LIRPF

## EXENCIONES. RESUMEN

CONCEPTOS	MODIFICACIONES
1. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO O CESE DEL TRABAJADOR	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ operando <u>un límite máximo</u> de 180.000 euros</li><li>❖ <b>Modifica letra e). Art. 7.e) LIRPF</b></li></ul>
2. DIVIDENDOS	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <u>Se elimina</u> la exención (<del>1.500-€ anuales</del>)</li><li>❖ <b>Se suprime letra y). Art. 7.y) LIRPF</b></li></ul>
3. PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO (PALP)	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Antigüedad de <u>5 años</u>.</li><li>▪ <u>Requisitos en DA 26ª LIRPF</u></li><li>❖ <b>Nueva letra ñ). Art. 7.ñ) LIRPF</b></li></ul>
4. PIAS	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <u>Reducción</u> de la antigüedad: de 10 a <u>5 años</u></li><li>▪ <b>Modifica DT 14ª.1 LIRPF (PIAS del art.7.v) LIRPF)</b></li><li>▪ <b>Nueva DT 31ª LIRPF</b></li></ul>
5. R. del TRABAJO PRESTACIONES OBTENIDAS EN FORMA DE RENTA POR <u>PERSONAS CON DISCAPACIDAD</u>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Dejar claro que <u>el límite</u> cuantitativo de hasta un importe máximo anual de <u>tres veces el IPREM opera individualmente para cada uno de los dos supuestos de exención contemplados.</u></li><li>❖ <b>Modifica letra w). Art. 7.w) LIRPF</b></li></ul>

# REFORMA Art. 7 LIRPF

## EXENCIONES (1).

CONCEPTOS	MODIFICACIONES <b>desde 2014 ó 2015</b>
<b>1. INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO O CESE DEL TRABAJADOR</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Seguiría vigente el régimen de exención actualmente aplicable,</li><li>➤ operando <b>un límite máximo de 180.000 €.</b><ul style="list-style-type: none"><li>▪ Se dispone su <u>entrada en vigor el 29/11/2014</u> -al día siguiente de la publicación de la ley en el BOE-, <b>extienda sus efectos ya en 2014.</b></li><li>▪ Esto no obstante, se propone <b>añadir un apartado 3 a la DT 22ª LIRPF</b> para establecer que <b><u>el nuevo límite no resultaría de aplicación:</u></b><ul style="list-style-type: none"><li>✓ Con carácter general, a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos <u>con anterioridad al 1 de agosto de 2014.</u></li><li>✓ A los despidos o ceses que, producidos a partir de 1 de agosto de 2014, se deriven de un <u>expediente de regulación de empleo</u> aprobado o de un <u>despido colectivo</u> en el que se hubiera comunicado la apertura del periodo de consultas a la autoridad laboral, en ambos casos <u>con anterioridad a dicha fecha.</u></li></ul></li></ul></li><li>❖ <b>Modifica letra e). Art. 7.e) LIRPF</b></li></ul>
<b>2. DIVIDENDOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b><u>Se elimina</u> la exención de dividendos (1.500 € anuales)</b></li><li>❖ <b><u>Se suprime</u> letra y). Art. 7.y) LIRPF <b>desde 1/1/2015</b></b></li></ul>

## EXENCIONES (2). Desde 1/1/15

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/15
<p>3. PLANES de AHORRO a LARGO PLAZO (PALP):</p> <p>a) SIALP b) CIALP</p> <p>❖ 5 años</p>	<p>a) Seguro Individual de Ahorro a Largo Plazo (SIALP), concebido como un seguro de vida individual con cobertura de supervivencia o fallecimiento.</p> <p>b) Cuenta Individual de Ahorro a Largo Plazo (CIALP), concebida como un contrato bancario de depósito de dinero.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Antigüedad de <u>5 años</u> (no disponer durante 5 años para estar exento)</li><li>➤ <b>Requisitos para ambos (SIALP + CIALP) en la DA 26ª LIRPF:</b><ul style="list-style-type: none"><li>▪ Las aportaciones se limitan a <u>5.000 € anuales</u>, no pudiendo tener abierto un mismo contribuyente de forma simultánea más de un PALP(seguro o depósito),</li><li>▪ Sin que se pueda disponer del capital resultante del PALP antes de transcurridos 5 años desde la apertura del mismo (desde que se satisfaga la 1ª prima ó 1ª aportación).</li><li>▪ <b>Cualquier disposición anticipada o la superación del límite de aportación anual:</b><ul style="list-style-type: none"><li>○ Determinaría la extinción del PALP y la pérdida de la exención con la obligación de <b>integrar en la BI del ahorro</b> todos los rendimientos generados durante la vigencia del PALP, en el periodo impositivo en el que se produzca el incumplimiento</li></ul></li></ul></li></ul> <p>❖ Nueva letra ñ). Art. 7.ñ) LIRPF</p>
<p>4. PIAS</p> <p>❖ 5 años</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ constitución de rentas vitalicias aseguradas mediante Planes Individuales de Ahorro Sistemático (PIAS).</li><li>▪ <u>Reducción</u> de la antigüedad de los PIAS (de 10 a <u>5 años</u>)</li><li>▪ Aplicable, también, a los formalizados antes del 1/1/2015.</li><li>▪ <b>Modifica DT 14ª.1 LIRPF (PIAS del art.7.v) LIRPF)</b></li><li>▪ <b>Nueva DT 31ª LIRPF</b></li></ul>

## EXENCIONES (3). Desde 1/1/15

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/15
<p>5. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO POR PRESTACIONES OBTENIDAS EN FORMA DE RENTA POR <u>PERSONAS CON DISCAPACIDAD</u></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ aportaciones a <b>sistemas de previsión social</b> <u>constituidos a favor de personas con discapacidad.</u></li><li>➤ Los derivados de aportaciones a <b>patrimonios protegidos</b> <u>de personas con discapacidad.</u></li><li>▪ Dejar claro que <b>el límite</b> cuantitativo de hasta un importe máximo anual de <b>tres veces el IPREM</b> <u>opera individualmente para cada uno de los dos supuestos de exención contemplados.</u></li></ul> <p>❖ <b>Modifica letra w). Art. 7.w) LIRPF</b></p>

## SOCIEDADES CIVILES (SC). Desde 1/1/2016\*

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/16*
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ S. Civil con</li><li>❖ Personalidad Jurídica y</li><li>❖ Objeto Mercantil</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ La Nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil <b><u>pasan a ser contribuyentes del IS</u></b></li><li>❖ <b>Modifica art. 8.3 LIRPF</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>Disolución y liquidación SC</b></li><li>➤ Régimen fiscal especial para socios</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ SC O.M., habiendo <u>tributado hasta el 31/12/2015 en régimen de atribución de rentas por el IRPF</u>, contribuyentes del IS en 1/1/2016.</li><li>❖ <b><u>Régimen fiscal especial en el IRPF de los socios:</u></b><ul style="list-style-type: none"><li>▪ viene a establecer <b>un diferimiento de rentas</b> similar al que en su día se articuló en relación con la disolución de las denominadas «sociedades patrimoniales».</li></ul></li><li>❖ <b>Modifica DT 19ª LIRPF</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ Socios:</li><li>❖ personas físicas</li><li>▪ <b>Deducciones A. E. pendientes</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ SC O.M., habiendo <u>tributado hasta el 31/12/2015 en régimen de atribución de rentas por el IRPF</u>, contribuyentes del IS en 1/1/2016</li><li>❖ <b><u>Podrán</u></b> seguir aplicando las <b><u>deducciones por actividades económicas</u></b> acreditadas a 31/12/2015 <b><u>pendientes de aplicación</u></b>, siempre que se cumplan las condiciones, requisitos y límites establecidos en el artículo 69 LIRPF y en la LIS.</li><li>❖ <b>Nueva DT 30ª LIRPF</b></li></ul>

## Disolución y liquidación SC. Desde 1/1/2016\*

### □ Disolución y liquidación SC que cumplan requisitos

- Podrán optar
- ❖ SC **concurran** las **circunstancias**: 
- Hasta final del proceso: continúa R. de atribución

1. Antes 1/1/2016 aplicación **régimen de atribución** de rentas IRPF.
2. A partir 1/1/2016 cumplan los **requisitos** para ser **contribuyente IS**
3. Que en los 6 primeros meses de 2016 adopten válidamente el **acuerdo** de disolución con liquidación.
4. Con posterioridad al acuerdo, dentro de 6 meses siguientes a su adopción, realicen todos los actos necesarios para la extinción SC, con los requisitos formales que se establezcan reglamentariamente.

- Régimen Fiscal
- ❖ SC

- **ITP y AJD (“operaciones societarias”): exención**
- **IIVTNU (“plusvalía”): No se devenga (se mantiene fecha inicial)**

- Régimen Fiscal
- ❖ **Socios**
- IRPF
- IS
- IRNR

- ❖ **Valor Adquisición (VA)** de las participaciones se aumentará en el importe de las deudas adjudicadas y se disminuirá en el importe de los créditos y dinero adjudicados.
- ❖ **El resultado** de tal operativa puede arrojar un **saldo positivo, negativo o ser igual a cero**
- ❖ **Resultado negativo:** P<sup>a</sup>P<sup>o</sup> en IRPF y renta (-) IS
- ❖ **Resultado 0:** No hay renta. VA activos adjudicados = 0, fecha inicial
- ❖ **Resultado +:** No hay renta. VA activos adjudicados = en función valor de mercado de dichos activos y conservan fecha de adquisición inicial. **Diferimiento del impuesto a la venta posterior.**

## INDIVIDUALIZACIÓN de Rentas. **Desde 1/1/15**

CONCEPTOS	MODIFICACIONES <b>Desde 1/1/15</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ Individualización de rentas</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>Desvincular</b> el régimen de individualización de los rendimientos del capital y de las ganancias y pérdidas patrimoniales <b>de las reglas</b> sobre titularidad jurídica de bienes y derechos <b>establecidas en la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP)</b>.</li><li>➤ <i>Sin que la sustitución de la remisión normativa al Impuesto sobre el Patrimonio suponga introducir cambios sustantivos</i></li><li>❖ <b>Modifica art. 11.3 y 11.5 LIRPF</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Rto. Capital y</li><li>➤ Ga pa po</li><li>❖ Se entenderán obtenidas</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Por quienes sean <b>titulares</b> de los bienes y derechos que los generan,</li><li>✓ atendiendo a las normas sobre <b>titularidad jurídica</b> aplicables en cada caso,</li><li>✓ <b>régimen económico-matrimonial</b> incluido,</li><li>✓ y en función de las <b>pruebas</b> aportadas o descubiertas por la Administración</li></ul>

## IMPUTACIÓN TEMPORAL (1)

Desde 1/1/15

### CONCEPTOS

- G<sup>a</sup> P<sup>o</sup> de:
- ✓ **Subvenciones y**
- ✓ **ayudas Públicas**

### MODIFICACIONES Desde 1/1/15

- Se pospone, la imputación temporal, **al momento del cobro**
  - Sin perjuicio de las reglas específicas establecidas al respecto en relación con **determinadas ayudas públicas**, cuya vigencia se mantiene, que podrán optar por imputar **por cuartas partes** durante el año que se obtengan y los 3 siguientes:
    - las ayudas públicas para reparar **defectos estructurales** en la **vivienda habitual**,
    - la Ayuda Estatal Directa a la Entrada para **el primer acceso** a la vivienda en propiedad y
    - las ayudas públicas a titulares de bienes integrantes del **Patrimonio Histórico español**
- **Se mantienen, pues, las letras g), i) y j) del 14.2 LIRPF**
- ❖ **Modifica art. 14.2.c) LIRPF**

1. Se aplica **exclusivamente** cuando se califiquen como **Ganancias Patrimoniales (G<sup>a</sup>P<sup>o</sup>)**, [obtenidas en el ejercicio de una actividad económica o no],
2. **No** se aplica cuando su calificación sea otra, como la de **rendimientos** obtenidos en el ejercicio **de una actividad económica** en cuyo caso habremos de estar a las reglas de imputación temporal vigentes a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

## IMPUTACIÓN TEMPORAL (2)

Desde 1/1/15

### CONCEPTOS

- Pa P<sup>o</sup> de:
- ✓ Créditos vencidos no cobrados

### MODIFICACIONES Desde 1/1/15

- Se flexibiliza el cómputo de pérdidas por créditos incobrables:
  - ✓ Cuando **adquiera eficacia** una quita en un **acuerdo de refinanciación judicialmente homologable**.
  - ✓ Cuando **adquiera eficacia** el convenio en el que se acuerde **la quita** en un **proceso concursal** o, en otro caso, cuando concluya el concurso sin haber cobrado el crédito pendiente.
  - ✓ **Transcurra el plazo de 1 año desde el inicio del procedimiento judicial** distinto de los de concurso para la ejecución del crédito. El plazo de un año finalice a partir de 1/1/2015 según **DA 21<sup>a</sup> LIRPF**.
- ❖ **Añade letra k) art. 14.2.k) LIRPF**

- Si posteriormente se **cobra**, se computará una **ganancia patrimonial**.

# Rendimientos del Trabajo

# A

## RENDIMIENTOS DEL TRABAJO : ESQUEMA

**Novedades Desde 1/1/15: \*, \*\*, \*\*\***

### ➤ INGRESOS INTEGROS (art. 17 L)

Retribuciones Dinerarias .....			<input type="text"/>	<b>01</b>
	<b>Valor Fiscal</b>	<b>Ingreso a Cuenta</b>	<b>Ingreso Integro</b>	
Retribuciones en Especie .....	<input type="text"/>	+	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Contribución Empresarial a Planes de Pensiones .....			<input type="text"/>	<b>03</b>
➤ <b>TOTAL INGRESOS INTEGROS</b> .....			<input type="text"/>	<b>04</b>

reducción del 30%\* para los casos del art. 18 L .....  **05**

➤ **RENDIMIENTO ÍNTEGRO** (art. 18 L) .....  **06**

### ➤ GASTOS DEDUCIBLES (art. 19.2 L)

Cotizaciones a la S. Social ó Cotizaciones de Funcionarios .....	<input type="text"/>			
Cuotas satisfechas a Sindicatos,...	<input type="text"/>			
Cuotas obligatorias satisfechas a Colegios Profesionales.....	<input type="text"/>			
Gastos de Defensa Jurídica .....	<input type="text"/>			
Otros Gastos (2.000€ ó más)** .....	<input type="text"/>			
<b>Total Gastos Deducibles</b>			<input type="text"/>	<b>07</b>

➤ **RENDIMIENTO NETO** (art. 19.1 L) .....  **08**

    Rendimiento Neto ..... **06** - **07**

### ➤ REDUCCIONES del art. 20 L

Importe de las Reducciones\*\*\* .....  **09**

➤ **RENDIMIENTO DEL TRABAJO** (art. 20 L) .....  **08** - **09** .....  **10**

## Rto Trabajo. Rentas en Especie (1) Desde 1/1/15

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/15
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ Establecer una <u>doble lista diferenciando</u>:</li><li>❖ No sujeción (2)</li><li>❖ Exención (6)</li><li>➤ <u>Se corrige:</u></li><li>○ Acciones a los trabajadores</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Supuestos de <u>No sujeción</u> 2 supuestos (art. 42.2 LIRPF):</li><li>✓ las cantidades destinadas a la actualización, capacitación o <u>reciclaje del personal</u> empleado, exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo,</li><li>✓ y las primas o cuotas satisfechas por la empresa en virtud de contrato de seguro de accidente laboral o de <u>responsabilidad civil</u> del trabajador</li><li>❖ <b>Modifica art. 42.2 LIRPF</b></li></ul> <div style="background-color: #e0e0e0; padding: 5px;"><ul style="list-style-type: none"><li>➤ Supuestos de <u>exención</u> (art. 42.3 LIRPF):</li><li>✓ Los 5 restantes pasan a supuestos de exención</li><li>❖ <b>Añade apartado 3 al art. 42. art. 42.3 LIRPF</b></li></ul></div>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ Entrega de:</li><li>✓ Acciones a los trabajadores</li><li>✓ "IGUAL" para todos</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ la exención por entrega de acciones a los trabajadores de hasta <b>12.000 € anuales</b>. <u>Se corrige</u> a partir de 1-1-2015 <u>exigiendo</u>:</li><li>✓ <u>Siempre que dicha oferta se efectúe a todos los trabajadores en activo en las mismas condiciones.</u></li><li>❖ <b>Modifica art. 42.2 LIRPF</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <u>Nuevo límite de reducción fiscal a PP, PPA, PPSE Y SD: el menor de:</u></li><li>➤ 8.000 euros anuales ó 30 % rendimiento neto del trabajo o actividades económicas.</li></ul>	

## Rto Trabajo. Rentas en Especie (2). VALORACIÓN

### CONCEPTOS

### MODIFICACIONES Desde 1/1/15

- ❑ Introducir matices en las reglas de valoración de los rendimientos del trabajo en especie

❖ **Modifica letras a), b) y f) del 43.1.1º. Art. 43.1.1º.a), b) y f) LIRPF**

#### ❑ vehículos menos contaminantes

- Se reduce la tributación de la **cesión de uso** de vehículos menos contaminantes a los trabajadores: se podrá reducir en un 30 % la valoración de la retribución en especie

❖ **Modifica art. 43.1.1º.f)LIRPF**

#### ❑ Utilización gratuita por el trabajador de una vivienda propiedad del empleador

- ❖ **Caso de no disponer de Valor catastral:**
- **Desvincular** de la remisión **de las reglas** sobre valoración establecidas en la **Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP)**.

- *Sin que la sustitución de la remisión normativa al Impuesto sobre el Patrimonio suponga introducir cambios en la valoración.*

❖ **Modifica art. 43.1.1º.a)LIRPF**

# REFORMA Art. 18 LIRPF

## Rto Trabajo. Rentas Irregulares (1). **REDUCCIÓN: 14/15**

CONCEPTOS	2014	2015
<input type="checkbox"/> Rendimientos irregulares	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Período de Generación &gt; 2 años</li> <li>▪ El RIRPF califique como Irregular</li> </ul>	
1. REDUCCIÓN	40%	<b>30%</b>
2. Recurrente	No puede	Sí puede ( <b>después de 5 años</b> )
3. Imputación (“cobro de rentas”)	Puede Varios si PG/PF > 2	<b>Único período</b> (salvo extinción)
4. Límite <b>General</b> <u>Base de reducción</u>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 300.000 €</li> </ul>
5. <b>Extinciones</b> de la relación laboral		RT ≤ 700.000: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 300.000 €</li> </ul>
➤ Límite <b>Específico</b> <u>Base de reducción</u>		700.000 < RT < 1.000.000: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 300.000 - (RN- 700.000)</li> </ul>
❖ <b>Desde 1/1/2013</b>		RT > 1.000.000: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 0</li> </ul>
6. <b>Opciones sobre Acciones</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Desaparece específico</li> </ul>
➤ Límite <b>Específico</b> <u>Base de reducción</u>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ SMA x PG</li> <li>▪ ó (SMA x PG)x 2 (cumplan requisitos)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>límite general</b> (300.000 €)</li> </ul>

### ➤ **Régimen TRANSITORIO:**

- ✓ Opciones sobre Acciones
- ✓ Sistemas de Previsión Social (Planes de pensiones y otros) Concertados antes de 31/12/2006.
- ✓ Otros casos que cambian.

# REFORMA Art. 18 LIRPF

## Rto Trabajo. Rentas Irregulares (2). **REDUCCIÓN**

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/15
<input type="checkbox"/> 30% de reducción	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ El porcentaje del 40 % se reduce al <b>30 %</b></li><li>❖ <b>Modifica art. 18.2 y 3 LIRPF</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> Recurrente	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b><u>Se suprime</u></b> el requisito de que los rendimientos no se obtengan de forma periódica o recurrente.</li><li>➤ En su lugar <b>se exige que en los 5 períodos anteriores no se hubieran obtenido otros rendimientos con PG &gt; 2 años a los que hubiera aplicado la reducción por irregularidad.</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> Imputación	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Se exige que los rendimientos con PG &gt; 2 años <b>se imputen a un <u>único</u> período impositivo. Salvo los de Extinción.</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> Régimen transitorio	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b><u>Extinciones o EREs anteriores a 1/8/2014:</u></b> se puede seguir percibiendo fraccionadamente con derecho a la reducción si PG / PF &gt; 2</li><li>➤ <b><u>Resto (no extinciones) Si PG / PF &gt; 2 e inicio de percepción fraccionada anterior a 1/1/2015:</u></b> continúan aplicando reducción (30%) (si no cumplen este último requisito y cambian la forma de percepción prevista, no se alterará el período de generación)</li></ul>

## Rto Trabajo. Rentas Irregulares (3). **REDUCCIÓN**

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/15
<input type="checkbox"/> opciones sobre acciones	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b><u>Se elimina regla especial</u></b> para opciones sobre acciones</li><li>➤ <b><u>Desaparece límite específico.</u></b> Aplica límite general de 300.000 €.</li><li>➤ Para el cómputo del PG, <u>reglas generales</u> (plazo concesión a ejercicio)</li></ul>
<input type="checkbox"/> Régimen transitorio ❖ De opciones sobre acciones	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b><u>Opciones concedidas previamente:</u></b> se mantiene la regla de “no concesión anual” para valorar la periodicidad o recurrencia en vez de la nueva regla cuando en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que se ejerciten, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos irregulares. <u>En este caso, será de aplicación el límite de SMA x PG a todas las opciones de compra concedidas con anterioridad a 1 de enero de 2015</u></li></ul>
❖ <b><u>Se mantiene límite específico</u></b> para rendimientos superiores a 700.000 € <b><u>derivados de extinciones laborales</u></b> (no se aplica a extinciones anteriores a 1/1/2013).	

## “Otros” Gastos deducibles R. Trabajo. Nuevo-2015

2014	2015
▪ 0 €	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ 2.000 € (genérico, para todos los trabajadores)</li><li>▪ <b><u>ADICIONALMENTE</u></b> los siguientes importes en los <b><u>supuestos</u></b>:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ + 2.000 € (<b><u>Desempleados</u></b> inscritos en la Oficina de Empleo que acepten un trabajo con <b><u>cambio de residencia a nuevo municipio en el período del cambio y en el siguiente</u></b>)<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>DT 6ª LIRPF: Durante 2015</b> los desempleados que en 2014 aceptaron un trabajo y se acogieron a la antigua reducción por movilidad geográfica <b>pueden optar</b> por aplicar la antigua reducción o aplicar este gasto (“es mejor la reducción”)</li></ul></li><li>▪ <b><u>Trabajadores Activos con discapacidad (≥ 33%)</u></b>:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ + 3.500 € (activo con discapacidad &lt; 65%)</li><li>ó</li><li>▪ + 7.750 € (activo con movilidad reducida ó discapacidad ≥ 65%)</li></ul></li></ul></li></ul>
	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <b><u>LÍMITE</u></b>: Como consecuencia de estos gastos <b>no</b> puede dar <b><u>negativo</u></b>.</li></ul>

# Art. 20 LIRPF

## REDUCCIONES R. Trabajo. 2014/2015

2014		2015	
RNT	Reducciones	RNT (antes de "otros Gastos") (antes de restar 19.2.f)L)	Reducciones
▪ RNT ≤ 9.180 €	✓ 4.080 €	▪ RNT ≤ 11.250 €	✓ 3.700 €
▪ RNT > 9.180 € ▪ RNT < 13.260 €	✓ 4.080 - 0,35(RNT - 9.180)	▪ RNT > 11.250 € ▪ RNT < 14.450 €	✓ 3.700 - 1,15625(RNT - 11.250)
▪ RNT ≥ 13.260 €	✓ 2.652 €	▪ RNT ≥ 14.450 €	✓ 0 €
▪ <u>Prolongación</u> Actividad Laboral (Trabajadores > 65años)	✓ Duplican	▪ <u>Prolongación</u> Actividad Laboral (Trabajadores > 65 años)	✓ 0 € (ninguna ventaja)
▪ <u>Desempleados</u> acepten trabajo con <u>cambio de residencia</u> en el período del cambio y en el siguiente	✓ Duplican	▪ <u>Desempleados</u> acepten trabajo con <u>cambio de residencia</u> en el período del cambio y en el siguiente	✓ 0 € (duplican "otros Gastos")
▪ <u>Trabajadores Activos con discapacidad</u> ✓ ≥ 33%	✓ +3.264 € (< 65%) ó ✓ + 7.242€ (≥ 65%)	▪ <u>Trabajadores Activos con discapacidad</u> ✓ ≥ 33%	✓ 0 € (más de "otros Gastos")

▪ LÍMITE: Como consecuencia de las reducciones no puede dar negativo.

# Arts. 18 a 20 LIRPF

## RºT. Gastos deducibles y REDUCCIONES. Resumen: 2014/2015

CONCEPTOS	LIRPF	2014	2015
1. Rendimientos Irregulares	18	40%	30%
2. Otros Gastos	19.2.f)	▪ 0 €	▪ 2.000 €* ▪ + 2.000 € ( <u>Desempleados</u> que acepten un trabajo con cambio de residencia en el período del cambio y en el siguiente) ▪ +3.500 € (activo con <u>discapacidad</u> ) <b>ó</b> ▪ +7.750 € (activo <u>discapacidad</u> ≥ 65%)
3. Reducciones	20	▪ 2.652 € ▪ 4.080 - 0,35 (RNT - 9.180) ▪ 4.080 €  ▪ <u>Duplican importes anteriores:</u> ✓ Desempleados que acepten un trabajo con cambio de residencia ✓ Y Trabajadores > 65 años ▪ <u>Discapacitados Activos:</u> ▪ +3.264€ (< 65%) <b>ó</b> ▪ +7.242 € (≥ 65%)	▪ 0 €* ▪ 3.700 - 1,15625 (RNT -11.250) ▪ 3.700 €  ▪ <u>No procede:</u> aplican en “ <b>otros gastos</b> ” mayores importes  ▪ <b>ninguna ventaja para Trabajadores &gt; 65 años</b>

▪ **LÍMITE:** Como consecuencia de estos gastos y reducciones **no** puede dar **negativo**.

# Rendimientos del Capital Inmobiliario

## **B** RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO : ESQUEMA

**Novedades Desde 1/1/15: \*, \*\***

### ➤ **INGRESOS INTEGROS**

Arrendamientos y derechos sobre inmuebles.....	<input type="text"/>	Total Ingresos Íntegros	
Participación en precio de traspaso .....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<b>01</b>

### ➤ **GASTOS DEDUCIBLES**

Intereses, tributos, tasas, etc. ... ..	<input type="text"/>	Total Gastos Deducibles	
Amortizaciones de los inmuebles .....	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<b>02</b>

### ➤ **RENDIMIENTO NETO**

Rendimiento Neto.....	<input type="text"/>	<b>01</b> - <b>02</b>	<input type="text"/>	<b>03</b>
-----------------------	----------------------	-----------------------	----------------------	-----------

### ➤ **REDUCCIONES ESPECIALES**

Reducción por arrendamiento para vivienda (art. 23.2 L)* .....	<input type="text"/>	<b>04</b>
Reducción por rendimiento > 2 años o notoriamente irregular (art. 23.3 L): 30%** .....	<input type="text"/>	<b>05</b>

### ➤ **RENDIMIENTO NETO REDUCIDO** .....

<input type="text"/>	<b>03</b> - <b>04</b> - <b>05</b>	<input type="text"/>	<b>06</b>
----------------------	-----------------------------------	----------------------	-----------

## **E<sub>1</sub>** IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS : ESQUEMA

➤ **IMPUTACIÓN DE RENTAS POR TITULARIDAD DE INMUEBLES.....**  
**NO AFECTOS**

<input type="text"/>	<b>07</b>
----------------------	-----------

# REFORMA Art. 23.2 LIRPF

## R. C. Inmobiliario. **VIVIENDAS.** REDUCCIÓN 2014/2015

CONCEPTOS	2014	2015
<input type="checkbox"/> Arrendamientos de Inmuebles	▪ Destinados a <u>VIVIENDAS</u>	
<b>1. REDUCCIÓN:</b> ➤ Inquilino circunstancias especiales: ✓ edad ≥ 18 años y < 30 años y ✓ ( RNTrabajo + RN A.ECN.) > IPREM	100%	60%
<b>2. REDUCCIÓN (resto de casos)</b>	60%	60%
<b>3. <u>Base de reducción</u></b>	RN+ ó RN-	RN+ ( <u>no</u> en RN-)
➤ Base de reducción = RN+	Sí Se aplica reducción	Sí se aplica reducción
➤ Base de reducción = RN-	Sí se aplica reducción (en caso del 60%, no en el caso del 100%)	No se aplica reducción ( <u>no</u> en RN-)
<b>4. <u>Base de reducción</u></b>	RN + declarados ("no los comprobados")	RN + declarados ("no los comprobados")

# REFORMA Art. 23.3 LIRPF

## R. C. Inmobiliario. Rentas Irregulares. REDUCCIÓN 2014/2015

CONCEPTOS	2014	2015
<input type="checkbox"/> Rendimientos irregulares	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Período de Generación &gt; 2 años</li><li>▪ El RIRPF califique como Irregular</li></ul>	
1. REDUCCIÓN	40%	30%
2. Imputación ➤ ( caso de “cobro fraccionado”)	Puede en Varios si se cumple PG/PF > 2	<u>Único período</u> (no cobros fraccionados)
3. <u>Límite</u> Base de reducción	No existía	▪ 300.000 €

- Régimen TRANSITORIO:
- ✓ Imputación (“cobro fraccionado”)

# Rendimientos del Capital Mobiliario

**C.1 RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DEL ART. 25.1.2.3 L: ESQUEMA (RENDA DEL AHORRO)**

➤ **INGRESOS INTEGROS**

Participación en fondos propios (dividendos) .....   
Cesión a terceros de capitales propios (intereses, ...)...   
Seguros de vida y operaciones de capitalización .....

**Total Ingresos Íntegros**

**1**

➤ **GASTOS DEDUCIBLES**

Comisiones de administración y depósito de valores ...

**Total Gastos Deducibles**

**2**

➤ **RENDIMIENTO NETO**

**Rendimiento Neto** .....

**1** - **2**  **3**

- ✓ Dividendos,
- ✓ Intereses,
- ✓ Transmisión de valores de renta fija,
- ✓ Seguros

- Los que integran la renta del Ahorro:
- ❖ Si son irregulares: No tienen reducción

## Rto. C. Mobiliario. Distribuir P.E. y Red. Capital

1. Distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones
2. y reducciones de capital con devolución de aportaciones a los socios

Sociedad  
**COTIZADA**  
2014 = 2015

❖ Valor Adquisición – Importe Obtenido (VA-IO)

➤ El exceso [IO>VA]: es R.C. Mobiliario (RCM).

Sociedad  
**NO COTIZADA**

**NOVEDAD**  2015

➤ 2014: igual que caso anterior. **2015: Novedad:**

❖ **Importe obtenido: Se considera RCM** (sin retención)

➤ **con el límite:** de la diferencia entre valor de los FP del último balance y VA. (**límite = FP-VA**)

▪ Si se hubieran repartido reservas con posterioridad el último balance, se minoran los FP a tener en cuenta.

**FUNDAMENTO:**  
Tributar por las reservas generadas durante el tiempo de tenencia de la participación.

1. **Importe obtenido – límite = exceso**

2. **El exceso: minora VA hasta cero. A su vez, exceso, RCM.**

➤ En la reducción de capital, no varía el tratamiento de las reservas capitalizadas.

## Rto. C. Mobiliario. Contratos Seguros-1

### CONCEPTOS

#### ❑ MODIFICA DT 4ª

#### ➤ Límites a la aplicación de los coeficientes de abatimiento

❖ Capital Diferido  $\leq$  400.000 €

❖  $\Sigma$  todos desde 1/1/2015

### MODIFICACIONES Desde 1/1/2015

- Cuando se perciben **capitales diferidos de seguros de vida**, generadores **con anterioridad a 1 de enero de 1999** de incrementos o disminuciones de patrimonio, en relación con la prestación correspondiente a primas satisfechas con anterioridad a 31 de diciembre de 1994.
- ❖ Se establece **una cuantía máxima de 400.000 euros del capital diferido** derivado de un seguro de vida contratado antes de 31 de diciembre de 1994 para poder aplicar los coeficientes de abatimiento previstos en la DT 4ª LIRPF.
- ❖ A tal efecto, se tendrá en consideración no solo el importe del capital diferido sino también el correspondiente a todos los seguros de vida a cuyo rendimiento le hubiera resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento, obtenidos desde 1 de enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal del capital diferido.

# ELIMINAN DT 13ª LIRPF desde 2015

## Rto. C. Mobiliario. Contratos Seguros-2

### CONCEPTOS

❑ ELIMINACIÓN DE DT 13ª.

❖ **DESAPARECEN LAS COMPENSACIONES**

❑ SUPRIME DT 13ª

➤ **Desaparecen las compensaciones que todos los años se aprobaban en la Ley de PGE**

### MODIFICACIONES Desde 1/1/2015

❖ **DESAPARECEN LA COMPENSACIONES:**

- compensación fiscal aplicable por los contribuyentes que perciban **capitales diferidos** derivados de **seguros de vida o invalidez**, generadores de rendimientos del capital mobiliario, **contratados antes del 20 de enero de 2006**
- y por los contribuyentes que perciban rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios procedentes de **instrumentos financieros** también **contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006**

**C.2**

**RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO ART. 25.4 L : ESQUEMA**  
**(RENTA GENERAL)**

- ✓ Asistencia técnica,
- ✓ Arrendamiento de bienes muebles,
- ✓ Arrendamiento de negocios, ...

➤ **INGRESOS INTEGROS**

Otros rendimientos de capital mobiliario .....  **Total Ingresos Íntegros**  
 **4**

➤ **GASTOS DEDUCIBLES**

gastos necesarios .....  **Total Gastos Deducibles**  
 **5**

➤ **RENDIMIENTO NETO**

Rendimiento Neto .....  **4** -  **5**  **6**

➤ **REDUCCIONES**

Reducción por rendimiento > 2 años .....  **7**  
o notoriamente irregular (arts. 26.2 L)

➤ **RENDIMIENTO NETO REDUCIDO** .....  **6** -  **7** =  **8**

➤ Los que integran la renta General:  
❖ si son irregulares: Sí tienen derecho a reducción

# REFORMA Art. 26.2 LIRPF

R. C. Mobiliario [R. General]. Rentas Irregulares. **REDUCCIÓN 14/15**

CONCEPTOS	2014	2015
<input type="checkbox"/> Rendimientos irregulares	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Período de Generación &gt; 2 años</li><li>▪ El RIRPF califique como Irregular</li></ul>	
1. REDUCCIÓN	40%	30%
2. Imputación ➤ ( caso de “cobro fraccionado”)	Puede en Varios si se cumple PG/PF > 2	<b>Único período (no cobros fraccionados)</b>
3. <u>Límite</u> <u>Base de reducción</u>	No existía	▪ 300.000 €

- **Régimen TRANSITORIO:**
- ✓ Imputación (“cobro fraccionado”)

# Rendimientos Actividades Económicas

# REFORMA Art. 27 LIRPF (1) desde 2015

## Delimitación del Concepto de Rto. AAEE. Doble supuesto

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/2015					
<input type="checkbox"/> PROFESIONAL SOCIO  ➤ <u>Nuevo párrafo del 27.1</u>	<input type="checkbox"/> PROFESIONAL QUE PRESTA SERVICIOS A LA SOCIEDAD DE LA QUE ES SOCIO:  <input type="checkbox"/> Serán RAE para el profesional. <u>REQUISITO NECESARIO:</u> ➤ si figura dado de alta en autónomos en la <b>SS</b> ➤ <b>o</b> en una <b>mutualidad alternativa</b> a la Seguridad Social.  ➤ <b>Este párrafo no existía en el 2014</b>					
<input type="checkbox"/> ALQUILER DE INMUEBLES  ➤ <u>Modificación del 27.2</u>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="617 711 1334 802">2014</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="617 802 1334 1336"> <u>REQUISITOS:</u>            1. contar con una <u>persona empleada</u> con contrato laboral y a jornada completa            2. <u>local</u> exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad,         </td> </tr> </tbody> </table>	2014	<u>REQUISITOS:</u> 1. contar con una <u>persona empleada</u> con contrato laboral y a jornada completa 2. <u>local</u> exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad,	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1334 711 2028 802">2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1334 802 2028 1336"> <u>REQUISITO:</u>            1. contar con una <u>persona empleada</u> con contrato laboral y a jornada completa            2. <del>local</del> exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad, <b>Se elimina este requisito</b> </td> </tr> </tbody> </table>	2015	<u>REQUISITO:</u> 1. contar con una <u>persona empleada</u> con contrato laboral y a jornada completa 2. <del>local</del> exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad, <b>Se elimina este requisito</b>
2014						
<u>REQUISITOS:</u> 1. contar con una <u>persona empleada</u> con contrato laboral y a jornada completa 2. <u>local</u> exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad,						
2015						
<u>REQUISITO:</u> 1. contar con una <u>persona empleada</u> con contrato laboral y a jornada completa 2. <del>local</del> exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad, <b>Se elimina este requisito</b>						

# REFORMA Art. 27 LIRPF (2) desde 2015

## Delimitación del Concepto RAE. MATICES

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/2015	
<p><input type="checkbox"/> PROFESIONAL</p> <p>➤ <u>Nuevo párrafo del 27.1</u></p>	<p><input type="checkbox"/> PROFESIONAL QUE PRESTA SERVICIOS A LA SOCIEDAD DE LA QUE ES SOCIO:</p> <p><input type="checkbox"/> Serán RAE para el profesional. <u>REQUISITO NECESARIO</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ si figura dado de alta en autónomos en la <b>SS</b></li> <li>➤ <b>o</b> en una <b>mutualidad alternativa</b> a la Seguridad Social.</li> </ul> <p>➤ <b>SE ESTABLECE COMO REQUISITO NECESARIO***</b></p>	
<p><input type="checkbox"/> ALQUILER DE INMUEBLES</p> <p>➤ <u>Modificación del 27.2</u></p>	<p style="text-align: center;"><b>2015</b></p> <p><u>REQUISITO</u>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. contar con una <u>persona empleada</u> con <u>contrato laboral</u> y a <u>jornada completa</u></li> <li>2. local <del>exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad,</del></li> </ol> <p style="color: red;"><b>Se elimina este requisito</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Resolución TEAC 28/5/2013</b></p> <p>A la vista de reiteradas STS establecen que <u>el requisito</u> (antes requisitos):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>Es NECESARIO</b></li> <li>❖ <b>Pero NO suficiente</b></li> <li>▪ p.e.: “si la carga de trabajo no justifica tener empleado” Puede entenderse que No hay AE.</li> </ul>

# REFORMA Art. 30 LIRPF desde 2015

## GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES. ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/2015 (aplicable desde 2013)	
<p><input type="checkbox"/> Mutualidades alternativas a la SS. <u>LÍMITE</u></p> <p>➤ <b>Modificación del 30.2.1<sup>a</sup></b> (modificación Técnica)</p>	<p><input type="checkbox"/> Recoger la previsión contenida en la DA 46<sup>a</sup> de la Ley 27/2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la SS</p> <p>❖ “el límite máximo que se cifra en el 50 % de la cuota máxima por contingencias comunes establecida en cada ejercicio económico”* <b>(aplicable a partir de 2013)</b></p> <p>➤ Límite años <u>anteriores a 2013</u>: 4.500 € anuales.</p> <p>➤ Límite en <b>2013</b>: 6.125,15 € anuales. (el límite se eleva)</p> <p>➤ <b>Se añade párrafo*</b> (se dice en LIRPF, antes estaba DA 46<sup>a</sup> L 27/11)</p>	
<p><input type="checkbox"/> EDS gastos de difícil justificación</p> <p>➤ <b>Modificación del 30.2.4<sup>a</sup></b></p>	<p style="text-align: center;"><b>2014</b></p> <p><u>REGLEMENTARIAMENTE:</u></p> <p>❖ Se remitía al RIRPF.</p> <p>❖ <u>En el Art. 30 RIRPF:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 5% s/ RN previo</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>2015</b></p> <p><b>IGUAL</b> que antes [5% s/ RN previo]. <u>Pero, se añade un límite:</u></p> <p>❖ <b>Se establece un límite: 2.000€</b> (mismo importe que “otros gastos” en R. Trabajo)</p>

# REFORMA Art 31.1 y DA 36ª LIRPF

## EXCLUSIÓN del Método de E. Objetiva ("MÓDULOS"). RESUMEN

IMPORTES <u>del año anterior</u>	Hasta 31/12/2012		2013 a 2015		2016	
<input type="checkbox"/> Tipo Actividad	Empresarial	Agrícola	Empresarial	Agrícola	Empresarial	Agrícola
<input type="checkbox"/> INGRESOS ➤ <u>Sin</u> factura	❖ No afecta		❖ No afecta		>150.000 (Σ todo)	>250.000 (Σ todo)
<input type="checkbox"/> INGRESOS ➤ <u>Con</u> factura	>450.000	>300.000	>450.000	>300.000	>75.000	>250.000
<input type="checkbox"/> retención 1% ➤ 3, 4 y 5 IAE	>450.000 (Con factura)		>225.000 (≤ 50% Con factura) >50.000 (> 50% Con factura)		<b>Excluidas de módulos. DA 36ª LIRPF</b>	
<input type="checkbox"/> 1% , 7 IAE ➤ <u>Transporte</u>	>450.000 (Con factura)		>300.000 (Con facturas)		<b>Reducirá cuantía magnitudes DA 36ª remite a O. de Módulos</b>	
<input type="checkbox"/> COMPRAS	>300.000		>300.000		>150.000	
<input type="checkbox"/> Actividades <u>Fuera</u> TAI	❖ No puede		❖ No puede		❖ No puede	
<input type="checkbox"/> Σ Actividades	[Contribuyente + Cónyuge + Ascendientes + Descendientes + CB de los anteriores] De Actividades <u>idénticas o similares</u> (mismo grupo, 3 dígitos)+ <u>con una dirección común</u> de tales actividades (compartiéndose medios personales o materiales)					
<input type="checkbox"/> NOTAS	"Con factura" = destinatario Empresario. "Sin factura" = destinatario particular					

# ESTIMACIÓN OBJETIVA-LÍMITES PARA NO EXCLUSIÓN. HASTA 31/12/2012:

PARA PODER APLICARSE LA ESTIMACIÓN OBJETIVA TIENEN QUE CUMPLIRSE TODOS LOS REQUISITOS SIGUIENTES:  
(art. 31.1.3ª L) (art. 32 R)

1. El contribuyente no tenga ninguna actividad en estimación directa
2. Su volumen de ingresos íntegros (*sumadas todas las actividades*)  $\leq$  450.000\*€ en el año anterior  
 $\leq$  300.000\*€ (en el caso de actividades agrícolas o ganaderas)  
**\*Sólo se computarán las operaciones que deban anotarse en el libro registro de ventas o ingresos o sea obligatorio emitir factura**
3. Su volumen de compras (*sumadas todas las actividades*)  $\leq$  300.000 € en el año anterior  
(No se computarán las adquisiciones de inmovilizado. Sí se computarán las obras o servicios subcontratados)
4. El contribuyente no desarrolle ninguna actividad fuera del territorio español.

## PLURALIDAD DE ACTIVIDADES :

➤ Para el cómputo de los límites anteriores de ingresos y de compras sumadas todas las actividades siguientes (art. 31.1.3ª. b) y c) L):

➤ Las actividades desarrolladas por

- El Contribuyente
- Su cónyuge
- Sus Ascendientes
- Sus Descendientes

➤ Y las actividades desarrolladas por

Las Entidades en régimen de atribución de rentas (Comunidades de Bienes, Soc. Civiles, ...) en las que participen cualquiera de los anteriores (contribuyente, cónyuge,...)

En las que concurran las siguientes circunstancias:

- Actividades idénticas o similares .  
Se consideran así las del mismo grupo del IAE (si coinciden los 3 primeros dígitos del epígrafe)
- Exista una dirección común de tales actividades  
Compartiéndose medios personales o materiales.

# Art. 3.Uno Ley 7/2012: Modifica art 31.1 LIRPF

## **EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE MÓDULOS. Desde 1/1/2013**

- ❖ Además, de los límites ya existentes, se establecen nuevos límites más restrictivos para la exclusión del régimen de estimación objetiva (EO).
- ❑ Para los empresarios que realicen las actividades afectadas por la retención del 1% (excepto transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanzas \*):
  - ✓ Carpintería, fabricación de artículos de ferretería o de carpintería, confección,
  - ✓ industria del mueble de madera, impresión de textos o imágenes, albañilería,
  - ✓ instalaciones y montajes, revestimientos, cerrajería, fontanería, pintura, trabajos en yeso y escayola.
- Cuyo volumen de rendimientos íntegros del año anterior que proceda de personas o entidades retenedoras supere cualquiera de las siguientes cantidades:
  1. 225.000 €
  2. 50.000 € si, además, representan más del 50% del volumen total de rendimientos (es decir facturen menos del 50% de sus operaciones a particulares).
- ❑ En el caso de los servicios de transporte de mercancías por carretera (722 IAE) y servicios de mudanzas (757 IAE) -las actividades de la división 7 del IAE\*-, la exclusión operará con ingresos superiores a 300.000 €, igual que sucede con las operaciones agrícolas o ganaderas.

# Art. 3.Uno Ley 7/2012: Modifica art 31.1 LIRPF

## **EXCLUSIÓN** del "RÉGIMEN DE MÓDULOS" . Desde 1/1/2013

ACTIVIDADES	SUPEREN	Rendimientos íntegros <u>del año anterior</u> cuyos destinatarios sean <b>RETENEDORES</b>	% FACTURACIÓN A RETENEDORES (no particulares) s/ el total de Rendimientos íntegros <u>del año anterior</u>
<p><b>Actividades afectadas por la retención del 1% <u>división 3, 4 y 5 IAE:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Carpintería, fabricación de artículos de ferretería o de carpintería,</li> <li>✓ confección,</li> <li>✓ industria del mueble de madera,</li> <li>✓ impresión de textos o imágenes,</li> <li>✓ albañilería,</li> <li>✓ instalaciones y montajes, revestimientos, cerrajería, fontanería, pintura, trabajos en yeso y escayola.</li> </ul> <p>○ <b><u>excepto las actividades de la división 7 del IAE*</u></b></p>	<p><b>SUPEREN cualquiera de las siguientes cantidades</b></p>	<p><b>1. 50.000 € anuales</b></p>	<p><b>&gt; 50%</b></p>
		<p><b>2. 225.000 € anuales</b></p>	<p><b>≤ 50%</b></p>
<p><b>retención del 1% <u>Actividades de la división 7 del IAE*:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. los servicios de transporte de mercancías por carretera (722 IAE) y</li> <li>2. servicios de mudanzas (757 IAE)</li> </ul>	<p><b>SUPEREN</b></p>	<p><b>300.000 € anuales</b></p>	<p><b>Sea obligatorio emitir y conservar Factura</b></p>

# REFORMA Art 31.1 y DA 36ª LIRPF Desde 1/1/2016\*

**EXCLUSIÓN del "RÉGIMEN DE MÓDULOS" . Desde 1/1/2016\*\***

ACTIVIDADES	TOTAL de Rendimientos íntegros <u>del año anterior</u>	FACTURACIÓN a Empresarios ó Pro. (no particulares) <u>del año anterior</u>	Volumen de compras
<input type="checkbox"/> Actividades Empresariales	❖ >150.000 € anuales	❖ >75.000 € anuales	❖ >150.000 € anuales
<input type="checkbox"/> Actividades Agrícolas	❖ >250.000 € anuales	❖ No dice nada	❖ >150.000 € anuales
<p>Actividades afectadas por la <u>retención del 1%</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ actividades de la división 3, 4 y 5 del IAE</li> <li>○ <u>excepto</u> las actividades de la división 7 del IAE*</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>No</u> pueden acogerse a "módulos" (<u>salvo</u> división 7).</b></li> <li>➤ Procede E. Directa</li> <li>❖ <b><u>Las Actividades de la división 7 del IAE* se le aplica los límites de empresariales y pueden estar en "módulos":</u></b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. los servicios de transporte de mercancías por carretera (722 IAE) y</li> <li>2. servicios de mudanzas (757 IAE)</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b><u>A estas actividades: Se les Reducirá la cuantía de sus magnitudes.</u></b> La DA 36ª remite a la Orden de Módulos</li> </ul> </li> </ul>		

# **ESTIMACIÓN OBJETIVA-LÍMITES PARA NO EXCLUSIÓN. DESDE 1/1/2016\*\*:**

PARA PODER APLICARSE LA ESTIMACIÓN OBJETIVA TIENEN QUE CUMPLIRSE TODOS LOS REQUISITOS SIGUIENTES:  
(art. 31.1.3ª L) (art. 32 R)

1. El contribuyente no tenga ninguna actividad en estimación directa
2. Su volumen de ingresos íntegros (*sumadas todas las actividades*)  $\leq$  150.000\*€ en el año anterior [y a empresarios  $\leq$  75.000\*€]  
 $\leq$  250.000\*€ (en el caso de actividades agrícolas o ganaderas)  
\* se computarán TODAS las operaciones de ventas o ingresos (Sea o no obligatorio emitir factura)
3. Su volumen de compras (*sumadas todas las actividades*)  $\leq$  1500.000 € en el año anterior  
(No se computarán las adquisiciones de inmovilizado. Sí se computarán las obras o servicios subcontratados)
4. El contribuyente no desarrolle ninguna actividad fuera del territorio español.

## **PLURALIDAD DE ACTIVIDADES :**

➤ Para el cómputo de los límites anteriores de ingresos y de compras sumadas todas las actividades siguientes (art. 31.1.3ª. b) y c) L):

- Las actividades desarrolladas por
  - El Contribuyente
  - Su cónyuge
  - Sus Ascendientes
  - Sus Descendientes
- Y las actividades desarrolladas por Las Entidades en régimen de atribución de rentas (Comunidades de Bienes, H.Y., ...) en las que participen cualquiera de los anteriores (contribuyente, cónyuge,...)

En las que concurran las siguientes circunstancias:

- Actividades idénticas o similares .  
Se consideran así las del mismo grupo del IAE (si coinciden los 3 primeros dígitos del epígrafe)
- Exista una dirección común de tales actividades  
Compartiéndose medios personales o materiales.

# REFORMA Art 31.1 y DA 36ª LIRPF

## EXCLUSIÓN del Método de E. Objetiva ("MÓDULOS"). RESUMEN

IMPORTES <u>del año anterior</u>	Hasta 31/12/2012		2013 a 2015		2016	
	Empresarial	Agrícola	Empresarial	Agrícola	Empresarial	Agrícola
<input type="checkbox"/> Tipo Actividad						
<input type="checkbox"/> INGRESOS ➤ <u>Sin</u> factura	❖ No afecta		❖ No afecta		>150.000 (Σ todo)	>250.000 (Σ todo)
<input type="checkbox"/> INGRESOS ➤ <u>Con</u> factura	>450.000	>300.000	>450.000	>300.000	>75.000	>250.000
<input type="checkbox"/> retención 1% ➤ 3, 4 y 5 IAE	>450.000 (Con factura)		>225.000 (≤ 50% Con factura) >50.000 (> 50% Con factura)		<b>Excluidas de módulos. DA 36ª LIRPF</b>	
<input type="checkbox"/> 1% , 7 IAE ➤ <u>Transporte</u>	>450.000 (Con factura)		>300.000 (Con facturas)		<b>Reducirá cuantía magnitudes DA 36ª remite a O. de Módulos</b>	
<input type="checkbox"/> COMPRAS	>300.000		>300.000		>150.000	
<input type="checkbox"/> Actividades <u>Fuera</u> TAI	❖ No puede		❖ No puede		❖ No puede	
<input type="checkbox"/> Σ Actividades	[Contribuyente + Cónyuge + Ascendientes + Descendientes + CB de los anteriores] De Actividades <u>idénticas o similares</u> (mismo grupo, 3 dígitos)+ <u>con una dirección común</u> de tales actividades (compartiéndose medios personales o materiales)					
<input type="checkbox"/> NOTAS	"Con factura" = destinatario Empresario. "Sin factura" = destinatario particular					

# REFORMA Art. 32.1 LIRPF

## R. Actividades Económicas. Rentas Irregulares. REDUCCIÓN: 14/15

CONCEPTOS	2014	2015
<input type="checkbox"/> Rendimientos irregulares	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Período de Generación &gt; 2 años</li><li>▪ El RIRPF califique como Irregular</li></ul>	
1. REDUCCIÓN	40%	30%
2. Imputación ➤ ( caso de “cobro fraccionado”)	Puede en Varios si se cumple PG/PF > 2	<u>Único período</u> (no cobros fraccionados)
3. <u>Límite</u> <u>Base de reducción</u>	No existía	▪ 300.000 €

- Régimen TRANSITORIO:
- ✓ Imputación (“cobro fraccionado”)

## REQUISITOS. "Autónomo dependiente"

### REQUISITOS PARA PODER APLICAR LAS REDUCCIONES:

1. **En Estimación Directa.**

- ❖ (Si está en E.D. **Simplificada**: incompatible con la reducción del 5% por gastos de difícil justificación.)

2. **Un sólo cliente** y no esté vinculado ó sea un **autónomo económicamente dependiente<sup>1</sup>** y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada con él (no vinculado según el art.18 LIS.)

- ❖ Autónomo económicamente dependiente<sup>1</sup>: según arts. 11 y ss Ley 20/2007 del Estatuto del trabajo Autónomo (ingresos de ese cliente  $\geq$  75% de sus ingresos totales, no tener empleados y no subcontratar, ...)

3.  **$\Sigma$  gastos deducibles** (sumadas todas las actividades)  $\leq$  **30% s/ ingresos íntegros declarados**

4. Ingresos **sujetos a retención ó ingreso a cuenta**  $\geq$  **70%** del total de ingresos del período

5. **No perciba Rendimientos del Trabajo** (Se admite prestaciones por desempleo  $\leq$  **4.000 € anuales**)

6. Cumplir todas las **obligaciones formales del RIRPF (contables y registrales)**

7. **No** realice actividad económica alguna **a través de entidades en atribución de rentas**

# REFORMA Art. 32.2 LIRPF

## REDUCCIONES R.A.E. "Autónomo dependiente" 14/15

### CUMPLAN REQUISITOS de "Autónomos dependientes"

2014		2015	
RNAE	Reducciones	RNAE	Reducciones
	-----	▪Otras Rentas ≤ 6.500	✓2.000 €* (Nueva)
			▪Adicionales (+)
▪ RNAE ≤ 9.180 €	✓ 4.080 €	▪RNAE ≤ 11.250 €	✓3.700 €
▪RNAE > 9.180 € ▪RNAE < 13.260 €	✓4.080 - 0,35(RNT - 9.180)	▪RNA E > 11.250 € ▪RNAE < 14.450 €	✓3.700 - 1,15625(RNA -11.250)
▪RNA E ≥ 13.260 €	✓2.652 €	▪RNAE ≥ 14.450 €	✓0 €*
▪Otras Rentas>6.500 ○ Excluidas exentas	✓2.652 €	▪Otras Rentas >6.500 ○ Excluidas exentas	✓0 €
▪ <u>con discapacidad</u> ✓ ≥ 33%	✓+3.264 € (< 65%) ó ✓+ 7.242€ (≥ 65%)	▪ <u>con discapacidad</u> ✓ ≥ 33%	▪+3.500 € (< 65%) ó ▪+7.750 € (≥ 65%)

▪LÍMITE: Como consecuencia de las reducciones no puede dar negativo.

# REFORMA Art. 32.2 LIRPF desde 2015

REDUCCIONES R.A.E. **No** sea "autónomo dependiente" 2015

**NO CUMPLAN REQUISITOS** de "Autónomos dependientes"

## NUEVAS reducciones para 2015

- $\Sigma$  Todas las Rentas (incluidas las de la Actividad) < 12.000 €
- Excluidas las exentas

Rentas

▪Reducciones:

▪Rentas  $\leq$  8.000 €

✓1.620 €

▪Rentas > 8.000 €

✓1.620 - 0,405 (Rentas - 8.000)

▪Rentas < 12.000 €

▪Rentas  $\geq$  12.000 €

✓0 €\*

▪**LÍMITE:** [Esta reducción + reducción RT de art. 20]  $\leq$  3.700 €

▪**LÍMITE:** Como consecuencia de las reducciones **no** puede dar **negativo**.

# Art. 32.1.2.3 y DA 27ª LIRPF

## REDUCCIONES AAEE. ORDEN A SEGUIR: 14/15

CONCEPTOS	LIRPF	REDUCCIÓN 2014	REDUCCIÓN 2015
1. Rendimientos irregulares	32.1	40% s/ BR = RN previo a las otras reducciones	<b>30%</b> s/ BR = RN previo a las otras reducciones
2. “autónomos dependientes”	32.2	▪ 2.652 € ▪ 4.080 - 0,35(RNT - 9.180) ▪ 4.080 €	▪ 0€ ▪ 3.700 - 1,15625(RNT -11.250) ▪ 3.700 €
3. Nuevas actividades	32.3	20% Límite BR: 100.000 €	20% Límite BR: 100.000 €
4. Mantenimiento de empleo	DA 27ª	20% s/ BR = [RN - 32.1- 32.2 – 32.3] <u>Límite de la reducción:</u> 50% s/ retribuciones del conjunto de los trabajadores	▪ <b>Desaparece</b> ▪ Su aplicación temporal estaba previsto de 2009 a 2014 ( <b>no se amplía a 2015</b> )

# Ganancias y Pérdidas Patrimoniales

# REFORMA Art. 33.3.d) LIRPF desde 2015

## G<sup>a</sup>P<sup>a</sup>P<sup>o</sup>. No sujeción. Extinción R.E. Matrimonial de Separación de bienes

- Por imposición legal o mediando resolución judicial, tiene lugar la extinción del régimen económico-matrimonial de separación de bienes. **CASOS de NO sujeción de G<sup>a</sup>P<sup>a</sup>P<sup>o</sup>**

### La nueva redacción pretende:

- ✓ Clarificar el ámbito material del supuesto de No sujeción
- ✓ Clarificar las consecuencia que se derivan de ello.

2014

la no sujeción se predica en relación con la ganancia o pérdida patrimonial que se obtenga como consecuencia de la extinción del régimen económico-matrimonial de separación de bienes, por imposición legal o resolución judicial, al haberse producido adjudicaciones por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges, sin que en tal caso pueda tener lugar una actualización de valores con efectos fiscales de los bienes y derechos adjudicados

2015

se especifica que la no sujeción se refiere a las ganancias o pérdidas patrimoniales que se obtengan como consecuencia de la extinción del régimen económico- matrimonial de separación de bienes por imposición legal o resolución judicial, **cuando se produzcan compensaciones, que pueden materializarse en dinero o mediante la adjudicación de bienes**, siempre que, en todo caso, tengan lugar por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges.

Lo relevante de la reforma que se propone es que al supuesto de no sujeción **una doble consecuencia:**

- Que **no** puede tener lugar una **actualización de valores** con efectos fiscales de los bienes y derechos adjudicados, como hasta ahora.
- Que **tales compensaciones no constituyen renta para el perceptor ni dan derecho a reducir la base imponible del pagador.**

**No tiene incidencia fiscal ni en el pagador ni en el perceptor**

# Reforma Art. 35 y DT 9ª LIRPF desde 2015

## Cuantificación G<sup>a</sup>P<sup>a</sup>P<sup>o</sup>. Se LIMITAN las Reducciones

### CONCEPTOS

- ❑ Modifica art. 35
- Desaparece la actualización de Inmuebles

- ❑ Modifica DT 9ª
- Límites a la aplicación de los coeficientes de abatimiento

- ❖  $VT \leq 400.000 \text{ €}$
- ❖  $\Sigma$  todos VT desde 1/1/2015

### MODIFICACIONES desde 1/1/2015

- ❑ Se suprimen los coeficientes de actualización del valor de adquisición en la transmisión de bienes inmuebles, aplicables para corregir la depreciación monetaria.
- ❑ los coeficientes reductores o de abatimiento previstos en relación con bienes adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994.
  - ❖ Se establece una cuantía máxima del **valor de transmisión** de **400.000 €** para poder aplicar los coeficientes de abatimiento.
  - ❖ A tal efecto, se tendrá en consideración no sólo el valor de transmisión del elemento patrimonial, sino también los valores de transmisión correspondientes a todas las ganancias patrimoniales a las que haya resultado de aplicación los coeficientes de abatimiento, obtenidas desde 1 de enero de 2015 hasta el momento de la imputación temporal de la ganancia patrimonial.

## EXENCIÓN POR REINVERSIÓN DE GANANCIAS PATRIMONIALES

### ❑ NUEVO Supuesto de Exención por reinversión de G<sup>a</sup> de P<sup>o</sup> > 65 años

1. TRANSMISIÓN  
por > 65 años

2. REINVERSIÓN

Nuevo  
2015

❖ Transmisión de elementos patrimoniales, cualquiera que sea su naturaleza (bienes o derechos),

❖ Contribuyente > 65 años a la fecha de la transmisión

❖ CIRCUNSTANCIAS:

1. Que el total importe obtenido en la transmisión, **con el límite de 240.000 euros**,

2. se destine, a la constitución a su favor de una **renta vitalicia asegurada**, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

3. en el plazo de seis meses contados de fecha a fecha desde el momento de la transmisión

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total importe de la transmisión, por operar el límite de 240.000 euros o porque se decidiera reinvertir solo parte del valor de transmisión, la ganancia patrimonial exonerada de gravamen sería la parte que proporcionalmente corresponda a la cantidad reinvertida en relación con el total importe de la transmisión.

La anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida como reinversión, implicaría la pérdida de la exención, debiéndose someter a gravamen el total importe de la ganancia patrimonial, en su día exonerada, en el momento del incumplimiento, sin que, entendemos, deba resarcirse a la Administración con intereses de demora.

## Derechos de Suscripción. Valores que COTIZAN

### CONCEPTOS

### MODIFICACIONES

#### VENTA de Derechos de Suscripción (DS)

#### Sociedad COTIZADA Modificación

para

2017



Hasta 31/12/ 2016 (= 2014)

- Venta DS: minora VA acciones hasta cero.
- El exceso [DS > VA acciones]: es G<sup>a</sup>P<sup>o</sup>.
- Criterio FIFO (DS si se venden parte de ellos corresponden a los más antiguos)

2017\*\*

❖ Importe obtenido: es G<sup>a</sup>P<sup>o</sup>.

❖ DT 29<sup>a</sup> LIRPF:

- VA- DS vendidos antes de 1/1/2015.
- Criterio FIFO (DS si se vendieron parte de ellos corresponden a los más antiguos)

#### Sociedad No COTIZADA 2014 = 2015

❖ Importe obtenido por la venta DS: es G<sup>a</sup>P<sup>o</sup>.

# REFORMA DA 7ª LIRPF

## G<sup>o</sup>P<sup>o</sup> Venta **Licencias de Taxis** en “Módulos” .

### ❑ VENTA de Licencia de taxi en EO (en “Módulos”)

2014

1. Se aplican Coeficientes reductores
2. Recogidos en el art. 42 RIRPF

2015

1. Se aplican Coeficientes reductores Hasta 31/12/2014
2. Recogidos en DA 7ª LIRPF

❖ Coeficientes reductores de la ganancia patrimonial derivada de la transmisión de licencias de autotaxi por contribuyentes en el método de estimación objetiva, cuando dicha transmisión tenga lugar en determinadas circunstancias

❖ Viene a incorporar a la ley el contenido del artículo 42 RIRPF manteniendo inalterables los requisitos exigidos, es limitar la aplicación de los coeficientes reductores, que también se mantienen invariables, **a la parte de la ganancia patrimonial generada hasta el 1 de enero de 2015**

# REFORMA LIRPF

---

# LIQUIDACIÓN IRPF

# REFORMA LIRPF

---

## **Determinación de Base Imponible y Base Liquidable**

# REFORMA LIRPF

---

## Determinación de Base Imponible

# REFORMA Arts. 46, 48, 49.1, DA 12ª y DT 7ª LIRPF

## RENDA GENERAL Y RENTA DEL AHORRO. INTEGRACIÓN

CONCEPTOS	Hasta 31/12/2012	2013 y 2014	2015 y ss											
<input type="checkbox"/> <b>Gª Pº ≤ 1 año</b> por <u>Transmisiones de Elementos Patrimoniales</u>	❖ <b>Renta Ahorro</b>	❖ <b>Renta General</b>	❖ <b>Renta Ahorro</b>											
<input type="checkbox"/> <b>Compensación en BI General:</b> ❖ Rentas(-) del Bloque B con Rentas (+) del Bloque A	➤ <b>Hasta 25%</b>	➤ <b>Hasta 10%</b>	➤ <b>Hasta 25%</b>											
<input type="checkbox"/> <b>Compensación en BI Ahorro:</b> ❖ Rentas(-) del Bloque C con Rentas (+) del Bloque D ❖ Rentas(-) del Bloque D con Rentas (+) del Bloque C	▪ <u>No se pueden Compensar</u>  Compartimentos Estancos	▪ <u>No se pueden Compensar</u>  Compartimentos Estancos	▪ <u>Sí se pueden Compensar con los siguientes % límites (hasta):</u> <table border="1" data-bbox="1502 1099 2030 1249"> <thead> <tr> <th>2015</th> <th>2016</th> <th>2017</th> <th>2018</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10%</td> <td>15%</td> <td>20%</td> <td>25%</td> </tr> </tbody> </table>				2015	2016	2017	2018	10%	15%	20%	25%
2015	2016	2017	2018											
10%	15%	20%	25%											
<b>Régimen Transitorio (DT 7ª)</b>	Para las partidas pendientes de compensar anteriores a la fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas													

# BASE IMPONIBLE : INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (2014)

## BLOQUE A:

- Rendimientos (+ / -) del Trabajo
- Rendimientos (+ / -) del Capital.
- EXCEPTO: C. MOB. De Art. 25.1.2.3 L**
- Rendimientos (+ / -) de Actividades Ec.
- Rentas (+) Imputadas (arst. 85,91,92, 95 L)

IRPF-1

**COMPENSACIÓN**  
Con el límite del 10%\* del Saldo (+) del Bloque A

**BASE IMPONIBLE GENERAL**

**BLOQUE B:**

- G. y P. Patrimoniales que no sean renta del ahorro

Compensación en los 4 años siguientes en igual orden

**BLOQUE C:**

Rendimientos (+ / -) del Capital MOB. De Art. 25.1.2.3 L  
**Excepto:** la cesión a terceros de capitales propios entre empresas vinculadas que superen el límite (Base Imponible General)

Compensación en los 4 años siguientes en igual orden

**BASE IMPONIBLE DEL AHORRO**

**BLOQUE D:**

G. y P. Pat. > 1 año por Transmisiones de Elementos Patrimoniales

Compensación en los 4 años siguientes en igual orden

# DETERMINACIÓN DE LA B.I.: INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (2014)

## COMPENSACION POR BLOQUES

### E INTEGRACION EN LAS 2 RENTAS : **Mecánica y Límites** (Arts. 44 a 49 L)

IRPF-2

#### **BLOQUE A:**

Rendimientos y Rentas Imputadas  
**EXCEPTO: C. MOB. De Art. 25.1.2.3 L**  
Sí la cesión a terceros de capitales propios entre empresas vinculadas que superen el límite

▲ Se integran y compensan "entre sí" sin limitación alguna

▲ El saldo (+) ó (-) se integra en la **Base Imponible General.**

#### **BLOQUE B:**

G.P.P. Que no sean Renta del Ahorro p.e.: ganancias juego, G<sup>a</sup> no justificadas (39 L), premios.

G. P.P. ≤ 1 año por Transmisiones de Elementos Patrimoniales

▲ Se integran y compensan exclusivamente "entre sí"

▼ si el saldo es:

(+) ▲ se integra en la **Base Imponible General.**

1º se compensará con saldo (+) del Bloque A (hasta un límite del **10%\*** del Bloque A)

(-) 2º resto saldo (-) : a compensar en 4 años en igual orden (1º con Bloque B y 2º Bloque A)

Compensación : al máximo que permita cada ejercicio

#### **BLOQUE C:**

Rendimientos del Capital MOB. de art. 25.1.2.3 L  
**Excepto:** la cesión a terceros de capitales propios entre empresas vinculadas que superen el límite (del Bloque A)

▲ Se integran y compensan exclusivamente "entre sí"

▼ si el saldo es : ( + ) ▲ se integra en la **Base Imponible del Ahorro.**  
( - ) ▲ a compensar en 4 años con saldos (+) de este mismo Bloque

#### **BLOQUE D:**

G.P.P. > 1 año por **TRANSMISIONES** De **ELEMENTOS** **PATRIMONIALES**

▲ Se integran y compensan exclusivamente "entre sí"

▼ si el saldo es : ( + ) ▲ se integra en la **Base Imponible del Ahorro.**  
( - ) ▲ a compensar en 4 años con saldos (+) de este mismo Bloque



#### **CONCLUSIONES :**

1. La Base Imponible General puede ser negativa // La del Ahorro No
2. Los bloques C y D son "compartimentos estancos" ⇒  $\cancel{X}$  compensación alguna entre si ni con la B.I. General

# BASE IMPONIBLE : INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (2015\*)

## BLOQUE A:

- Rendimientos (+ / -) del Trabajo
- Rendimientos (+ / -) del Capital.
- EXCEPTO: C. MOB. De Art. 25.1.2.3 L**
- Rendimientos (+ / -) de Actividades Ec.
- Rentas (+) Imputadas (arst. 85,91,92, 95 L)

IRPF-1

**COMPENSACIÓN**  
Con el límite del **25%\*** del Saldo (+) del Bloque A

**BASE IMPONIBLE GENERAL**

**BLOQUE B:**

- G. y P. Patrimoniales que no sean renta del ahorro

**SALDO**

Compensación en los 4 años siguientes en igual orden

**BLOQUE C:**

Rendimientos (+ / -) del Capital MOB. De Art. 25.1.2.3 L  
**Excepto:** la cesión a terceros de capitales propios entre empresas vinculadas que superen el límite (Base Imponible General)

**SALDO**

Compensación con + del Bloque D (límite 10%, 15%, 20% ó 25%) en los 4 años siguientes en igual orden

**BASE IMPONIBLE DEL AHORRO**

**BLOQUE D:**

G. y P. Pat. ➤ 1 año por Transmisiones de Elementos Patrimoniales

**SALDO**

Compensación con + del Bloque C (límite 10%, 15%, 20% ó 25%) en los 4 años siguientes en igual orden

# DETERMINACIÓN DE LA B.I.: INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (2015\*)

## COMPENSACION POR BLOQUES

### E INTEGRACION EN LAS 2 RENTAS : Mecánica y Límites (Arts. 44 a 49 L)

IRPF-2

#### BLOQUE A:

Rendimientos y Rentas Imputadas  
EXCEPTO: C. MOB. De Art. 25.1.2.3 L

Sí la cesión a terceros de capitales propios entre empresas vinculadas que superen el límite

▲ Se integran y compensan "entre sí" sin limitación alguna

▲ El saldo (+) ó (-) se integra en la **Base Imponible General.**

#### BLOQUE B:

G.P.P. Que no sean Renta del Ahorro p.e.: ganancias juego, G<sup>a</sup> no justificadas (39 L), premios.

G.P.P. ~~≤ 1 año~~ por ~~Transmisiones de Elementos Patrimoniales~~

▲ Se integran y compensan exclusivamente "entre sí"

▼ si el saldo es:

(+) ▲ se integra en la **Base Imponible General.**

1º se compensará con saldo (+) del Bloque A (hasta un límite del **25%\*** del Bloque A)

(-) 2º resto saldo (-) : a compensar en 4 años en igual orden (1º con Bloque B y 2º Bloque A)

Compensación : al máximo que permita cada ejercicio

#### BLOQUE C:

Rendimientos del Capital MOB. de art. 25.1.2.3 L

Excepto: la cesión a terceros de capitales propios entre empresas vinculadas que superen el límite (del Bloque A)

▲ Se integran y compensan exclusivamente "entre sí"

▼ si el saldo es : ( + ) ▲ se integra en la **Base Imponible del Ahorro.**  
( - ) ▲ a compensar en 4 años con saldos (+) de este mismo Bloque  
▲ Ó con + del Bloque D (límite 10%, 15%, 20% ó 25%)

#### BLOQUE D:

G.P.P. ~~> 1 año~~ por TRANSMISIONES De ELEMENTOS PATRIMONIALES

▲ Se integran y compensan exclusivamente "entre sí"

▼ si el saldo es : ( + ) ▲ se integra en la **Base Imponible del Ahorro.**  
( - ) ▲ a compensar en 4 años con saldos (+) de este mismo Bloque  
▲ Ó con + del Bloque C (límite 10%, 15%, 20% ó 25%)



#### CONCLUSIONES :

1. La Base Imponible General puede ser negativa // La del Ahorro No
2. Los bloques C y D ya No son "compartimentos estancos. Compensación entre si (no con la B.I. General)

# REFORMA LIRPF

---

## Determinación de Base Liquidable

# REFORMA Arts. 51.3.5.7, 52.1 LIRPF

## Base Liquidable. **REDUCCIONES: 2014/2015**

CONCEPTOS	2014	2015
<input type="checkbox"/> <b>Aportaciones a partidos políticos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Reducción Técnica</li> <li>❖ (<u>Límite</u>: 600€)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>Desaparece</b></li> <li>❖ <b>Pasa a ser Deducción</b></li> </ul>
<input type="checkbox"/> <b>APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL:</b>	<b>LÍMITE</b> Menor de:	<b>LÍMITE</b> Menor de:
❖ <b>Contribuyente &lt; 50 años</b>	30% s/ (RNT + RNAE) ó 10.000 €	30% s/ (RNT + RNAE) ó 8.000 €
❖ <b>Contribuyente &gt; 50 años</b>	50% s/ (RNT + RNAE) ó 12.500 €	
<input type="checkbox"/> <b>APORTACIONES A FAVOR del CÓNYUGE</b> <input type="checkbox"/> <b>Cónyuge con rentas &lt; 8.000 €</b>	2.000 €	2.500 €
<input type="checkbox"/> <b><u>CONTINGENCIAS RESCATE DEL PLAN (DF 1ª Ley 26/2014). Reglamentariamente se dirán las condiciones</u></b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Jubilación</li> <li>2. Enfermedad Grave</li> <li>3. Desempleo larga duración</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Jubilación</li> <li>2. Enfermedad Grave</li> <li>3. Desempleo larga duración</li> <li>4. <b>Trascurso 10 años (Reglamentariamente)</b></li> </ol>

# DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE: REDUCCIONES-1 (2014)

IRPF-1

Obtenida la Base Imponible (General y del Ahorro)  
se permite practicar sobre ella

una serie de **REDUCCIONES**  $\Rightarrow$  Dando origen a la **BASE LIQUIDABLE**

Así, tendremos : (art. 50 L)

## ● **BASE LIQUIDABLE GENERAL**

- $\rightarrow$  Resultado de aplicar sobre la Base Imponible General las reducciones de los arts. 51, 53, 54 y 55
- $\swarrow$  No puede ser  $< 0$  por aplicación de las reducciones
- $\swarrow$  Si la B.L. General  $< 0 \Rightarrow$  compensación con B.L. (+) en los 4 años siguientes en la cuantía máxima que permita cada ejercicio

## TIPOLOGÍA DE LAS REDUCCIONES

### 1) Por incentivo al ahorro

- Por aportaciones a sistemas de previsión social (art. 51 L)
- Por aportaciones a sist. de prev. social a favor de minusválidos (art. 53 L)
- Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas discapacitadas (art. 54 L)

### 2) Por causas técnicas

- Por abono de pensiones compensatorias al cónyuge (art. 55 L)
- Por cuotas de afiliación y aportaciones a Partidos Políticos. (art. 61 bis L)

## ● **BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO**

- $\rightarrow$  Resultado de aplicar a la Base Imponible del Ahorro el remanente de las reducciones arts 55 y 61 bis
- $\swarrow$  No puede ser  $< 0$  por aplicación de las reducciones
- $\swarrow$  Nota : obsérvese que la Base Liquidable del Ahorro **NUNCA** puede ser  $< 0$

# DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE: REDUCCIONES-2 (2014)

## 1. REDUCCIONES POR INCENTIVO AL AHORRO DE PREVISIÓN:

IRPF-2

### A) Por aportaciones a Sistemas de Previsión Social

(art. 51 L) → serán deducibles :  
(D.A. 11ª L)

- Aportaciones del contribuyente a Planes de Pensiones ( = aportación del promotor imputada como rendimiento del trabajo)
- Cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social que: se realicen en ciertos casos cubran = contingencias que P. de Pensiones no superen ciertos límites
- Primas satisfechas a Planes de Previsión Asegurados (PPA)
- Primas satisfechas a Planes de Previsión Social Empresarial (PPSE)
- Seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de Gran Dependencia.
- Cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social de deportistas profesionales (D.A. 11ª L)

→ **Límites Máximos**  
Conjuntos : menor de  
(art. 52 L)

- ⊗ 10.000 €
- ⊗ 30% s/ (Rdto. Neto Trabajo + Rdto. Neto Actividades Económicas)

→ **Elementos adicionales :**

- ⊗ Si participe ≥ 50 años: Se Δ límite a 12.500 € ó 50% s/ (Rdto. Trabajo + Rdto. Actividades Económicas)
- ⊗ Si aportación no puede reducirse por insuficiencia de B.I. : podrá trasladarse a los 5 ejercicios siguientes
- ⊗ Extensión:(art 51.7 L)Aportaciones del cónyuge a P.P. (si sus rentas < 8.000 €) ⊗ Límite : 2.000 € anuales

**Límites Máximos para MPS de deportistas profesionales : menor de:** 24.000 € ó (Rdto. N.Trabajo + Rdto. N. Actividades Económicas) (D.A.11ª L)

### B) Aportaciones a Sistemas de Previsión Social a favor de Discapacitados (art. 53 y D.A. 10ª L)

- ⊗ dan derecho las aportaciones a P.P. de personas con minusvalía realizadas por el propio minusválido o por terceros con parentesco
- ⊗ Límites máximos: { 10.000 € para aportaciones de personas con parentesco  
24.250 € para aportaciones del propio minusválido

C) Por aportaciones a Patrimonios Protegidos de personas discapacitadas (art. 54 L). Límites anteriores

## 2. REDUCCIONES TÉCNICAS:

A) Por Pensiones Compensatorias al Cónyuge y Anualidades por Alimentos :  
(art. 55 L)

- ¿Porqué se reducen? : son renta del sujeto que las percibe (art. 17.2.f) L)
- ⊗ Siempre que se hayan fijado por decisión judicial
  - ⊗ Con excepción de las establecidas a favor de los hijos (exentas para los hijos, art.7.k) L)

B) Por cuotas de afiliación y aportaciones a Partidos Políticos: Límite máximo de 600 € anuales.  
(art. 61 bis L)

# DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE: REDUCCIONES-1 (2015\*)

IRPF-1

Obtenida la Base Imponible (General y del Ahorro)  
se permite practicar sobre ella

una serie de **REDUCCIONES**  $\Rightarrow$  Dando origen a la **BASE LIQUIDABLE**

Así, tendremos : (art. 50 L)

## ● **BASE LIQUIDABLE GENERAL**

$\rightarrow$  Resultado de aplicar sobre la Base Imponible General las reducciones de los arts. 51, 53, 54 y 55

$\swarrow$  No puede ser  $< 0$  por aplicación de las reducciones

$\swarrow$  Si la B.L. General  $< 0 \Rightarrow$  compensación con B.L. (+) en los 4 años siguientes en la cuantía máxima que permita cada ejercicio

## TIPOLOGÍA DE LAS REDUCCIONES

### 1) Por incentivo al ahorro

- Por aportaciones a sistemas de previsión social (art. 51 L)

- Por aportaciones a sist. de prev. social a favor de minusválidos (art. 53 L)

- Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas discapacitadas (art. 54 L)

### 2) Por causas técnicas

- Por abono de pensiones compensatorias al cónyuge (art. 55 L)

~~- Por cuotas de afiliación y aportaciones a Partidos Políticos. (art. 61 bis L) \*\*\*~~

~~- Pasa a articularse como una Deducción en cuota: 20% (límite 600€)\*\*\*~~

## ● **BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO**

$\rightarrow$  Resultado de aplicar a la Base Imponible del Ahorro el remanente de las reducciones arts 55 y 61 bis

$\swarrow$  No puede ser  $< 0$  por aplicación de las reducciones

$\swarrow$  Nota : obsérvese que la Base Liquidable del Ahorro NUNCA puede ser  $< 0$

# DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE: REDUCCIONES-2 (2015\*)

## 1. REDUCCIONES POR INCENTIVO AL AHORRO DE PREVISIÓN:

IRPF-2

### A) Por aportaciones a Sistemas de Previsión Social

(art. 51 L) → serán deducibles :  
(D.A. 11ª L)

- Aportaciones del contribuyente a Planes de Pensiones ( = aportación del promotor imputada como rendimiento del trabajo)
- Cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social que: se realicen en ciertos casos cubran = contingencias que P. de Pensiones no superen ciertos límites
- Primas satisfechas a Planes de Previsión Asegurados (PPA)
- Primas satisfechas a Planes de Previsión Social Empresarial (PPSE)
- Seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de Gran Dependencia.
- Cantidades abonadas a Mutualidades de Previsión Social de deportistas profesionales (D.A. 11ª L)

→ **Límites Máximos**

Conjuntos : menor de  
(art. 52 L)

⊗ **8.000 €\*\***

⊗ **30% s/ (Rdto. Neto Trabajo + Rdto. Neto Actividades Económicas)**

→ **Elementos adicionales:**

⊗ Si participe ≥ 50 años: = límite a **8.000 € ó 30% s/ (Rdto. Trabajo + Rdto. Actividades Económicas) \*\***

⊗ Si aportación no puede reducirse por insuficiencia de B.I. : podrá trasladarse a los 5 ejercicios siguientes

⊗ Extensión:(art 51.7 L) Aportaciones del cónyuge a P.P. (si sus rentas < 8.000 €) ⊗ Límite : **2.500 € anuales\***

**Límites Máximos para MPS de deportistas profesionales : menor de:** 24.000 € ó (Rdto. N.Trabajo + Rdto. N. Actividades Económicas) (D.A.11ª L)

### B) Aportaciones a Sistemas de Previsión Social a favor de Discapacitados (art. 53 y D.A. 10ª L)

⊗ dan derecho las aportaciones a P.P. de personas con minusvalía realizadas por el propio minusválido o por terceros con parentesco

⊗ Límites máximos: { 8.000 € para aportaciones de personas con parentesco  
24.250 € para aportaciones del propio minusválido

### C) Por aportaciones a Patrimonios Protegidos de personas discapacitadas (art. 54 L). Límites anteriores

## 2. REDUCCIONES TÉCNICAS:

### A) Por Pensiones Compensatorias al Cónyuge y Anualidades por Alimentos :

(art. 55 L)

¿Porqué se reducen? : son renta del sujeto que las percibe (art. 17.2.f) L)

⊗ Siempre que se hayan fijado por decisión judicial

⊗ Con excepción de las establecidas a favor de los hijos (exentas para los hijos, art.7.k) L)

### B) ~~Por cuotas de afiliación y aportaciones a Partidos Políticos:~~ Límite máximo de ~~600 € anuales\*\*\*~~

~~(art. 61 bis L)~~

~~-Pasa a articularse como una Deducción en cuota: 20% (límite 600€)\*\*\*~~

# REFORMA LIRPF

---

## Determinación de Cuota Integra y Cuota Líquida

# REFORMA LIRPF

---

## Mínimos Personales y Familiares

# REFORMA Arts. 57 a 61 LIRPF

## Mínimo Personal y Familiar (1): 2014/2015

CONCEPTOS		2014	2015
<input type="checkbox"/> <b>Mínimo por Contribuyente</b>	▪ General	▪ 5.151	▪ <b>5.550</b>
	▪ > 65 años	▪ + 918 (6.069)	▪ <b>+ 1.150 (6.700)</b>
	▪ > 75 años	▪ + 1.122 (7.191)	▪ <b>+ 1.400 (8.100)</b>
<input type="checkbox"/> <b>Mínimo por <u>Descendientes</u></b>	▪ 1º	▪ 1.836	▪ <b>2.400</b>
	▪ 2º	▪ 2.040	▪ <b>2.700</b>
	▪ 3º	▪ 3.672	▪ <b>4.000</b>
	▪ 4º y siguientes	▪ 4.182	▪ <b>4.500</b>
	▪ < 3 años	▪ + 2.244 (+)	▪ <b>+ 2.800 (+)</b>
<b>Descendiente</b>	▪ <b>Si fallece</b>	▪ 1.836	▪ <b>2.400</b>
❖ <b>Anualidades por alimentos a hijos</b>	▪ <b>por decisión judicial</b>	▪ 1.600	▪ <b>1.980 (sin derecho a mínimos por ellos)</b>
<input type="checkbox"/> <b>Mínimo por <u>Ascendientes</u></b>	▪ > 65 años	▪ 918	▪ <b>1.150</b>
	▪ > 75 años	▪ + 1.122 (2040)	▪ <b>+ 1.400 (2.550)</b>
<b>Ascendiente</b>	▪ <b>Si fallece</b>	▪ 0	▪ <b>1.150 (novedad*)</b>

# REFORMA Arts. 57 a 61 LIRPF

## Mínimo Personal y Familiar (2). **Por Discapacidad 14/15**

CONCEPTOS		2014	2015
<input type="checkbox"/> <b>Mínimo por discapacidad del</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Contribuyente</b> ✓ $\geq 33\%$	▪ <b>General</b>	▪ 2.136	▪ <b>3.000</b>
	▪ <b>&gt; 65%</b>	▪ 7.038	▪ <b>9.000</b>
	▪ <b>&gt; 65% (ó ayuda de 3º ó movilidad reducida)</b>	▪ + 2.316 (9.354)	▪ <b>+ 3.000 (12.000)</b>
<input type="checkbox"/> <b>Mínimo por discapacidad de los</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Descendientes</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Ascendientes</b> ✓ $\geq 33\%$	▪ <b>General</b>	▪ 2.136	▪ <b>3.000</b>
	▪ <b>&gt; 65%</b>	▪ 7.038	▪ <b>9.000</b>
	▪ <b>&gt; 65% (ó ayuda de 3º ó movilidad reducida)</b>	▪ + 2.316 (9.354)	▪ <b>+ 3.000 (12.000)</b>

# DETERMINACIÓN DEL MINIMO PERSONAL Y FAMILIAR (I)

**MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR”** (arts. 56 a 61 L)

- **Justificación** : Se pretende no someter a tributación, por destinarse a satisfacer las necesidades básicas (art. 56.1 L)

↳ se "aproxima" una cuantía que cubre :  
("a tributar al tipo cero")

- Subsistencia del sujeto : **MINIMO PERSONAL**
- Gastos forzosos por cargas familiares : **MINIMO FAMILIAR**

- **Aplicación del Mínimo Personal y Familiar** : (Arts. 15.4º L; 63.1. 2º L; 74.1.2º L; 66.1 L; 76.1 L)

- ➔ se compone de la suma de las cuantías que le corresponden (arts. 57 a 60 L)
- ➔ forman parte de la base liquidable: 1º) de la B.L. General  
2º) en su caso, si excede: de la B.L. del Ahorro
- ➔ de no poder aplicarse íntegramente : se pierde el derecho por el exceso

⇒ Se le aplicará la tarifa y Resta a la cuota íntegra

↳ el resultado de su aplicación sobre la B.L General será :  
(art. 63.1. 2º y 74.1.2º L)

**B.L. GENERAL a la tarifa**

**MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR a la tarifa**

- **Cálculo del Mínimo Personal y Familiar** :

**MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR =**

**MINIMO DEL CONTRIBUYENTE + MINIMO POR DESCENDIENTES + MINIMO POR ASCENDIENTES  
+ MINIMO POR DISCAPACIDAD DE CADA UNO DE LOS TRES ANTERIORES**

**(art. 56.3 L)**

# DETERMINACIÓN DEL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR (II)

## 2015\*

1. MINIMO DEL CONTRIBUYENTE: (art. 57 L) **Cuantía con carácter general:** 5.550 €

↳ En tributación conjunta : 5.550 € en total (art. 84.2.2º L)

• Adicionalmente: + 1.150 €, si el contribuyente es mayor de 65 años (5.550 + 1.150 = 6.700)

• Adicionalmente: + 1.400 €, si el contribuyente es mayor de 75 años (5.550 + 1.150 + 1.400 = 8.100)

➤ Las CIRCUNSTANCIAS de la EDAD se tomarán a la fecha de devengo del impuesto (art. 61.3ª L)

### CUADRO RESUMEN DEL MÍNIMO DEL CONTRIBUYENTE:

	Importe	Condiciones
Mínimo por Contribuyente	5.550 €	Contribuyente del IRPF
Adicionalmente por <u>edad</u>	+ 1.150 €	> 65 años
	+ 1.400 €	> 75 años

# DETERMINACIÓN DEL MINIMO PERSONAL Y FAMILIAR (III) 2015\*

## 2. MINIMO POR DESCENDIENTES

(art. 58 L)

### CONDICIONES

- Si :
- tiene **menos de 25 años** ó es discapacitado (cq. que sea la edad)
  - **convive** con el contribuyente
  - su renta < **8.000 €** (excluida la exenta)
  - **declaración propia** por IRPF rentas ≤ 1.800 €.

### ● CONSIDERACIONES (art. 58 y 61 L) :

**NOVEDAD 2015:** En relación con el mínimo por descendientes se precisa que **se asimila a la convivencia con el contribuyente la dependencia económica respecto del mismo, siempre que no** resulte de aplicación la regla de atenuación de la progresividad en relación con las anualidades por alimentos a favor de los hijos prevista en los artículos 64 y 75 de la Ley del IRPF

- **Se asimilan a descendientes :** los menores en tutela y acogimiento
- Si los descendientes presentan declaración propia por IRPF con rentas superiores a 1.800 €. } → El contribuyente no puede aplicar Mínimo por descendientes por ellos

- **Aplicación PRORRATEADA :** Cuando 2 ó más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de M. Descendiente ⇒ Prorratearán su importe  
Ejemplo : matrimonio con 1 hijo que presenten declaración individual

En parejas de hecho que convivan: se distribuirán los hijos entre los padres a partes iguales, aunque uno de ellos presente declaración conjunta. CV DGT 31-3-09

↘ No obstante, si los contribuyentes tienen ≠ grado de parentesco con el descendiente :

- ↘ La aplicación del M.A. corresponde a los de grado más cercano salvo que éstos tengan rentas < 8.000 € (excluidas las exentas) en cuyo caso : pasa a los de siguiente grado (art. 61.1ª.2º párrafo L)
- ↘ Ejemplo : A (nieto) convive con B (padre) y C (abuelo) : En principio aplica el M.A. : B, pero si renta B < 8.000 € pasa a C

➤ Las **CIRCUNSTANCIAS** se tomarán a la fecha de devengo del impuesto (art. 61.3ª L). Si fallece el descendiente: 2.400 € (art. 61.4ª L)

# DETERMINACIÓN DEL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR (IV)

2015\*

## 3. MINIMO POR ASCENDIENTES: (art. 59 L)

### CONDICIONES:

- convive con el contribuyente (incluso: si son internados en centros especializados si dependen del contribuyente)
- conviva con el contribuyente, al menos, la mitad del año (art. 61.5ª L) ("sólo pueden 2 hijos deducirse por su padre")
- la renta anual del ascendiente < 8.000 € (excluida la exenta)
- es mayor de 65 años ó con discapacidad (cualquier edad)
- Los ascendientes NO presentan declaración propia por IRPF ó si la presentan sea con rentas inferiores a 1.800 €.

➤ Las **CIRCUNSTANCIAS de la EDAD se tomarán a la fecha de devengo del impuesto** (art. 61.3ª L)

➤ Si los ascendientes presentan declaración propia por IRPF con rentas superiores a 1.800 €. El contribuyente no puede aplicar Mínimo por ascendientes por ellos (art. 61.2ª L)

### CUADRO RESUMEN DEL MÍNIMO POR ASCENDIENTES DEL CONTRIBUYENTE:

	Importe	Condiciones
por ascendientes	1.150 €	➤ 65 años ó ➤ discapacitado (cualquiera que sea su edad)
	+ 1.400 €	> 75 años

➤ Tiene que ser Ascendiente del contribuyente ("No vale la suegra")

➤ Las **CIRCUNSTANCIAS** se tomarán a la fecha de devengo del impuesto (art. 61.3ª L). **Si fallece el ascendiente: 1.150 €** (art. 61.4ª L)

# DETERMINACIÓN DEL MINIMO PERSONAL Y FAMILIAR (V)

## 4. MINIMO POR DISCAPACIDAD: (art. 60 L)

**2015\***

- a.) Discapacidad del **contribuyente**
- b.) Discapacidad del **descendiente** del contribuyente
- c.) Discapacidad del **ascendiente** del contribuyente

Ascendientes y Descendientes que cumplan los requisitos de los arts. 58 y 59 L

➤ Si los ascendientes ó descendientes presentan declaración propia por IRPF con rentas superiores a 1.800 €. **El contribuyente no puede aplicar Mínimo por ellos (art. 61.2ª L)**

Concepto	Sujeto	Importe	Condiciones
<b>Discapacidad de:</b>			
<b>Contribuyente</b>	Contribuyente	3.000 €	33% ≤ minusvalía < 65%
	Contribuyente	9.000 €	minusvalía ≥ 65%
	<b>Adicionalmente</b>	+ 3.000 €	acrediten gastos de asistencia movilidad reducida ó minusvalía ≥ 65%
<b>Ascendiente</b>	Ascendiente	3.000 €	> 65 años ó discapacitado (cualquiera que sea su edad) convivencia con el contribuyente rentas < 8.000 € y si presenten declaración IRPF sea por rentas < 1.800 € 33% ≤ minusvalía < 65%
	Ascendiente	9.000 €	Mismas condiciones y minusvalía ≥ 65%
	<b>Adicionalmente</b>	+3.000 €	acrediten gastos de asistencia movilidad reducida ó minusvalía ≥ 65%
<b>Descendiente</b>	Descendiente	3.000 €	Mismas condiciones y 33% ≤ minusvalía < 65%
	Descendiente	9.000 €	minusvalía ≥ 65% Mismas condiciones y
	<b>Adicionalmente</b>	+3.000 €	acrediten gastos de asistencia movilidad reducida ó minusvalía ≥ 65%

# REFORMA LIRPF

---

## Determinación de Cuota Integra ESCALAS de Gravamen

# BASE IMPONIBLE : INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS (2015\*)

## BLOQUE A:

- Rendimientos (+ / -) del Trabajo
- Rendimientos (+ / -) del Capital.
- EXCEPTO: C. MOB. De Art. 25.1.2.3 L**
- Rendimientos (+ / -) de Actividades Ec.
- Rentas (+) Imputadas (arst. 85,91,92, 95 L)

IRPF-1

**COMPENSACIÓN**  
Con el límite del **25%\*** del Saldo (+) del Bloque A

**BASE IMPONIBLE GENERAL**

## BLOQUE B:

- G. y P. Patrimoniales que no sean renta del ahorro

**SALDO**

Compensación en los 4 años siguientes en igual orden

## BLOQUE C:

- Rendimientos (+ / -) del Capital MOB. De Art. 25.1.2.3 L
- Excepto:** la cesión a terceros de capitales propios entre empresas vinculadas que superen el límite (Base Imponible General)

**SALDO**

Compensación con + del Bloque D (límite 10%, 15%, 20% ó 25%) en los 4 años siguientes en igual orden

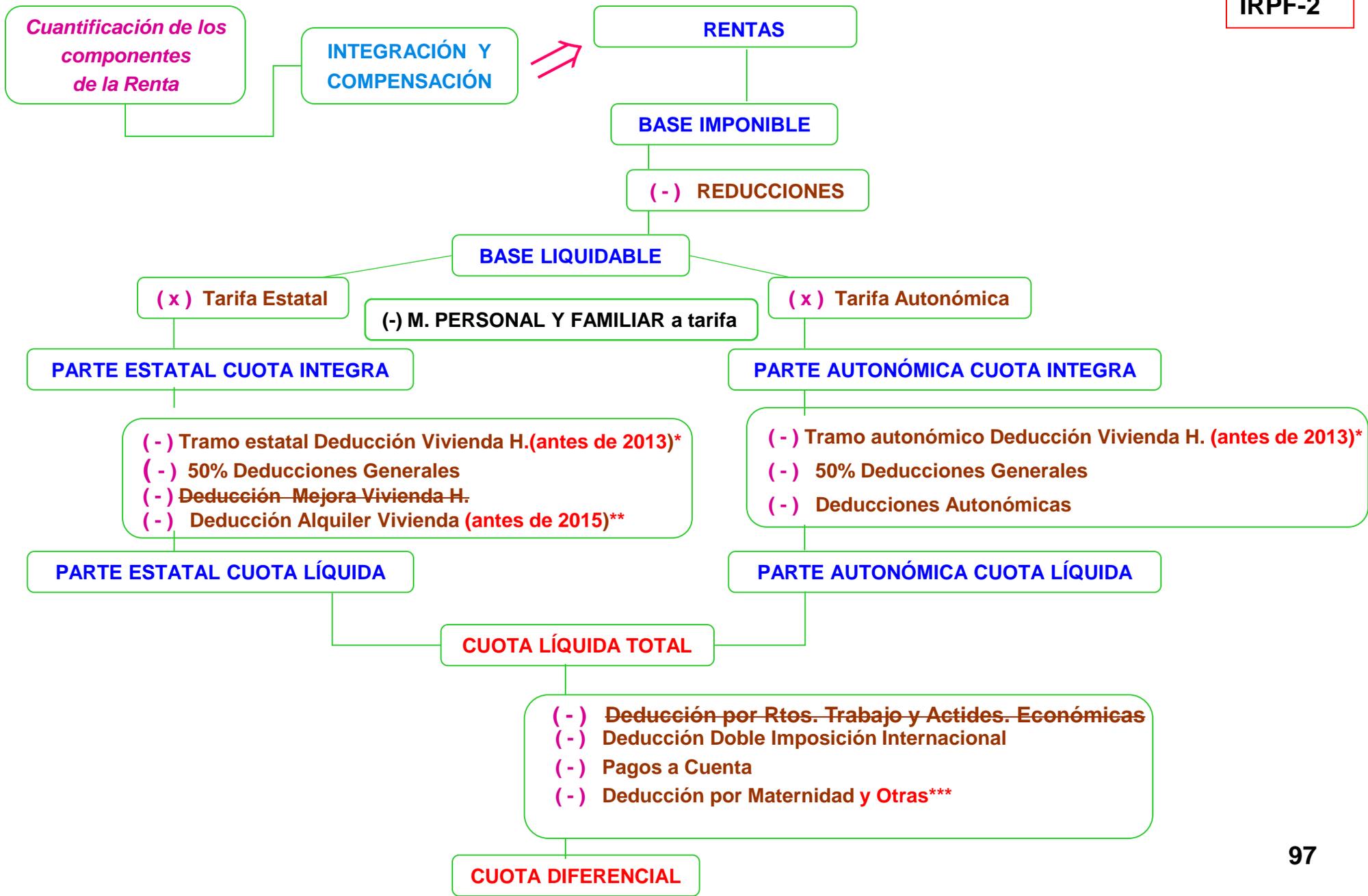
**BASE IMPONIBLE DEL AHORRO**

## BLOQUE D:

- G. y P. Pat. **> 1 año** por Transmisiones de Elementos Patrimoniales

**SALDO**

Compensación con + del Bloque C (límite 10%, 15%, 20% ó 25%) en los 4 años siguientes en igual orden



# GRAVAMEN DE LA RENTA : CÁLCULO DE LA CUOTA ÍNTEGRA (2015\*)

IRPF-3

## CUOTA ÍNTEGRA

Obtenida la Base Liquidable :

⇒ debemos determinar la cuantía a pagar por IRPF ▲ El primer paso es determinar la Cuota Íntegra

Teóricamente, en función de la renta a someter (Base Liquidable)

deberíamos obtener una *única cuota* ▲ pero : el gravamen **no se va a realizar de una sóla vez**

### 3 Razones:

a) Por el problema de la **Renta del Ahorro**

Se ha separado de la renta General

⇒ ello nos llevó a obtener **B.L. General y B.L. del Ahorro**

b) Por la **cesión de parte del IRPF a las CC.AA.** (por Ley 22/09)

⇒ Debemos obtener : **C.I. Estatal y C.I. Autonómica**

c) A la cuantía resultante de aplicar a la BL General la escala (estatal y autonómica) **se minor**a en el importe que resulte **de aplicar la escala al mínimo personal y familiar** (si excede minora la BL del AHORRO)

## CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL

(arts. 62 a 66 L)

⇒ Someter a **gravamen estatal** las B.L. General y del Ahorro, siendo la **SUMA de:**

- **CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL GENERAL :** Tarifa (art. 63.1 L) x B.L. General (\*)  
↳ Especificidad : En caso de abono de **anualidades por alimentos a hijos** por decisión judicial  
☒ se aplica la **tarifa separadamente**. Y el M.Personal y F. se Incrementa ~~1.600€~~ **1.980€ (2015)\*\*\*\*\***  
(arts. 64 y 75 L) (**“sin derecho a aplicar mínimo por estos descendientes” para 2015\*\*\*\*\***)
- **CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL del AHORRO:** (art. 66.1 L) **Tarifa Ahorro** x B.L. del Ahorro

A la cuantía resultante de aplicar a la BL General la escala (estatal y autonómica) **se minor**a en el importe que resulte **de aplicar la escala al mínimo personal y familiar** (si excede minora la BL del AHORRO) (\*)

## CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA

(arts. 73 a 76 L)

⇒ Someter a **gravamen autonómico** las B.L. General y del Ahorro, siendo **la SUMA de:**

- **CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA GENERAL:** Tarifa Autonómica x B.L. General (\*)  
↳ Notas : - Igual tratamiento en anualidades por alimentos a hijos  
- Si la C.A. no aprobó tarifa : escala complementaria (art. 75 L)
- **CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA DEL AHORRO:** (art. 76 L) **Tarifa Ahorro** x B.L. del Ahorro

# REFORMA LIRPF

---

**Determinación de C. I.  
ESCALAS de Gravamen**

**TARIFA GENERAL**

# TIPOS DE GRAVAMEN-2011. LA CCAA SEGÚN LA LEY 22/2009

(50% PARA EL ESTADO 50% PARA LAS CCAA)

## Renta General

Artículo 63. *Escala general del Impuesto.*

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50

Artículo 74. *Escala autonómica o complementaria del Impuesto.*

Se aplicarán los tipos de la escala autonómica del Impuesto que, conforme a lo previsto en la **Ley 22/2009**, hayan sido aprobadas por la Comunidad Autónoma

## Renta del ahorro (AUMENTA DESDE 2010)

### Parte Estatal

### Parte Autonómica

Artículo 66. *Tipos de gravamen del ahorro.*

Artículo 76. *Tipo de gravamen del ahorro.*

9,5%(hasta 6.000 €) / 10,5% (resto)

9,5%(hasta 6.000 €) / 10,5% (resto) <sup>100</sup>

# TIPOS DE GRAVAMEN-2011 . LA CCAA SEGÚN LA LEY 22/2009

## Renta General (50% PARA EL ESTADO 50% PARA LAS CCAA)

Artículo 63. *Escala general del Impuesto.*

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,50
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,50
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,50

Artículo 74. *Escala autonómica o complementaria del Impuesto.*

**PARA GALICIA (Ley 15/10):**

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

Parte Estatal

Renta del ahorro (AUMENTA PARA 2010)

Parte Autonómica

Artículo 66. *Tipos de gravamen del ahorro.*

Artículo 76. *Tipo de gravamen del ahorro.*

9,5%(hasta 6.000 €) / 10,5% (resto)

9,5%(hasta 6.000 €) / 10,5% (resto)

# ESCALA PARA RETENCIONES DEL TRABAJO IRPF-2011

## Y enero 2012

A la base para calcular el tipo de retención a que se refiere el art. 83 RIRPF se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala. **Art. 85 RIRPF**

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	24
17.707,20	4.249,76	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	66.593,00	43
<b>120.000,20</b>	44.716,72	55.000,00	<b>44 *</b>
<b>175.000,20</b>	68.916,72	En adelante	<b>45 *</b>

**GRAVAMEN COMPLEMENTARIO A LA CUOTA INTEGRAL ESTATAL.  
APLICAR A LA BASE LIQUIDABLE GENERAL. PARA 2012, 2013 Y 2014**

1. Por RD Ley 20/2011: Se estableció para **2012 y 2013**
2. Por Ley PGE para 2014: se amplía para el **2014**

**GRAVAMEN COMPLEMENTARIO A LA CUOTA INTEGRAL ESTATAL.  
APLICAR A LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO. PARA 2012, 2013 Y 2014**

1. Por RD Ley 20/2011: Se estableció para **2012 y 2013**
2. Por Ley PGE para 2014: se amplía para el **2014**

**RETENCIONES: TIPOS INCREMENTADOS. PARA 2012, 2013 Y 2014**

- ❖ Por Ley PGE para 2014: se amplía para el **2014**

# GRAVAMEN COMPLEMENTARIO A LA CUOTA INTEGRAL ESTATAL.

APLICAR A LA BASE LIQUIDABLE GENERAL. **PARA 2012 , 2013 Y 2014**

A la base liquidable general se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

<b>Base liquidable General</b>	<b>Incremento en Cuota íntegra Estatal</b>	<b>Resto base liquidable General</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>17.707,20</b>	<b>0,75</b>
<b>17.707,20</b>	<b>132,80</b>	<b>15.300,00</b>	<b>2</b>
<b>33.007,20</b>	<b>438,80</b>	<b>20.400,00</b>	<b>3</b>
<b>53.407,20</b>	<b>1.050,80</b>	<b>66.593,00</b>	<b>4</b>
<b>120.000,20</b>	<b>3.714,52</b>	<b>55.000,00</b>	<b>5</b>
<b>175.000,20</b>	<b>6.464,52</b>	<b>125.000,00</b>	<b>6</b>
<b>300.000,20</b>	<b>13.964,52</b>	<b>En adelante</b>	<b>7</b>

**ESCALA PARA RETENCIONES DEL TRABAJO IRPF-2012, 2013 y 2014.  
A partir de febrero de 2012. Incluido gravamen complementario**

A la base para calcular el tipo de retención a que se refiere el art. 83 RIRPF se le **aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala. Art. 85 RIRPF**

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>17.707,20</b>	<b>24,75</b>
<b>17.707,20</b>	<b>4.382,56</b>	<b>15.300,00</b>	<b>30</b>
<b>33.007,20</b>	<b>8.972,53</b>	<b>20.400,00</b>	<b>40</b>
<b>53.407,20</b>	<b>17.132,53</b>	<b>66.593,00</b>	<b>47</b>
<b>120.000,20</b>	<b>48.431, 24</b>	<b>55.000,00</b>	<b>49</b>
<b>175.000,20</b>	<b>75.381,24</b>	<b>125.000,00</b>	<b>51</b>
<b>300.000,20</b>	<b>139.131,24</b>	<b>En adelante</b>	<b>52</b>

# GALICIA. Art. 67.1 Ley 11/2013: Modifica art. 4 Dº Lº 1/2011

## IRPF- GALICIA: TARIFA AUTONÓMICA-2014 y 2015\*

### IRPF: la tarifa Autónoma de GALICIA para 2014 y 2015\*:

- 1) El tipo de gravamen autonómico aplicable a los contribuyentes cuya Base Liquidable General  $\leq 17.707,20$  € será del **11,5%**.
- 2) Los tipos de la escala autonómica aplicables a los contribuyentes cuya Base Liquidable General  $> 17.707,20$  € serán los siguientes:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

# ESCALA ESTATAL PARA 2015. REFORMA DA. 31ª LIRPF

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>12.450,00</b>	<b>10,00</b>
<b>12.450,00</b>	<b>1.245,00</b>	<b>7.750,00</b>	<b>12,50</b>
<b>20.200,00</b>	<b>2.213,75</b>	<b>13.800,00</b>	<b>15,50</b>
<b>34.000,00</b>	<b>4.352,75</b>	<b>26.000,00</b>	<b>19,50</b>
<b>60.000,20</b>	<b>9.422,75</b>	<b>En adelante</b>	<b>23,50</b>

# ESCALA PARA RETENCIONES DEL TRABAJO 2015.

## REFORMA DA. 31ª LIRPF

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	12.450,00	20,00
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
20.200,00	4.227,50	13.800,00	31,00
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00
60.000,20	18.845,50	En adelante	47,00

# ESCALA ESTATAL PARA 2016. REFORMA art. 63.1 LIRPF

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
34.000,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,20	8.950,75	En adelante	22,50

# ESCALA PARA RETENCIONES DEL TRABAJO 2016.

**REFORMA art. 101.1 LIRPF (antes estaba en el RIRPF)\*\*\*\***

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
34.000,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,20	17.901,50	En adelante	45,00

# TARIFA GENERAL COMPARATIVA AÑOS 2011, 2012 a 2014, 2015 y 2016

Base liquidable General	Tipos 2011	+ Gravamen complementario 2012 a 2014	Tipos 2012 a 2014	Base liquidable General	Tipos 2015	Tipos 2016
Hasta euros	%	%	%	Hasta euros	%	%
17.707,20	24	0,75	24,75	12.450,00	20	19
33.007,20	28	2	30	20.200,00	25	24
53.407,20	37	3	40	34.000,00	31	30
120.000,20	43	4	47	60.000,20	39	37
175.000,20	44	5	49	En adelante	47*	45*
300.000,20	45*	6	51	En adelante	47*	45*
En adelante	45*	7	52*	En adelante	47*	45*

# REFORMA LIRPF

---

**Determinación de C. I.**  
**ESCALAS de Gravamen**  
**TARIFA del AHORRO**

## Tipos de gravamen del ahorro-2011. Cuota íntegra ESTATAL.

(Art. 66 LIRPF)

Parte de la base liquidable del <b>Ahorro</b>	Tipo aplicable
Hasta euros	Porcentaje
Hasta 6.000 euros	9,5
Desde 6.000,01 euros en adelante	10,5

## Tipos de gravamen del ahorro-2011 . Cuota íntegra AUTONÓMICO.

(Art. 76 LIRPF)

Parte de la base liquidable del <b>Ahorro</b>	Tipo aplicable
Hasta euros	Porcentaje
Hasta 6.000 euros	9,5
Desde 6.000,01 euros en adelante	10,5

# Tipos de gravamen del ahorro (5). Cuota íntegra ESTATAL (con Gravamen complementario) + Cuota íntegra AUTONÓMICA.

**DURANTE 2011**

(Art. 66 LIRPF)

(Art. 76 LIRPF)

Base liquidable del Ahorro	Incremento en Cuota íntegra Estatal + autonómica	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000,00	19
6.000,00	1.140	En adelante	21

## Tipos de gravamen del ahorro (1). Cuota íntegra ESTATAL.

(Art. 66 LIRPF)

Parte de la base liquidable del <b>Ahorro</b>	Tipo aplicable
Hasta euros	Porcentaje
Hasta 6.000 euros	9,5
Desde 6.000,01 euros en adelante	10,5

## Tipos de gravamen del ahorro (2). Cuota íntegra ESTATAL. Gravamen complementario\*\*\*

(DA 35<sup>a</sup>.1.b) LIRPF)

Base liquidable del <b>Ahorro</b>	Incremento en Cuota íntegra Estatal	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

## Tipos de gravamen del ahorro (3). Cuota íntegra AUTONÓMICO.

(Art. 76 LIRPF)

Parte de la base liquidable del <b>Ahorro</b>	Tipo aplicable
Hasta euros	Porcentaje
Hasta 6.000 euros	9,5
Desde 6.000,01 euros en adelante	10,5

Tipos de gravamen del ahorro (4). Cuota íntegra AUTONÓMICO. Gravamen complementario\*\*\*

**NO HAY Gravamen complementario**

# GRAVAMEN COMPLEMENTARIO A LA CUOTA INTEGRAL ESTATAL.

APLICAR A LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO. **PARA 2012, 2013 Y 2014**

A la base liquidable del ahorro se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable del Ahorro	Incremento en Cuota íntegra Estatal	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000	2
6.000,00	120	18.000	4
24.000,00	840	En adelante	6

# Tipos de gravamen del ahorro (5). Cuota íntegra ESTATAL (con Gravamen complementario) + Cuota íntegra AUTONÓMICA.

**DURANTE 2012, 2013 Y 2014**

(Art. 66 LIRPF)

(DA 35<sup>a</sup>.1.b) LIRPF)

(Art. 76 LIRPF)

Base liquidable del Ahorro	Incremento en Cuota íntegra Estatal + autonómica	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000,00	21
6.000,00	1.260	18.000,00	25
24.000,00	5.760	En adelante	27

## ESCALA ESTATAL PARA 2015. REFORMA DA 31ª LIRPF

Base liquidable del Ahorro	Incremento en Cuota íntegra Estatal	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000,00	10
6.000,00	600	44.000,00	11
50.000,00	5.440	En adelante	12

## ESCALA AUTONÓMICA PARA 2015. REFORMA DA 31ª LIRPF

Base liquidable del Ahorro	Incremento en Cuota íntegra autonómica	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000,00	10
6.000,00	600	44.000,00	11
50.000,00	5.440	En adelante	12

# ESCALA ESTATAL + AUTONÓMICA PARA 2015.

## REFORMA DA 31ª LIRPF

Base liquidable <b>del Ahorro</b>	Incremento en Cuota íntegra Estatal + autonómica	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000,00	20
6.000,00	1.200	44.000,00	22
50.000,00	10.880	En adelante	24

## ESCALA ESTATAL PARA 2016. REFORMA art. 66 LIRPF

Base liquidable del Ahorro	Incremento en Cuota íntegra Estatal	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000,00	9,5
6.000,00	600	44.000,00	10,5
50.000,00	5.440	En adelante	11,5

## ESCALA AUTONÓMICA PARA 2016. REFORMA art. 76 LIRPF

Base liquidable del Ahorro	Incremento en Cuota íntegra autonómica	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	6.000,00	9,5
6.000,00	600	44.000,00	10,5
50.000,00	5.440	En adelante	11,5 121

# ESCALA ESTATAL + AUTONÓMICA PARA 2016.

## REFORMA arts. 66 y 76 LIRPF

<b>Base liquidable del Ahorro</b>	<b>Incremento en Cuota íntegra Estatal+ autonómica</b>	<b>Resto base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6.000,00</b>	<b>19</b>
<b>6.000,00</b>	<b>1.140</b>	<b>44.000,00</b>	<b>21</b>
<b>50.000,00</b>	<b>10.380</b>	<b>En adelante</b>	<b>23</b>

# TARIFA del AHORRO REFORMA AÑOS 2015 y 2016

Base liquidable del Ahorro	Tipos 2015	Tipos 2016
<u>Hasta</u> euros	%	%
<b>6.000</b> (hasta 6.000)	<b>20</b>	<b>19</b>
<b>50.000</b> (de 6.000 hasta 50.000)	<b>22</b>	<b>21</b>
<b>En adelante</b> (de 50.000 en adelante)	<b>24</b>	<b>23</b>

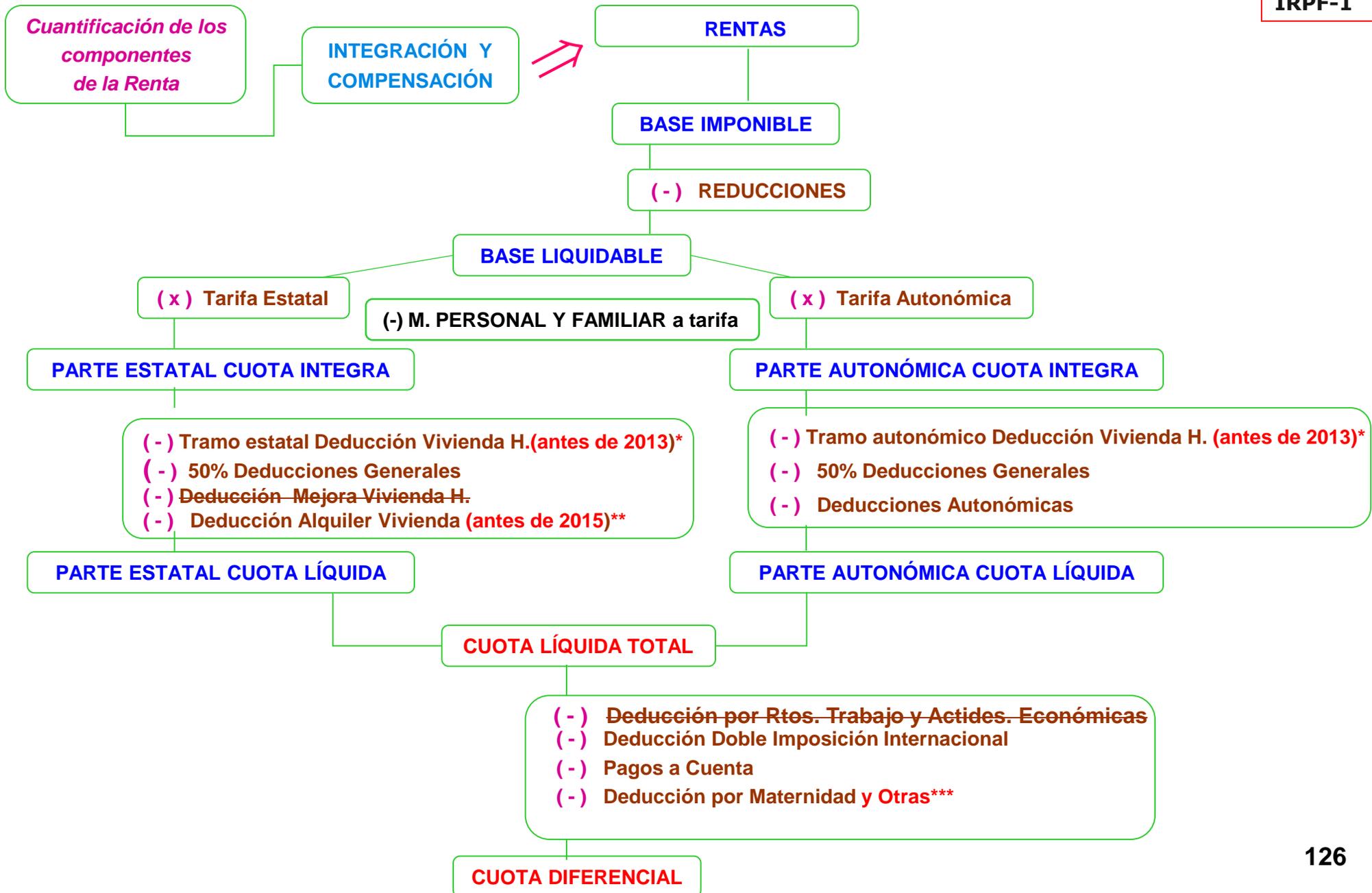
# TARIFA del AHORRO COMPARATIVA AÑOS 2011, 2012 a 2014, 2015 y 2016

Base liquidable del Ahorro	Tipos 2011	+ Gravamen complementario 2012 a 2014	Tipos 2012 a 2014	Base liquidable del Ahorro	Tipos 2015	Tipos 2016
<u>Hasta euros</u>	%	%	%	<u>Hasta euros</u>	%	%
<b>6.000</b>	19	2	21	<b>6.000</b>	20	19
<b>24.000</b>	21*	4	25*	<b>24.000</b>	22*	21*
<b>50.000</b>	21*	6	27**	<b>50.000</b>	22*	21*
<b>En adelante</b>	21*	6	27**	<b>En adelante</b>	24**	23**

# REFORMA LIRPF

---

## Determinación de Cuota Líquida **DEDUCCIONES**



# CÁLCULO DE LA CUOTA LÍQUIDA

(2014\*)

**CUOTA LÍQUIDA**

= CUOTA ÍNTEGRA - DEDUCCIONES

IRPF-2

¿ Qué pretenden ?  
En general,  
pueden responder a

- a) **razones de Política Económica** - Fomentar comportamientos considerados favorables para la economía  
⇒ **pretenden** : Potenciar iniciativas sociales o culturales merecedoras de protección
- b) **Circunstancias personales ó familiares del contribuyente** - Afectan a su capacidad económica

Dado que tenemos 2 CUOTAS ÍNTEGRAS :  
(C.I. Estatal y C.I. Autonómica)

▲ La aplicación de deducciones ⇒ obtener : **2 CUOTAS LÍQUIDAS** (Estatal y Autonómica)

✚ Justificación de la Cuota Líquida Autonómica (según Ley 22/2009, de Financiación CCAA):

- 1) Cesión del 50% de la recaudación ⇒ reparto de las deducciones
- 2) Cesión de capacidad normativa ⇒ posibilidad de establecer deducciones propias en su C. Íntegra con ciertos límites

**CUOTA LÍQUIDA ESTATAL** = **CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL** ( - ) **DEDUCCIÓN** por Inversión en Vivienda Habitual (**antes de 2013**)  
(art. 67 L) ( - ) **50% DEDUCCIONES GENERALES**

▲ Deducciones Generales : son sólo por razones de Política Económica, en la actualidad las consideraciones personales se han trasladado al MPF y a las Reducciones

**CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA** = **CUOTA ÍNTEGRA AUTONÓMICA** ( - ) **DEDUCCIÓN** por Inversión en Vivienda Habitual (**antes de 2013**)  
(art. 77 L) ( - ) **50% Deducciones Generales**  
( - ) **DEDUCCIONES AUTONÓMICAS**

▲ Deducciones Autonómicas : pueden considerar circunstancias personales  
ejemplo : deducción por nacimiento de hijos en Galicia

!! **Límite** : (arts. 67.2 y 77.2 L) La aplicación de deducciones no puede generar C. Líquidas < 0

**CUOTA LÍQUIDA TOTAL**

(art. 79 L) = CUOTA LÍQUIDA ESTATAL + CUOTA LÍQUIDA AUTONÓMICA

# DEDUCCIONES GENERALES: OTRAS DEDUCCIONES (2014\*)

IRPF-3

## A) DEDUCCIONES EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS (art. 68.2 L)

- **Contribuyentes por IRPF que realicen actividades económicas** : pueden aplicar los incentivos a la inversión establecidos por el I.S. ejemplos : por gastos I+D, por gastos en formación, ...
- **Salvedad** : para actividades en Estimación Objetiva ("módulos"): sólo cuando se establezca explícitamente  
↳ hasta ahora : sólo la deducción por inversión en tecnologías de la información (la del art. 36 LIS)
- **Límite** : según normativa del I. s/ Sociedades (art. 69.2 L)

## B) DEDUCCIONES POR DONATIVOS

(art. 68.3 L)

se podrán aplicar:

- B.1)** 25% de las donaciones a determinadas entidades
  - Estado, CC.AA., Cruz Roja, Once, entidades de la Iglesia, ...
  - Fundaciones y Asociaciones que cumplan los requisitos de la Ley 49/02
- B.2)** 10% de las donaciones a Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública que no cumplan los requisitos Ley 49/02

## C) DEDUCCIÓN POR RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA Y MELILLA : 50%. Ver contenido en art. 68.4 L

## D) DEDUCCIÓN POR INVERSIONES Y GASTOS

EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL: Deducción = 15% de (art. 68.5 L)

- Inversión en Bienes del Patrimonio Histórico Español y Patrimonio Mundial
- Gastos en conservación y reparación de los mismos
- Rehabilitación de edificios en el entorno de conjuntos Patrimonio Unesco

## E) DEDUCCIÓN POR APORTACIONES A CUENTAS AHORRO-EMPRESA :

(art. 68.6 L)

Deducción = 15% de Cantidades depositadas en instituciones de crédito con la finalidad de invertir posteriormente en la constitución de una nueva empresa

↳ Base máxima de deducción = 9.000 € / anuales

## F) DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL: Deducción = 10,05% de Cantidades satisfechas por el alquiler, si B.I. < 24.020 € (art. 68.7 L) ↳ Base máxima de deducción = { 9.040 € / anuales si B.I. ≤ 17.707,20 € {9.040-1,4125x (BI- 17.707,20) €/anuales si B.I. > 17.707,20 €

- **LÍMITE PARA B y D:** La BASES de las deducciones de B y D, de cada una de ellas no puede ser > 10% Base Liquidable Total (art. 69.1 L)  
⇒ de haber exceso : el derecho a deducir se pierde

# DEDUCCIONES (1). Reforma art. 68 LIRPF y Suprime el art. 80.bis LIRPF 2014/2015

DEDUCCIONES	2014	2015
<b>DESAPARECEN:</b>		
❖ Por Cuenta ahorro-empresa	15% (BD, límite 9.000€)	<b>No (desaparece)</b>
❖ Por obtención de Rtos. del Trabajo ó de Actvds. Económicas (RT ó RAE)	400 € ó menos, (si BI < 12.000€)	<b>No (desaparece)</b> Suprime el art. 80.bis LIRPF
❖ Por <u>Alquiler</u> de la vivienda habitual	10,05% ▪s/ cantidades satisfechas por el alquiler ▪Con unos límites en función de BI	<p style="text-align: center;"><b>No</b></p> <p style="text-align: center;">Salvo contrato Antes de 1/1/15:</p> <div style="background-color: #004a7c; color: white; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Régimen Transitorio DT 15ª LIRPF:</p> </div> <p style="color: red;">▪<u>Contrato de alquiler y algunos pagos</u> antes de 1/1/2015</p> <p style="color: red;">▪Derecho a deducir en 2014</p> <p style="color: red;">▪Deducción en los mismos términos que 2014.</p>

# DEDUCCIONES (2). Reforma art. 68 LIRPF 14/15

DEDUCCIONES	2014	2015
<b>SE MANTIENEN:</b>	<b>2014 = 2015</b>	
❖ Inversión en Vivienda Habitual	Aplicable en el <u>régimen transitorio</u> (adquirida VH antes de 1/1/2013)	
❖ inversión en empresas de nueva o reciente creación (desde 29/9/2013) ❖ <u>"business angels"</u>	<u>"business angels"</u> Se mantiene en los mismos términos Modificaciones Técnicas: porque desaparece la Deducción cuenta ahorro-empresa	
❖ para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial	Se mantiene en los mismos términos	
❖ Rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	<u>Modificación condicionante:</u> condicionar la posibilidad de acoger a deducción a <u>las rentas procedentes de sociedades siempre que operen efectiva y materialmente en Ceuta o Melilla</u>	

**DEDUCCIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN. Desde 29/9/2013 (1)**

<b>REQUISITOS</b>	<b>de las Sociedades</b>
<b>TIPO DE SOCIEDAD</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Debe tratarse de sociedades anónimas (S.A.)</li><li>2. o de responsabilidad limitada (S.L.)</li><li>3. sean laborales o no.</li></ol>
<b>COTIZACIÓN</b>	➤ <u>No</u> pueden cotizar, en ninguno de los períodos impositivos de tenencia
<b>ACTIVIDAD</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Que cuente <u>con medios personales y materiales</u> para el desarrollo de la actividad.</li><li>2. Deben <u>desarrollar una actividad económica</u>, que <u>no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad</u>.</li><li>3. <u>No</u> podrá tener como actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, en ninguno de los períodos impositivos.</li></ol>
<b>PERSONAL</b>	○ No se exige nada en especial
<b>FONDOS PROPIOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Los fondos propios <u>no deben superar los 400.000€</u> cuando se adquiera la participación.</li><li>➤ Cuando forme parte de un Grupo en el sentido del art. 42 del C de C , se toman <u>los Fondos Propios del Grupo</u></li></ul>
<b>RESTRICCIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ No se exige nada en especial</li><li>➤ pueden tener relación laboral o mercantil con el contribuyente</li><li>➤ <u>No se exige</u> que solamente pueda ser socio.</li></ul>

**DEDUCCIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN. Desde 29/9/2013 (2)**

<b>REQUISITOS</b>	<b>de las acciones o participaciones</b>
<b>MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN POR EL CONTRIBUYENTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>A partir del 29/9/2013*****</u></b></li> <li>➤ En el momento de la <u>constitución</u> de la sociedad</li> <li>➤ o mediante <u>ampliación de capital</u> efectuada <u>en los 3 años siguientes a la constitución,</u></li> </ul>
<b>LIMITES DEL VALOR DE ADQUISICIÓN</b>	<p>El valor de adquisición máximo sobre el que se aplica la deducción es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <u>50.000€ anuales</u> para el conjunto de entidades</li> </ul>
<b>LÍMITE % DE PARTICIPACIÓN CS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Participaciones [del contribuyente + cónyuge + familiares hasta el 2º grado ] (de forma directa o indirecta) ≤ 40%. Todos los días de tenencia</li> </ul>
<b>AÑOS DE PERMANENCIA CONTRIBUYENTE</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Superior a 3 años</u></li> <li>➤ <u>Inferior a 12 años</u>      Contados de fecha a fecha</li> </ul>
<b>RESTRICCIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <del><u>No pueden adquirirse con el saldo de la <u>cuenta ahorro-empresa</u></u></del></li> <li>➤ <u>No se puede aplicar la <u>Deducción prevista en las CCAA,</u> en virtud de las competencias de la Ley 22/2009.</u></li> <li>➤ Que <u>no</u> se trate de acciones o participaciones en una entidad a través de la cual se ejerza la misma actividad que se venía <u>ejerciendo anteriormente</u> mediante otra titularidad.</li> <li>➤ Incompatible con <u>exención</u> por reinversión del art. 38.2 LIRPF</li> </ul>

**DEDUCCIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN. Desde 29/9/2013 (3)**

<b>DEDUCCIÓN</b>	<b><u>D = 20% s/ Base.</u>      <b>COMENTARIOS:</b></b>
<b>Base de deducción</b>  <b><u>"business angels"</u></b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ estará formada por el valor de adquisición de las acciones o participaciones suscritas.</li><li>❖ <u>Cuando se hubiese aplicado la exención por reinversión</u> regulada en el artículo 38.2, <u>únicamente*</u> formará parte de la base de la deducción de las nuevas acciones suscritas <u>el exceso del importe total obtenido en la transmisión*</u> de las acciones por las que se hubiese aplicado la exención.</li></ul>
<b>Base máxima</b>	➤ <b>50.000 € anuales</b>
<b>Incremento Patrimonial</b>	➤ La aplicación de la deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo <u>al menos en la cuantía de las inversiones realizadas</u> (Art. 70.1 LIRPF).
<b>Obligaciones Formales:</b> <b><u>Certificado</u></b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Para la práctica de la deducción será necesario obtener <u>una certificación expedida por la entidad</u> cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos. Se prevé la regulación reglamentaria de la obligación de suministro de información para las entidades de reciente o nueva creación cuyos socios o accionistas hubieran solicitado la certificación citada anteriormente (artículo 105.2.e).</li><li>➤ <b>Modelo 165: se presentará en enero (art. 69.1 RIRPF)</b></li></ul>
<b>CI Estatal</b>	❖ La deducción se aplicará <u>exclusivamente</u> en la cuota íntegra <u>estatal</u> . <sup>133</sup>

# DEDUCCIONES (3). Reforma art. 68 LIRPF 14/15

DEDUCCIONES	2014	2015
<b>MODIFICACIONES:</b>		
❖ Por INVERSIÓN de Beneficios de ERD ✓ desde 1/1/2013	<u>Porcentajes:</u> 10% ó 5%	<b>Bajan los %</b> <u>Porcentajes:</u> 5% ó 2,5%
❖ <u>Donativos y otras aportaciones a:</u>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
➤ A Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública que <b>no</b> cumplan los requisitos <u>Ley 49/02</u>	10%	10% (se mantiene)
➤ A Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública que <b>sí</b> cumplan los requisitos <u>Ley 49/02</u>	25%	<b>Mejoran las condiciones</b>
➤ cuotas de afiliación y las aportaciones a <u>partidos políticos</u> , federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores	Reducción en la Base Imponible	<b>20% s/ lo aportado</b> <b>Límite: BD 600€</b> (Máximo: 20% s/ 600 = 120€)

# DEDUCCIONES (4). DONATIVOS a entidades de Ley 49/2002 14/15/16

DEDUCCIONES	2014	2015 y 2016
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Donativos y otras aportaciones a:</u></li> <li>➤ Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública que <u>sí</u> cumplan los requisitos <u>Ley 49/02</u></li> </ul>	25%	Mejoran las condiciones

**DF 5ª Nueva LIS: modifica art. 19 y añade DT 5ª a la Ley 49/2002. Establece nuevos % para 2015 (DT 5ª) y para 2016 (art. 19)**

Base de Deducción:		2014 %	2015 %	2016 %
Hasta 150 € (por contribuyente)			50% (max. : 75€)	75% (max. : 112,5€)
RESTO (exceso de 150€)	Misma entidad durante al menos 3 años si se mantiene la aportación <b>En el 3º año y ss</b>	25%	32,5%	35%
	Resto (no proceda lo de arriba)		27,5%	30%

**NUEVA: DEDUCCIÓN por INVERSIÓN de Beneficios. Desde 1/1/2013. NUEVOS % (1)**

CONCEPTOS	ESPECIALIDADES [D = 10% [5%] ó 5% [2,5%] BLG+, RN Actividad Económica]
❑ DEDUCCIÓN	❖ D = 10% (5% para 2015) ó 5% (2,5 % para 2015) [RN Actividad Económica que se inviertan]
❑ INVERSIÓN	❖ Los <u>rendimientos netos</u> de actividades económicas <u>que se inviertan en</u> : ✓ en elementos <u>nuevos</u> ✓ del <u>inmovilizado material</u> o <u>inversiones inmobiliarias</u> ✓ <u>afectos</u> a actividades económicas del contribuyente.
❑ CUANTÍA de la Inversión= ❖ Base de Deducción	▪ Una cuantía equivalente a la parte de la <u>base liquidable general positiva</u> del período impositivo <u>que corresponda a los rendimientos netos de actividades económicas (BL General +)</u> ▪ La base de la deducción será esta cuantía.
➤ 10% ➤ (5% para 2015)*	▪ El porcentaje de deducción será del 10% (5% para 2015), sino procede el 5% (2,5% para 2015).
➤ 5% ➤ (2,5% para 2015)* ❖ cuando el contribuyente	▪ hubiera practicado la <u>reducción</u> del 20% del 32.3 LIRPF ( <u>por nuevas actividades</u> ) ▪ o <del>la reducción del 20% por mantenimiento o creación de empleo (DA 27ª LIRPF)</del> <b>Esta desaparece</b> ▪ o se trate de rentas obtenidas <u>en Ceuta y Melilla</u> respecto de las que se hubiera aplicado la <u>deducción</u> prevista en el artículo 68.4 LIRPF

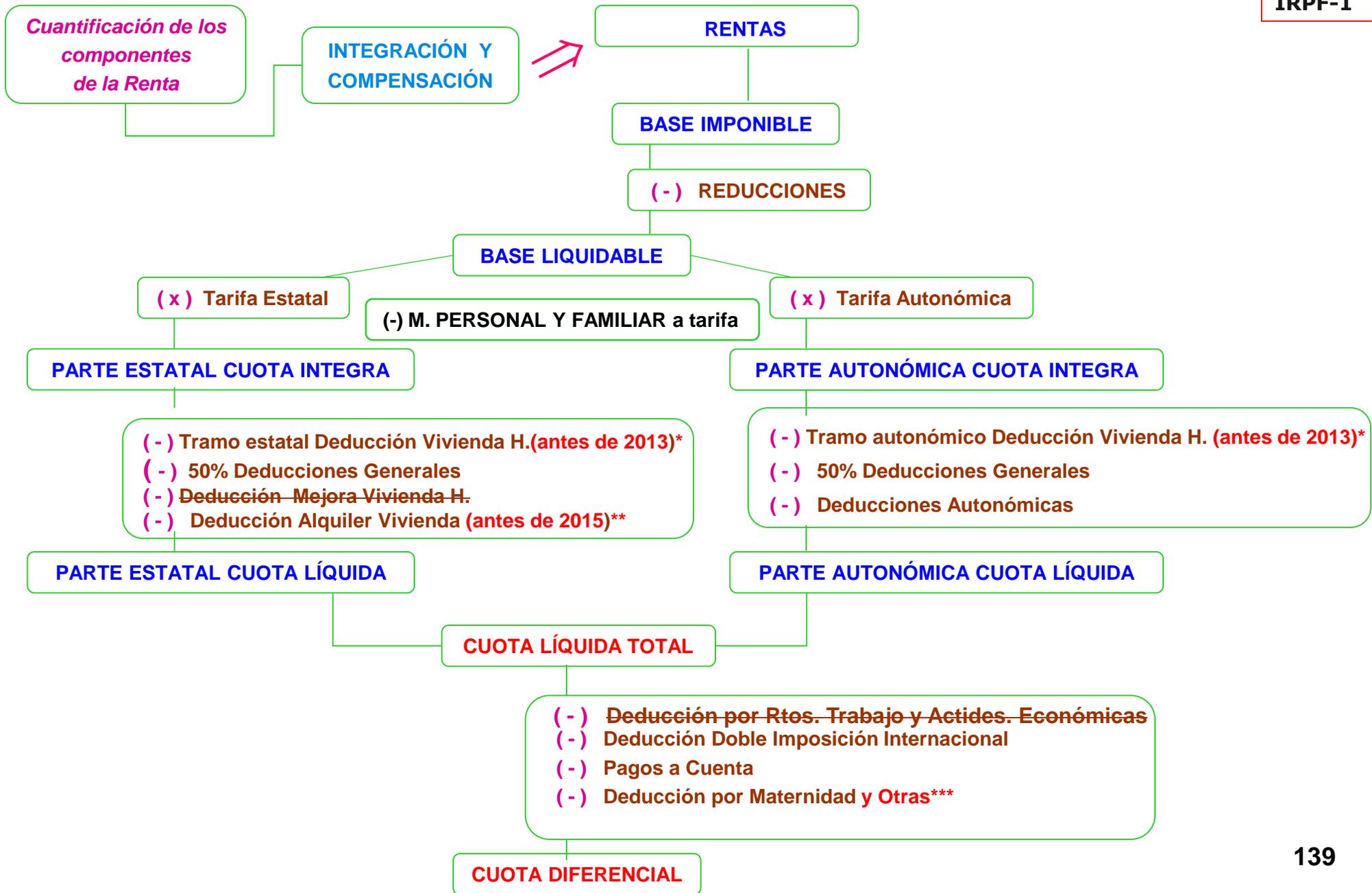
**NUEVA: DEDUCCIÓN por INVERSIÓN de Beneficios. Desde 1/1/2013. NUEVOS % (2)**

CONCEPTOS	ESPECIALIDADES [D = 10% [5%] ó 5% [2,5%] BLG+, RN Actividad Económica]
❑ ERD	❖ para Empresas de Reducida Dimensión (ERD).
❑ MÉTODOS Actividad Económica	❖ Los contribuyentes que determinen el rendimiento en <b><u>Estimación Directa (ED)</u></b> en cualquiera de sus modalidades (EDN ó EDS). ❖ No obstante, tratándose de contribuyentes que determinen el rendimiento neto por el método de <u>estimación objetiva</u> se podrá aplicar <u>cuando se establezca reglamentariamente</u>
➤ LÍMITE ▪ Deducción	▪ El importe de la deducción no podrá exceder de la suma de la cuota íntegra estatal y autonómica ( <b>CI Estatal + CI Autonómica</b> )
▪ <u>No</u> condicionado	○ <u>No</u> dotar una <u>Reserva</u> por inversiones ○ <u>No</u> hacer constar información <u>en la Memoria</u> de las cuentas anuales.

# REFORMA LIRPF

---

## Determinación de Cuota Diferencial **DEDUCCIONES**



# DEDUCCIONES (Impuestos Negativos). Nuevo art. 81 bis LIRPF

**SE MANTIENE:** el art. 81 LIRPF (D. maternidad) **2014 = 2015**

❖ **La deducción por maternidad del art 81 LIRPF (1.200 € durante 3 años)**

**NUEVAS PARA 2015 (NUEVOS “impuestos Negativos”)** art.81 bis

❖ Por cada descendiente con discapacidad, con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes

▪ **hasta 1.200 € anuales, por cada uno**

❖ Por cada ascendiente con discapacidad, con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes

▪ **hasta 1.200 € anuales, por cada uno**

❖ Por ser

- un ascendiente,
- ó un hermano huérfano de padre y madre,

➤ que forme parte de una **familia numerosa**

▪ **hasta 1.200 € anuales, por familia numerosa**

❖ Deducción que se incrementará en un **100 %** en caso

➤ de **familias numerosas de categoría especial.**

▪ **+ 100% (categoría especial)**

❖ **LÍMITES PARA CADA UNA DE ELLAS**

▪ (cada una de los tres grupos y cada ascendiente y descendiente de forma separada, “esto favorece al contribuyente”)

**sus cotizaciones sociales (SS y Mutualidades)**

▪ **Pueden solicitar el cobro anticipado (Modelo 143)**

## CONCEPTOS

❖ Por cada descendiente con discapacidad, con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes

- Discapacidad  $\geq 33\%$
- Derecho al “mínimo” (depende del contribuyente)

❖ Por cada ascendiente con discapacidad, con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes

- Discapacidad  $\geq 33\%$
- Derecho al “mínimo” (depende del contribuyente)

### ❖ Familias Numerosas

➤ Título oficial de reconocimiento (competencia CCAA)

1. Con 3 o más hijos
2. Con 2 hijos, y uno de ellos con discapacidad  $\geq 33\%$
3. Otros casos  
➤ **art. 2 Ley 40/2003**

### ❖ Familias Numerosas de Categoría Especial.

➤ Título oficial de reconocimiento y de la categoría

1. Con 5 o más hijos
2. Con 4 hijos, y al menos tres por parto o adopción múltiple
3. Con 4 hijos, e ingresos anuales  $\leq 75\%$  del IPREM (IPREM 2015 = 7.455,14 €)  
➤ **art. 4 Ley 40/2003**

## **CARACTERÍSTICAS de NUEVOS “impuestos Negativos” arts. 81 bis L 60 bis R**

1. Por cada descendiente con discapacidad con el que conviva (derecho a “mínimo familiar”)
2. Por cada ascendiente con discapacidad con el que conviva (derecho a “mínimo familiar”)
3. Integrado en familia numerosa. En familias numerosas de categoría especial (+100%).

➤ Se calculan de forma proporcional al número de meses en que concurren las circunstancias determinantes de su aplicación. Si varios tienen derecho se prorratea.

➤ **LÍMITES PARA CADA UNA DE ELLAS**: las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en el periodo impositivo.

➤ **El citado límite se aplica separadamente**:

- para **cada modalidad** de deducción (3 modalidades anteriores)
- y, cuando sean **varios los descendientes o ascendientes con discapacidad**, se aplicará también de forma independiente **respecto de cada uno de ellos**. (“favorece”)

❖ A efectos de cálculo del límite, se computarán **las cotizaciones y cuotas por sus importes íntegros**, sin tomar en consideración las bonificaciones que pudieran corresponder.

❖ **Se podrán solicitar de forma anticipada**

❖ **Amplia remisión reglamentaria**: el procedimiento de aplicación y solicitud anticipada, incluso la cesión a otro que tenga derecho. **Nuevo art. 60 bis RIRPF.**

➤ **Pueden solicitar el cobro anticipado (Modelo 143)**

# REFORMA LIRPF

---

## REGÍMENES ESPECIALES

# REFORMA Art. 85 LIRPF

## IMPUTACIÓN DE RENTAS INMOBILIARIAS

CONCEPTOS	MODIFICACIONES <b>Desde 1/1/2015</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>Modificación Técnica</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b><u>Inmuebles Sin Valor Catastral:</u></b><ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b><u>Desvincular</u></b> de la referencia <b><u>al valor establecido en la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio (LIP).</u></b><ul style="list-style-type: none"><li>▪ <i>Sin que la sustitución de la remisión normativa al Impuesto sobre el Patrimonio suponga introducir cambios sustantivos</i></li><li>➤ <b><u>1,1% s/ 50% del mayor de los siguientes valores:</u></b></li><li>➤ Valor de Adquisición</li><li>➤ Valor comprobado por la Administración para otros tributos</li></ul></li><li>❖ <b>Modifica art. 85.1 y 2 LIRPF</b></li></ul></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>Aplicar el 1,1 s/</b><ul style="list-style-type: none"><li>▪ <b><u>VC revisados</u> :</b></li><li>▪ <b>Concepto</b></li></ul></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b><u>Se establece que el porcentaje del 1,1% (en vez del 2%):</u></b><ul style="list-style-type: none"><li>❖ cuando se trate de inmuebles localizados en municipios en los que <b>los valores catastrales hayan sido <u>revisados</u></b> con efectos del propio periodo impositivo <u>o de los diez años anteriores</u>. (Antes se decía “de valores catastrales revisados con entrada en vigor a partir de 1 de enero de 1994”).</li></ul></li></ul>

# REFORMA Art. 91 LIRPF

## TRANSPARENCIA FISCAL INTERNACIONAL

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/2015
<input type="checkbox"/> ENR no dispone de medios	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Se incorpora un <u>nuevo supuesto de imputación de la toda la renta obtenida por la Entidad No Residente (ENR)</u>:<ul style="list-style-type: none"><li>➤ cuando la ENR <b>no disponga de medios materiales y personales</b>.</li></ul></li></ul>
<input type="checkbox"/> <u>Más bienes</u> susceptibles de generar <u>rentas positivas</u>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Se incorporan <b>más bienes</b> susceptibles de generar rentas positivas:<ul style="list-style-type: none"><li>✓ propiedad intelectual,</li><li>✓ industrial,</li><li>✓ bienes muebles,</li><li>✓ instrumentos financieros...</li></ul></li></ul>
<input type="checkbox"/> Incluye a Entidades residentes en la UE	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Se amplía a entidades residentes en la UE<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>salvo que</b> se acredite:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ que su constitución y operativa responde a <u>motivos económicos válidos</u></li><li>▪ <u>y que realiza actividades económicas</u>.</li></ul></li></ul></li></ul>

# REFORMA Art. 93 LIRPF

## TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL ("impatriados")-1

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/2015
<input type="checkbox"/> Se modifica el <b>ámbito de aplicación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b><u>Se excluyen</u></b>: a los <b>deportistas profesionales</b> sometidos al Real Decreto 1006/1985.</li><li>❖ <b><u>Se permite</u></b>: a los administradores con participación &lt; 25%</li></ul>
<input type="checkbox"/> <b><u>Se eliminan los requisitos de</u></b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Resulta irrelevante dónde se realizan los trabajos o para quien:<ul style="list-style-type: none"><li>○ <b><u>No se exige</u></b> que los trabajos se realicen efectivamente en territorio español,</li><li>○ <b><u>No se exige</u></b> que se realicen para una empresa o entidad residente en España y que los rendimientos del trabajo no estén exentos en el IRNR.</li></ul></li><li>❖ <b><u>Se suprime</u></b> el requisito cuantitativo de que las retribuciones previsibles <b>≤ 600.000 € anuales</b>.</li></ul>
<input type="checkbox"/> <b>CÁLCULO de la Deuda Tributaria</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b><u>No</u></b> serían de aplicación las <b>exenciones del IRNR</b>.</li><li>2. <b>Los rendimientos del trabajo</b> percibidos por el contribuyente se entenderían, <b><u>en todo caso, obtenidos en territorio español</u></b>.</li><li>3. Se gravarían <b>acumuladamente las rentas</b> obtenidas durante todo el año, <b><u>sin que sea posible compensación alguna entre ellas</u></b>.</li><li>4. <b>Se adecuan los tipos de gravamen</b> a las <b><u>nuevas tarifas</u></b> del IRPF.</li></ol>

# REFORMA Art. 93 LIRPF

## TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL ("impatriados")-2

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/2015
❑ <b>ESCALA del AHORRO para</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Los dividendos, intereses</li> <li>❖ y ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones</li> </ul>
❑ <b>NUEVA ESCALA</b>	❖ Para el <b>Resto</b> de rentas

ESCALA del Ahorro	Tipos 2015	Tipos 2016
<u>Hasta euros</u>	%	%
<b>6.000</b> (hasta 6.000)	20	19
<b>50.000</b> (de 6.000 hasta 50.000)	22	21
<b>En adelante</b> (de 50.000 en adelante)	24	23

ESCALA Resto Rentas	Tipos 2015	Tipos 2016
<u>Hasta euros</u>	%	%
<b>600.000</b> (hasta 600.000)	24	24
<b>En adelante</b> (de 600.000 en adelante)	47	45
❖ Para <u>Retenciones del trabajo</u> : Se aplica esta escala		

**DT 17ª LIRPF:** Los que se hubieran desplazado a territorio español con anterioridad a 1 /1/2015 puedan optar por seguir aplicando el régimen vigente a 31/12/2014, opción en la declaración de 2015 y mantenerla

# NUEVO Art. 95 bis LIRPF Desde 1/1/2015

## NUEVO GANANCIAS PATRIMONIALES POR CAMBIO DE RESIDENCIA "EXIT TAX"

CONCEPTOS	G <sup>a</sup> P <sup>o</sup> posee acciones <b>VM &gt; 4MM ó 1MM(25%)</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>Requisitos</b> de aplicación</li> <li>❖ G<sup>a</sup>P<sup>o</sup> si posee acciones cuyo <b>VM &gt; 4MM ó 1MM</b></li></ul>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>10 (de 15 últimos ) años de residencia previa.</b><ul style="list-style-type: none"><li>▪ En caso de régimen de trabajadores desplazados, el plazo computa desde la finalización del régimen.</li></ul></li><li>2. <b>Pérdida de condición de contribuyente.</b><ul style="list-style-type: none"><li>▪ También se aplica en caso de “cuarentena fiscal”</li></ul></li><li>3. <b>Valor de mercado de acciones o participaciones superior a 4M ó 1M si participación &gt; 25%.</b></li></ol>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>G<sup>a</sup> P<sup>o</sup> = VM-VA</b></li><li>❖ <b>BI Ahorro</b></li></ul>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>G<sup>a</sup>P<sup>o</sup>= [VM a 31/12 del último período de residencia – VA]</b></li><li>2. <b>Se integra en la base del ahorro</b> <u>del último período de residencia.</u></li></ol>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>Régimen General</b> <b>(no UE/EEE)</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ El impuesto <b>es exigible</b> con <b>motivo del cambio de residencia.</b></li><li>▪ <b>Si se adquiere de nuevo residencia</b> <u>sin haber transmitido las acciones, podrá solicitar rectificación</u> de la autoliquidación.</li><li>▪ <b>Posibilidad de aplazamiento especial</b> en caso de motivos laborales (se extingue la deuda al adquirir residencia en España en 5 años).</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>Régimen UE/EEE</b> <b>(opcional)</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ El impuesto <b>sólo exigible</b> <u>si en el plazo de 10 años se transmiten las acciones, o se pierde residencia en UE/EEE.</u></li><li>▪ Se corrige doble imposición si el valor de venta es inferior a valor de mercado tomado en consideración</li></ul>

# REFORMA LIRPF

---

## GESTIÓN del IRPF

# REFORMA 96.3.4 LIRPF

## OBLIGACIÓN DE DECLARAR IRPF

### NOVEDADES Desde 1/1/2015

1. Elevar desde los 11.200 euros actuales hasta los 12.000 euros el límite para no estar obligado a presentar declaración en determinados supuestos
2. Ajustar su contenido a la supresión de la deducción por cuenta-ahorro empresa

# OBLIGACION DE DECLARAR

(2015\*)

● **OBLIGACIÓN :** (art. 96.1 L) → Los contribuyentes están obligados a presentar Declaración por IRPF

● **EXCEPCIONES :** (art. 96.2 L) No obligados los que obtengan rentas "exclusivamente" de :

a) Rendimientos del Trabajo íntegros < 22.000 € anuales (\*)

↳ El límite es para declaración individual o conjunta

↳ El límite será de **12.000 € desde 2015\*** (11.200 €, hasta 2014) cuando :

↗ Se perciban rentas de más de 1 pagador (Excepto que: 2º+3º+... Pagadores ≤ 1.500 € (\*))

↗ Se perciban pensiones compensatorias o anualidades por alimentos por personas ≠ de los hijos

↗ El pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener ó sujetos a tipo fijo de retención

b) Rendimientos de Capital mobiliario + G.P. (sometidos a retención ó ingreso a cuenta) : < 1.600 €

c) Rentas Inmobiliarias Imputadas +

+ Rendimientos Letras del Tesoro + Subvención para Adquisición Vivienda V.P.O. < 1.000 €

d) EXCLUSIVAMENTE: \* (Rdtos. Íntegros del Trabajo + R.I del Capital + R.I. de Actividades Económicas + G.P.) < 1.000 €

\* Pérdida de Patrimonio < 500 €

● **En todo caso :**

Obligados a declarar quienes :

↗ Tengan derecho a deducción por :

Inversión en Vivienda Habitual

~~Cuenta Ahorro Empresa~~ \*

Doble Imposición Internacional

↗ Realicen aportaciones y contribuciones a sistemas de Previsión Social  
( Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, PPA, PPSE, ...)

● **i Atención !** No estar obligado a presentar declaración → No supone perder las retenciones soportadas

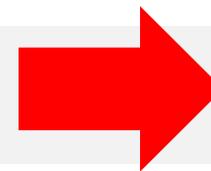
↳ En ese caso, el sujeto podrá: ❖ Presentar su declaración para que le devuelvan las retenciones

● **BORRADOR de la declaración (art. 98 L):** Los contribuyentes podrán solicitarlo a la A.T. Si tienen **exclusivamente:** Rtos. del Trabajo, Rentas Inmobiliarias Imputadas (Max.:2 inmuebles), (Rendimientos de Capital mobiliario ó GP) sometidos a retención, Rtos. de Letras del Tesoro, Subvención para Adquisición Vivienda Habitual.

## PAGOS A CUENTA

### NOVEDADES 2015 / 2016

- Se especifica que solo se podrá deducir como pago a cuenta la cantidad que debió ser retenida, cuando la misma no se hubiera practicado o lo hubiera sido por un importe inferior al debido, si el defecto de retención fuera imputable exclusivamente al retenedor.
- Se establece la obligación de retener, para la entidad depositaria o, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público interviniente, en la transmisión de derechos de suscripción preferente de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva.
- Se habilita una remisión reglamentaria para establecer determinadas especialidades en relación con los pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen durante el mes de enero de 2015
- NUEVOS % de RETENCIÓN y de INGRESOS A CUENTA
- Se establecen en la LEY



# ESCALA PARA RETENCIONES DEL TRABAJO IRPF-2011

## Y enero 2012

A la base para calcular el tipo de retención a que se refiere el art. 83 RIRPF se le aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala. Art. 85 RIRPF

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	<b>17.707,20</b>	<b>24*</b>
17.707,20	4.249,76	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	66.593,00	43
120.000,20	44.716,72	55.000,00	44
<b>175.000,20</b>	68.916,72	En adelante	<b>45*</b>

**ESCALA PARA RETENCIONES DEL TRABAJO IRPF-2012, 2013 y 2014.  
A partir de febrero de 2012. Incluido gravamen complementario**

A la base para calcular el tipo de retención a que se refiere el art. 83 RIRPF se le **aplicarán los tipos que se indican en la siguiente escala. Art. 85 RIRPF**

<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable</b>
<b>Hasta euros</b>	<b>Euros</b>	<b>Hasta euros</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>17.707,20</b>	<b>24,75*</b>
<b>17.707,20</b>	<b>4.382,56</b>	<b>15.300,00</b>	<b>30</b>
<b>33.007,20</b>	<b>8.972,53</b>	<b>20.400,00</b>	<b>40</b>
<b>53.407,20</b>	<b>17.132,53</b>	<b>66.593,00</b>	<b>47</b>
<b>120.000,20</b>	<b>48.431, 24</b>	<b>55.000,00</b>	<b>49</b>
<b>175.000,20</b>	<b>75.381,24</b>	<b>125.000,00</b>	<b>51</b>
<b>300.000,20</b>	<b>139.131,24</b>	<b>En adelante</b>	<b>52*</b>

# ESCALA PARA RETENCIONES DEL TRABAJO 2015.

**REFORMA DA. 31ª LIRPF** (ahora en la Ley antes estaba en el RIRPF)\*

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	<b>12.450,00</b>	<b>20,00*</b>
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
20.200,00	4.227,50	13.800,00	31,00
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00
<b>60.000,20</b>	18.845,50	En adelante	<b>47,00*</b>

**ESCALA PARA RETENCIONES DEL TRABAJO 2016.**  
**REFORMA art. 101.1 LIRPF (ahora en la Ley antes estaba en el RIRPF)\***

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta euros	Euros	Hasta euros	Porcentaje
0	0	<b>12.450,00</b>	<b>19,00*</b>
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,00	4.225,50	15.000,00	30,00
34.000,00	8.725,50	24.800,00	37,00
<b>60.000,20</b>	17.901,50	En adelante	<b>45,00*</b>

# Art. 81.1 RIRPF desde 1/1/2010 hasta 31/12/2014

Límites excluyentes de la obligación de retener. **Hasta 31/12/2014**

Situación del contribuyente	Número de hijos y otros descendientes: <b>0</b>	Número de hijos y otros descendientes: <b>1</b>	Número de hijos y otros descendientes: <b>2 ó más</b>
<b>1.<sup>a</sup></b> Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	-----	<b>13.662</b>	<b>15.617</b>
<b>2.<sup>a</sup></b> Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	<b>13.335</b>	<b>14.774</b>	<b>16.952</b>
<b>3.<sup>a</sup></b> Otras situaciones	<b>11.162*</b>	<b>11.888</b>	<b>12.519</b>

A efectos de la aplicación del cuadro, se entiende por hijos y otros descendientes aquéllos que dan derecho al mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 LIRPF

# Modificación Art. 81.1 RIRPF desde 1/1/2015\*

**Nuevos** Límites **excluyentes** de la obligación de retener. **Desde 1/1/2015\***

Situación del contribuyente	Número de hijos y otros descendientes: <b>0</b>	Número de hijos y otros descendientes: <b>1</b>	Número de hijos y otros descendientes: <b>2 ó más</b>
<b>1.ª</b> Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	-----	<b>14.266</b>	<b>15.803</b>
<b>2.ª</b> Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	<b>13.696</b>	<b>14.985</b>	<b>17.138</b>
<b>3.ª</b> Otras situaciones	<b>12.000*</b>	<b>12.607</b>	<b>13.275</b>

A efectos de la aplicación del cuadro, se entiende por hijos y otros descendientes aquéllos que dan derecho al mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 LIRPF

# RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO (Arts.80 al 89 y 102 R, 101L)

## RETENCIONES

- El total de retribuciones dinerarias a abonar debe soportar una retención del : (art. 80.1 R)

- **En general: % a determinar**
- **35% ó 19%: Administradores (2015: 37% ó 20%)**
- **15% en caso de atrasos a imputar a ejercicios anteriores.**
- **18% en caso de cursos, coloquios, conferencias,... (2015: 19%)**

- **Exclusión: no se practicará cuando el rendimiento no supere determinadas cuantías (art. 81 R)**

- **Procedimiento para determinar su importe: (art. 82 R)**

- ↳ **Fase 1 : determinar la "Base para calcular el tipo de retención" (art. 83 R)**

- a) **Cuantía total de las retribuciones** del trabajo en el año, dinerarias y en especie (sin ingreso a cta.) [fijas + variables (las del año anterior, salvo..)]
- b) La cuantía total de las retribuciones **se minorará** en las **reducciones siguientes**:
  - las del art. 18.2 y 3 L (la del **30%**); - las del art. 19.2.a), b) y c) L (SS, derechos pasivos y colegio de huérfanos) y
  - las del art. 20 L (determinadas cuantías establecidas en la Ley, incluidas el incremento por: movilidad y discapacitados activos)
- d) Reducir cuantías especiales para pensionistas, contribuyentes con más de 2 descendientes y desempleados

- ↳ **Fase 2: Determinar el mínimo personal y familiar que corresponda al sujeto para determinar el tipo de retención. (art. 84 R)**

- ↳ **Fase 3: calcular la "Cuota de retención"(art. 85 R) ⇒ aplicando la tarifa sobre la "Base para calcular el tipo de retención" Considerar anualidades Hijos**

- ↳ **Fase 4: calcular el "Tipo de retención" (art. 86 R) ⇒ % = [Cuota de retención / Total Retribuciones] ✂ Con 2 decimales\*\*\*\*\***

Si cuantía total de retribuciones-fase 1 < **33.007,2 €** Y **financiación ajena en vivienda habitual** c/ derecho a deducción ⇒ **% se reduce en dos enteros** adquisición vivienda antes 1/1/13 y utiliza financiación ajena

- ↳ **Límite inferior: 2% para contratos de duración inferior al año**

- ↳ **Fase 5 : obtener el "importe de la retención" ⇒ aplicando el tipo de retención sobre las retribuciones que se abonen**

- **Conclusión :** la finalidad es determinar un % de retención lo más cercano posible al tipo impositivo ⇒ reducir las devoluciones del IRPF

- **Regularización :** ∃ procedimiento para regularizar el % de retención en caso de modificaciones "sustanciales" durante el año (art. 87 R)

- **Contribuyente:**

- **debe informar de su situación personal y familiar al pagador (art. 88.1 R)**
- **Deberá comunicar al pagador que está utilizando financiación ajena en vivienda habitual c/ derecho a deducción (art. 88.1 R)**
- **puede solicitar % superior al que le corresponda (art. 88.5 R)**
- **si percibe prestaciones pasivas (pensiones,...): puede solicitar a la Administración que determine el % (art. 89 R)**

## INGRESOS A CUENTA

(art. 102 R)

- **En retribuciones en especie : idéntico % al determinado para las dinerarias**
- **Excepción : aportación a Planes de Pensiones por la empresa (no procede ingreso a cuenta)**

# RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA de VARIOS: años 2012 a 2014

## MODIFICACIONES RETENCIONES IRPF: Del 19% en 2011 al 21% PARA 2012, 2013 Y 2014

- ✓ rendimientos del capital mobiliario,
  - ✓ ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva,
  - ✓ ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos,
  - ✓ premios,
  - ✓ arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos,
  - ✓ rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores
  - ✓ e Imputación de rentas por la cesión de derechos de imagen
- ❑ A partir del 1/9/2012:
- ❖ Rendimientos de actividades profesionales establecidos en vía reglamentaria.
  - ✓ el 9% (tres primeros años de actividad).
  - ✓ la mitad (Ceuta y Melilla)
  - ❖ Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación. Este porcentaje se reducirá a la mitad en Ceuta y Melilla

## MODIFICACIONES RETENCIONES IRPF: Del 35% en 2011 al 42% PARA 2012, 2013 Y 2014

- ✓ los rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

▪ Se amplía al año 2014 (estaba para 2012 y 2013)

# RETENCIONES RENTAS DEL AHORRO Y OTRAS

## 2015 y 2016 **NOVEDADES:** Art. 101 y DA 31 LIRPF

CONCEPTOS	Tipos 2015	Tipos 2016
Rentos. C. MOBILIARIO	20%	19%
ARRENDAMIENTOS	20%	19%
<b>PROFESIONALES*</b> y Cursos y similares	<b>19%*</b> (9%: 1º inicio y 2 ss)	<b>18%*</b> (9%: 1º inicio y 2 ss)
VARIOS (G <sup>a</sup> Pº ICC, premios concursos, ...)	20%	19%
Transmisión de Derechos de Suscripción	-----	19% (desde 2017)
<b>ADMINISTRADORES**</b>	<b>37%**</b>	<b>35%**</b>

CASOS ESPECIALES	REQUISITOS	2015	2016
<b>PROFESIONALES*</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪RIAP ejercicio anterior &lt; 15.000 €</li> <li>▪RIAP e. a. &gt;75% de (RIAE +RIT)</li> <li>▪Comunicar al pagador</li> </ul>	15% Desde 5/7/14	15%
<b>ADMINISTRADORES**</b>	INCEN e.a. de la Sociedad < 100.000 €	20%	19%

# RETENCIONES RENTAS DEL AHORRO Y OTRAS

## 2011, 2012 a 2014 y 2015 y 2016 Art. 101 y DA 31 LIRPF

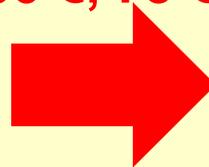
CONCEPTOS	Tipos 2011	Tipos 2012 a 2014	Tipos 2015	Tipos 2016
Rentos. C. MOBILIARIO	19%	21%	20%	19%
ARRENDAMIENTOS	19%	21%	20%	19%
PROFESIONALES* y Cursos	15% (7%: 1º inicio y 2 ss)	21% Desde 1/9/12 (9%: 1º inicio y 2 ss)	19%* (9%: 1º inicio y 2 ss)	18%* (9%: 1º inicio y 2 ss)
VARIOS (G <sup>ap</sup> º IICC, premios,...)	19%	21%	20%	19%
Transmisión de Derechos de S.	-----	-----	-----	19% (desde 2017)
ADMINISTRADORES**	35%	42%	37%**	35%**

CASOS ESPECIALES	REQUISITOS	2015	2016
PROFESIONALES*	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪RIAP ejercicio anterior &lt; 15.000 €</li> <li>▪RIAP e. a. &gt;75% de (RIAE +RIT)</li> <li>▪Comunicar al pagador</li> </ul>	15% Desde 5/7/14	15%
ADMINISTRADORES**	INCN e.a. de la Sociedad < 100.000 €	20%	19%

## PAGOS FRACCIONADOS

### NOVEDADES Desde 1/1/2015

- ❖ Desaparece la deducción por Rendimientos de actividades económicas del art. 80 bis LIRPF (hasta 400€, casos de Base Imponible  $\leq 12.000$  €).
- ❖ Eso perjudica a los autónomos de menores rentas.
- Debido a ello se establecen NUEVAS cuantías fijas a deducir para el cálculo de los Pagos Fraccionados, en el caso de que RNAE del ejercicio anterior  $\leq 12.000$  € (puede ser 100 €, 75 €, 50€ ó 25 €).
- Ver cuadro página siguiente.



# ESTIMACIÓN DIRECTA NORMAL Y SIMPLIFICADA : PAGOS FRACCIONADOS

## ➡ CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA:

a) **Periodicidad trimestral** (art. 111.1 R)

b) **Importe del P.F. Trimestral** : Procedimiento general (art. 110.1. a) R)

➤ **Fase 1** : Se determinará el **20% del Rendimiento Neto**

↳ Tomando el Rendimiento Neto desde el primer día año hasta el último del trimestre

➤ **Fase 2** : Se deducirán los P.F. ingresados en los trimestres anteriores

➤ **Fase 3** : Se deducirán las retenciones e ingresos a cuenta soportados

❖ en actividades profesionales, agrícolas o arrendamiento de inmuebles



!! Aclaración :

- Los profesionales pueden soportar retención o ingreso a cuenta (art. 75.1.c) R)
- Cuando quien le abone esté obligado a retener o ingresar a cuenta (art. 76 R)
- Cuantía: En general 18% (19% en 2015) (ó 15% ó 9%) (art.95 R)

➤ **Fase 4** : Se deducirán unas cuantías fijas de 100 €, 75 €, 50 ó 25 € si el RNAE e. anterior ≤ 12.000 € **NOVEDAD desde 2015\***

Cuantía de RN ejercicio anterior	Importe minoración en €
1. ≤ 9.0000	1. 100
2. Entre 9.000,01 y 10.000	2. 75
3. Entre 10.000,01 y 11.000	3. 50
4. Entre 11.000,01 y 12.000	4. 25

Caso de no poder deducir en un trimestre se pasa al siguiente del año

➡ El Importe así determinado : **Pago Fraccionado Trimestral**

c) **Elementos adicionales** :

➤ Los contribuyentes podrán aplicar % superiores al 20% (art. 110.4 R)

➤ Si no resulta cantidad a ingresar → Presentarán declaración negativa (art. 111.1 R)

➤ Excepción de realizar P.F. (art. 109 R) :

↳ Actividades profesionales, agrícolas, ganaderas o forestales cuando :

al menos el 70% ingresos *del ejercicio anterior* hayan soportado retención ó ingreso a cuenta

# DA Única Ley 26/2014

## Regularización de deudas tributarias correspondientes a pensiones procedentes del extranjero

- ❑ condonación de las sanciones,
- ❑ condonación de los recargos e intereses
- liquidados por este concepto
- ❖ Plazo: desde 1/1/2015 hasta 30/6/2015

# DA Única Ley 26/2014

## **pensiones procedentes del extranjero (1)**

Conceptos	COMPLEMENTARIAS <u>desde</u> 1/1/2015
<input type="checkbox"/> <b>Complementaria</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Los contribuyentes del IRPF que hubieran percibido <b>pensiones procedentes del exterior</b> sujetas a tributación en el IRPF</li><li>❖ Que <b>no hubieran declarado</b> cuyo plazo de declaración ya hubiera concluido a 1/1/2015.</li><li>❖ <b>Podrán regularizar su situación tributaria presentando autoliquidaciones COMPLEMENTARIAS y pagar</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> <b>PLAZO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>6 meses, desde 1/1/2015 hasta 30/6/2015.</b></li><li>❖ <b>plazo improrrogable</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> <b>No Recargos</b> <input type="checkbox"/> <b>No intereses</b> <input type="checkbox"/> <b>No sanciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b><u>Sin exigencia de recargos,</u></b></li><li>➤ <b>Ni intereses</b></li><li>➤ <b>Ni sanciones</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> <b>FORMA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>Complementaria <u>por cada uno de los períodos impositivos no prescritos,</u></b> incorporando los rendimientos correspondientes a la totalidad de las pensiones percibidas procedentes del exterior sujetas a tributación de acuerdo con la normativa vigente y que no fueron declaradas en los correspondientes períodos voluntarios de declaración</li><li>❖ Si la inclusión de estas pensiones determine que un contribuyente <u>pase a estar obligado a presentar el IRPF,</u> se deberá <b>consignar la totalidad</b> de las rentas obtenidas por el contribuyente en el citado ejercicio.</li></ul>

# DA Única Ley 26/2014

## **pensiones procedentes del extranjero (2)**

Conceptos	REGULARIZACIONES <u>antes</u> de 1/1/2015
<input type="checkbox"/> SOLICITUD	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ los rendimientos correspondientes a las pensiones procedentes del exterior sujetas al Impuesto,</li><li>❖ <u>Liquidados con anterioridad a 1/1/2015</u>, así como las sanciones tributarias derivadas de liquidaciones en las que se hubieran regularizado dichos rendimientos, impuestas con anterioridad <u>con independencia de que hayan adquirido o no firmeza</u>,</li><li>❖ quedarán condonados en virtud de lo dispuesto en esta norma, <b>siempre que se cumplan los requisitos de este apartado.</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> PLAZO	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>6 meses, desde 1/1/2015 hasta 30/6/2015.</b></li><li>❖ <b>plazo improrrogable</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> Recargos <input type="checkbox"/> Intereses <input type="checkbox"/> sanciones	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <u>Condonación</u></li><li>➤ <u>Igualmente</u> quedarán <b>condonados</b>, independientemente de su firmeza, <u>los recargos del período ejecutivo</u> por este concepto</li></ul>
<input type="checkbox"/> FORMA	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Deberán <b>solicitar a la Administración tributaria su condonación</b> en el plazo máximo de seis meses,</li><li>❖ identificando suficientemente los conceptos liquidados y los ingresos realizados.</li><li>❖ <b>Devolución <u>sin intereses de demora</u></b>, en el plazo de <b>seis meses desde la presentación de la solicitud</b>. Transcurrido dicho plazo sí ID.</li></ul>

# MÓDULOS IRPF-2015

## Nueva Orden de “Módulos” 2015

*Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA. (BOE 29/11/2014)*

Entra en vigor el 30/11/2014, con efectos para 2015.

# Orden HAP/2222/2014. MÓDULOS-2015

## “MÓDULOS-2015”

Orden HAP 2222/2014

- ❑ **Mantiene la estructura del año anterior (Orden EHA/2206/2013):**
  - Con las magnitudes excluyentes según redacción del art. 31.1 LIRPF modificada por el art. 3 de la Ley 7/2012 “Ley Antifraude”. No recoge los nuevos límites de la Ley 26/2014 que tendrán efectos en el 2016.
- ❑ **Plazos de renunciaciones o revocaciones:**
  - Los que deseen renunciar o revocar su renuncia para el año 2015, dispondrán para ejercitar dicha opción desde el 30/11/2014 hasta el 31/12/2014.
  - No obstante lo anterior, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen general. En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general.
- ❑ **En relación con el IRPF:**
  - ❖ **Se mantienen para el ejercicio 2015:**
    - ✓ **la cuantía de los módulos, los índices de rendimiento neto de las actividades agrícolas y ganaderas**
    - ✓ **y la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos (esta reducción se tendrá en cuenta a efectos de los pagos fraccionados) (DA 1ª Orden HAP 2222/2014)**

# 2. IRNR

## (IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES)

- ❖ Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado mediante **Real Decreto Legislativo 5/2004**, de 5 de marzo, en adelante **TRLIRNR ó LIRNR**, (BOE de 12-03-2004)
- ❖ **Real Decreto 1776/2004**, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento *del Impuesto sobre la Renta de no Residentes*, en adelante **RIRNR** (BOE de 5-8-2004)

# REFORMA FISCAL IRNR

- **Ley 26/2014**, de 27 de noviembre, por la que se **modifican** la **Ley 35/2006**, de 28 de noviembre, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, **el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 5/2004**, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.
- ❖ (BOE 28/11/2014, entra en vigor el 1/1/2015, salvo algunas cosas que entran en vigor el 1/1/2016)
- ❑ **Importantes modificaciones normativas que afectan al IRNR.**

# REFORMA TRLIRNR

## RESUMEN de NOVEDADES-1

### NOVEDADES-1 Desde 1/1/2015

- ❑ Se incluye un nuevo supuesto por el que se permite, a contribuyentes residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, **optar por tributar como contribuyentes por el IRPF**.
- ❖ Se trata de una medida dirigida a contribuyentes no residentes con bajos ingresos.
- ❑ Residentes en la UE ó EMEEE: Se permite al contribuyente no residente que **quede excluida de gravamen la ganancia patrimonial** que obtenga con motivo de la transmisión de la que haya sido su vivienda habitual en territorio español,
  - siempre que el importe obtenido en la transmisión **se reinvierta** en la adquisición de una nueva vivienda habitual.
- ❑ Se establece un tipo general del **24%** para los contribuyentes sin establecimiento permanente -24,75% (2012 a 2014)- ,
  - ❖ mientras que para los residentes en otros Estados de la Unión Europea el tipo será del 19%, coincidente con el tipo marginal más bajo de la tarifa del IRPF.

# REFORMA TRLIRNR

## RESUMEN de NOVEDADES-2

### NOVEDADES-2 Desde 1/1/2015

- ❑ Se equipara el tipo de gravamen aplicable a los Establecimientos Permanentes (EP) al que corresponda con arreglo a la normativa del Impuesto sobre Sociedades.
- ❑ Se modifican las cláusulas antiabuso, en cuanto a la no aplicación de la exención de los beneficios distribuidos por sociedades residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y de los cánones pagados por sociedades residentes en territorio español a sus sociedades asociadas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea.
- ❑ Por último, se añade una disposición por la que se adaptan determinados aspectos de la atribución de beneficios a los establecimientos permanentes, aplicable a los convenios para evitar la doble imposición suscritos por España que contemplan la versión aprobada en el año 2010 del artículo 7 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en relación a los beneficios empresariales.

# REFORMA Art. 14 LIRNR

## EXENCIONES.

CONCEPTOS	MODIFICACIONES <b>Desde 1/1/2015</b>
<input type="checkbox"/> <b>DIVIDENDOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <u>Se elimina</u> la exención (<del>1.500 € anuales</del>)</li><li>❖ <b>Se suprime letra j). Art. 14.1.j) LIRNR</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> <b>Exención de las G<sup>a</sup>P<sup>o</sup> de bienes muebles, obtenidos <u>sin</u> EP, por residentes en la Unión Europea.</b>  ❖ <b>Dicha exención <u>No</u> se aplica en los siguientes supuestos</b> ➤ <b>Se corrige un apartado y se añade uno nuevo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <u>Cuando las personas físicas</u> (antes aplicable a personas físicas y jurídicas) no resultarán exentas las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones, participaciones u otros derechos en una entidad cuando, en algún momento anterior, durante el período de 12 meses precedente a la transmisión, el contribuyente haya participado directa o indirectamente, en al menos el 25 % del capital o patrimonio de dicha entidad</li><li>▪ <u>Se incorpora una nueva excepción, exclusivamente para entidades no residentes</u>, cuando la transmisión no cumpla los requisitos establecidos en art. 21LIS para poder aplicar la exención para evitar la doble imposición sobre dividendos (posee menos del 5%).</li></ul>
<input type="checkbox"/> <b>Se modifican las cláusulas “antiabuso”</b> ❖ <b>En cuanto a la no exención</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <u>No</u> aplicación de la exención de los beneficios distribuidos por sociedades residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en la Unión Europea (UE) y de los cánones pagados por sociedades residentes en España a sociedades asociadas residentes en la U.E.</li></ul>

# REFORMA Nueva DA 7ª LIRNR

## Gª Pº “Vivienda Habitual”. Reinversión VH

### CONCEPTOS

- ❑ Ganancia Patrimonial (GªPº) de la transmisión de la que haya sido su **vivienda habitual** en territorio español
- ❑ **Reinvierta en Nueva Vivienda**
- ❖ **Excluida de gravamen**
- **Tiene Otras obligaciones**

### MODIFICACIONES Desde 1/1/2015

- ❖ El no residente podrá **excluir de gravamen la GªPº** con motivo de la **transmisión** de la que haya sido su **vivienda habitual en territorio español**, siempre que el importe obtenido en la transmisión **se reinvierta** en la **adquisición de una nueva vivienda habitual**.
- ❖ **Reinversión de parte:** exención de la parte proporcional
  - **No excluye de las siguientes obligaciones:**
  - No se le exime de la aplicación de la **retención (3%)**
  - Ni de la obligación de **presentar la declaración e ingreso de la deuda tributaria**.
  - No obstante, si la **reinversión se ha producido con anterioridad** a la fecha de presentación de la declaración, la reinversión, total o parcial, se puede tener en cuenta para determinar la deuda.

- ❑ **No residentes, que residan en: UE/EMEEE**
  - En la Unión Europea (UE)
  - Ó en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EMEEE) con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria

# REFORMA ARTS 18.5 y 24.4 LIRNR

## VARIAS de G<sup>a</sup> P<sup>o</sup>

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/2015
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ EP que se transfiera al extranjero</li><li>❖ Determinación BI<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>BI = VM – VC</b></li></ul></li><li>✓ Art. 18.5 LIRNR</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Establecimiento Permanente (EP) situado en territorio español, en el caso de ser transferidos al extranjero o cese en su actividad,</li><li>❖ La base imponible se determinará por la <b>diferencia entre el valor de mercado y el valor contable</b> de los elementos afectos al establecimiento.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>G<sup>a</sup> P<sup>o</sup> venta posterior de acciones</b></li><li>❖ <b>A las cuales se le haya aplicado previamente el “exit tax”</b></li><li>✓ Art. 24.4 LIRNR</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes por cambio de residencia por transmisión de acciones o participaciones que hayan tributado por el IRPF (art. 95 bis de la LIRPF: “impuesto a la salida”)</li><li>▪ Cálculo de la Ganancia patrimonial correspondiente a la transmisión posterior:</li><li>▪ <u>Se tomará como valor de adquisición el valor de mercado de las acciones o participaciones que se hubiera tenido en cuenta para determinar la ganancia patrimonial en el IRPF por aplicación del art. 95 bis LIRPF.</u></li></ul>

# REFORMA ART 24.6 LIRNR Desde 1/1/2015

## Gastos deducibles en SIN EP. Residentes UE/EMEEE

- ❖ Determinación BI: **GASTOS DEDUCIBLES.**
- ❖ Caso de No residentes Sin Establecimiento Permanente (EP)
- ❖ Residentes en UE/EMEEE

### SIN EP

### Determinación BI: GASTOS DEDUCIBLES

#### Contribuyentes **Personas Físicas**

- ❖ Se pueden deducir los **gastos previstos en la LIRPF** siempre que acrediten que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España

#### Contribuyentes **Entidades**

- ❖ Se pueden deducir los **gastos previstos en la LIS** siempre que acrediten que están relacionados directamente con los rendimientos obtenidos en España y que tienen un vínculo económico directo e indisoluble con la actividad realizada en España.

#### No residentes, que residan en: UE/EMEEE

- En la Unión Europea (UE)
- Ó en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EMEEE) con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria

# REFORMA ART 46.1 y 46.9 LIRNR Desde 1/1/2015

## Personas Físicas Residentes UE/EMEEE. Opción IRPF

❖ **PUEDEN OPTAR POR TRIBUTAR POR EL IRPF:**

❖ Caso de No residentes Personas Físicas

❖ Residentes en UE/EMEEE y cumplan alguna de 2 situaciones

### SIN EP

- RT + RAE en España
- ❖  $\geq 75\%$  Totalidad Rta.

- Total de Rentas de España  $< 90\%$ (MP+MF)
- Total de Rentas de Fuera  $< 90\%$ (MP+MF)

### CASOS (Dos situaciones Posibles)

- ❖ RT + RAE en España  $\geq 75\%$  Total de sus Rentas
- ❖ Tributo por dichas rentas en el IRNR
- **Caso ya existente antes del 2015**

- ❖ Total de Rentas obtenidas en España  $< 90\%$  s/ Mínimo personal y Familiar (MP y MF que le correspondería de ser residente)
- ❖ Y Total de Rentas obtenidas fuera  $< 90\%$  s/ MP + MF
- ❖ Tributo por dichas rentas en el IRNR
- **NUEVO CASO para el 2015**

No residentes, que residan en: UE/EMEEE

- En la Unión Europea (UE)
- Ó en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EMEEE) con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria

## BORRADOR DE LA DECLARACIÓN de IRNR

BORRADOR	CIRCUNSTANCIAS
<input type="checkbox"/> Borrador de declaración del IRNR	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Se introduce la <b>posibilidad</b> de que la Administración tributaria ponga a disposición del contribuyente, a efectos meramente informativos y previa solicitud por el mismo, un borrador de declaración.</li></ul>
<input type="checkbox"/> ¿Quién puede solicitarlo?	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Podrá ser solicitado <b>exclusivamente</b> por los contribuyentes que obtengan:</li><li>❖ <b>rentas inmobiliarias imputadas y por cada inmueble que las origine.</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> Si no se lo aporta la AEAT	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Asimismo, se matiza que la falta de puesta a disposición del mismo <b>no exonerará al contribuyente de su obligación</b> de presentar declaración</li></ul>

# REFORMA Nueva DA 6ª LIRNR Desde 1/1/2015

## EP Exista Convenio que permita deducir Gastos

- Gastos estimados y rendimientos imputados por operaciones internas de un establecimiento permanente (EP)
- Exista un Convenio de DII que permita deducir al EP dichos gastos

### Tratamiento Fiscal EP/ casa central

### Gastos del EP con su Casa Central u otros EP situados Fuera

- No se aplica art. 18.1.a) TRIRNR
- ❖ **Son Gastos Deducibles en EP**

- ❖ Por lo tanto, **Sí serán deducibles** los pagos que el EP efectúe a la casa central o a otros EP en concepto de cánones, intereses o comisiones abonados en contraprestación de servicios de asistencia técnica o por el uso o la cesión de bienes o derechos

- Son rendimientos imputados**
- ❖ **A la casa central**
- ❖ **Ó a otros EP fuera**

- ❖ Se consideran rentas obtenidas en territorio español, sin EP, los rendimientos imputados a la casa central o a alguno de los EP situados fuera del territorio español que se correspondan con los gastos estimados.
- ❖ Se devengará el impuesto correspondiente a dichos rendimientos imputados el 31 de diciembre de cada año
- ❖ Obligación por parte del EP situado en territorio español de practicar retención e ingreso a cuenta a esos rendimientos imputados.

- Son operaciones vinculadas**

- ❖ Aplicación del régimen de operaciones vinculadas –art. 18 LIS- a las operaciones internas realizadas por un EP situado en territorio español con su casa central o con alguno de sus EP situados fuera.

# TIPOS DE GRAVAMEN DE IRNR 2011, 2012 a 2014 y 2015 y 2016

CONCEPTOS	Tipos 2011	Tipos 2012 a 2014	Tipos 2015	Tipos 2016
<input type="checkbox"/> No residente <u>CON</u> EP	30%	30%	28%	25%
			<u>Con</u> EP = IS	
<input type="checkbox"/> NO Residente <u>SIN</u> EP:				
❖ Tipo general	24%	24,75%	24%*	24%*
❖ Residentes en UE ó EMEEE	24%	24,75%	20%*	19%*
❖ <b>Rentas del “Ahorro”</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ganancias patrimoniales con ocasión de transmisiones patrimoniales</li> <li>▪ Dividendos y rendimientos derivados de la participación en fondos propios de entidades.</li> <li>▪ Intereses y rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios</li> </ul>	19%	21%	20%	19%

# 3. IS

## (IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES)

- **ANTIGUA LEY:** Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLIS) (BOE de 12-03-2004). **DEROGADA (DD NLIS)**
- **NUEVA LEY:** Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. (en adelante NLIS ó LIS) (BOE 28/11/2014, entra en vigor el 1/1/2015, salvo algunas cosas que entran en vigor el 1/1/2016)
- **R.D. 1777/2004**, de 30 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, (en adelante RIS) (BOE de 06-08-2004)

# REFORMA FISCAL IS

- **Ley 27/2014**, de 27 de noviembre, **del Impuesto sobre Sociedades**.
  - ❖ (BOE 28/11/2014, entra en vigor el 1/1/2015, salvo algunas cosas que entran en vigor el 1/1/2016)
- **NUEVA LEY, Nueva LIS (en adelante NLIS ó LIS )**
  - ❑ **Importantes modificaciones normativas que afectan al IS.**

# REFORMA LIS

## ETAPAS DE LA REFORMA. Dos Fases **2015/2016**

### 1ª FASE: 2015

- Aplicación de la mayoría de las medidas.
- Algunas medidas temporales

### 2ª FASE: 2016

- 2ª rebaja Tipos en IS
- Aplicación de todas las medidas (desaparecen las temporales del 2015)
- **SC** contribuyentes de **IS**

# NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## ESTRUCTURA DE LA NUEVA LIS 1/1/2015

- ❑ La nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades está **estructurada en:**
  - ❖ **9 títulos, con un total de 132 artículos,**
  - ❖ **12 disposiciones adicionales, 37 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 12 disposiciones finales,**
- ❑ Es un texto con menos articulado que el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS) (144 artículos en el TRLIS).
- ❑ Su implantación para los periodos impositivos que comiencen **a partir de 1/1/2015.**
- ❑ La denominación de los nueve títulos es similar a la TRLIS.
- ❑ **La integración de los capítulos y los artículos dentro de ellos se aprecia que tienen una mejor ubicación de los mismos;** dando de esta manera mejor comprensión de todo el impuesto.
  
- ❑ **Destacar los siguientes artículos que cambian de ubicación:**
  - ❖ **La Imputación temporal,** en el **artículo 11** (anteriormente era el art. 19),
  - ❖ **La limitación en la deducibilidad de los gastos financieros,** en el **artículo 16** (antes en el artículo 20 TRLIS)
  - ❖ **los gastos no deducibles ,** en el **artículo 15** (antes en el artículo 14 TRLIS)
  - ❖ **La estimación de rentas (presunción de onerosidad),** en el método de estimación indirecta, en el **artículo 123,** dentro del título de la «Gestión del Impuesto» (antes en el artículo 5 TRLIS).
  - ❖ **Y otros.**

# **MODIFICACIONES en**

- 1. HECHO IMPONIBLE y**
- 2. CONTRIBUYENTES**

# Arts. 4 a 6 y 123 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## MODIFICACIONES EN EL HECHO IMPONIBLE. RESUMEN

CONCEPTOS	❖ MODIFICACIONES Desde 1/1/2015
❑ Cambio de ubicación de la “ <b>presunción de onerosidad</b> ”	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Se elimina del artículo 5 del TRLIS</li><li>❖ Y se integra <b>en el artículo el 123</b>, denominado «Estimación de rentas en el método de estimación indirecta»</li><li>❖ Dando precisión al concepto ya que su aplicación solo es posible cuando la Administración determina la base imponible por el <b>método de estimación indirecta</b> al no llevar contabilidad, o llevarla de manera incorrecta el obligado tributario.</li></ul>
❑ Concepto de <b>actividad económica</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ En el nuevo artículo 5 LIS se incorpora el denominado <b>«CONCEPTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA»</b></li><li>❖ <b>Arrendamiento de inmuebles</b>: una persona con contrato laboral y jornada completa.</li></ul>
❑ Concepto de <b>entidad patrimonial</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ En el artículo 5 LIS, se introduce dicho <u>concepto</u>.</li><li>❖ Son <b>entidades que <u>no</u> realizan una actividad económica</b></li></ul>
❑ Atribución de Rentas	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b><u>Las Sociedades Civiles (SC) con objeto mercantil</u></b>: dejan de estar en dicho régimen</li><li>❖ <b>Pasan a tributar en el IS a partir de 2016.</b></li></ul>

### HECHO IMPONIBLE. «CONCEPTO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA»

ACTIVIDAD ECONÓMICA	❖ <u>CONCEPTO</u> Desde 1/1/2015
❑ <b>Concepto general</b>	❖ La ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
❑ <b>Arrendamiento de inmuebles</b>	❖ En los mismos términos que el IRPF ❖ Exigiendo, en el Impuesto sobre Sociedades, únicamente <u>una persona con contrato laboral y jornada completa.</u>
❑ <b>Entidades que formen parte de un grupo art. 42 C de C</b>	❖ El concepto de actividad económica se determinará teniendo en cuenta a <u>todas las que formen parte del mismo Grupo.</u>
❑ <b>Concepto de entidad patrimonial</b>	❖ El artículo 5 LIS introduce dicho concepto, ❖ Son <u>entidades que no realizan una actividad económica.</u>

# Art. 5 NUEVA LIS

Desde 1/1/2015

## HECHO IMPONIBLE. «CONCEPTO de Entidad Patrimonial»

**Entidad Patrimonial**  
**No realiza Actividad Económica**

- ❖ Más del 50% de su Activo son:
- **Valores ó Bienes No afectos a actividades económicas**

### Entidades Patrimoniales

Valor del activo, de los valores y de los no afectos

No se computarán

No se computarán como valores:

### ❖ DETERMINACIÓN

❖ Será el que se deduzca de la media de los balances trimestrales del ejercicio (de la entidad ó balances consolidados en el caso de Grupo según art.42 C de C)

❖ el dinero o derechos de crédito procedentes de: actividades económicas o valores que se indican abajo

- Para dar cumplimiento a **obligaciones legales y reglamentarias.**
- Los que incorporen derechos de crédito como consecuencia del **desarrollo de actividades económicas.**
- Los poseídos por **sociedades de valores** como consecuencia del ejercicio de la actividad constitutiva de su objeto.
- ≥ 5 % del capital** de una entidad y se posean **durante un año**, con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, siempre que se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales, y la entidad participada no sea patrimonial

### Entidades Patrimoniales

Si son de Nueva Creación

Si INCN < 10.000.000 €

❖ No tienen Ventajas Fiscales

❖ No tipo de gravamen del **15%**

❖ No proceden los incentivos fiscales de **ERD**

# Art. 7 NUEVA LIS SC desde 1/1/2016\*

## MODIFICACIONES EN LOS CONTRIBUYENTES

- ❑ **SC NUEVOS CONTRIBUYENTES del IS: a partir de 1/1/2016\***
  
- ❑ **las Sociedades Civiles (SC) que tienen objeto mercantil\***
  - ❖ SC con personalidad jurídica (cuando sus pactos no sean secretos) y
  - ❖ que tengan objeto mercantil.
  
- **Hasta 31/12/2015**: tributan por el régimen de atribución de rentas establecido en el IRPF.
- **A partir de 1 de enero de 2016\***: Nuevos contribuyentes (sociedades civiles con objeto mercantil) tributarán en el Impuesto sobre Sociedades.
  - La **DT 34<sup>a</sup>** retrasa su aplicación hasta **1/1/2016**.
  - La **DT 32<sup>a</sup>** establece **normas transitorias en relación con las SC**, a las que se les aplicó el régimen de atribución del IRPF y en 2016 sujetas al IS.
  
- ❑ **MEJORA TÉCNICA: Aparecen, en el artículo 9.4 LIS, los partidos políticos como parcialmente exentos** del Impuesto sobre Sociedades, en los términos de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos
  - ❖ **Antes ya estaban exentos** pero se declaraba la exención en la Ley orgánica y no figuraban en el TRLIS.

# Art. 7 y DT 32ª LIS SC desde 1/1/2016\*

## SOCIEDADES CIVILES (SC)-1. Desde 1/1/2016\*

CONCEPTOS	MODIFICACIONES Desde 1/1/2016*
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ S. Civil con</li><li>❖ <b>Personalidad Jurídica y</b></li><li>❖ <b>Objeto Mercantil</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ La Nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades establece que las sociedades civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil <b><u>pasan a ser contribuyentes del IS</u></b></li><li>❖ <b>art. 7.1 LIS</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>Integración en Base Imponible IS</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>Sí:</b> las rentas devengadas y <b><u>no integradas</u></b> en la BI de los períodos impositivos en los que la entidad tributó en el régimen de atribución de rentas. Se realizará <u>en la BI del IS de 2016</u>.</li><li>❖ <b>No:</b> las rentas <b><u>que se hayan integrado</u></b> en la BI del contribuyente en aplicación del régimen de atribución de rentas <b><u>no se integrarán nuevamente</u></b> con ocasión de su devengo.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>Cambios de criterio de imputación temporal</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b><u>En ningún caso</u></b>, los cambios de criterio de imputación temporal consecuencia de la consideración de las SC como contribuyentes del IS en 1/1/2016 <b>comportarán que algún <u>gasto o ingreso</u>:</b><ul style="list-style-type: none"><li>▪ <b>Quede <u>sin</u> computar</b></li><li>▪ <b><u>Ni</u> que se impute nuevamente</b> en otro período impositivo.</li></ul></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>Se establecen Reglas</b></li><li>❖ <b>trata de evitar doble tributación</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>Si la SC <u>Sí</u> llevaba contabilidad:</b> caso de distribución de beneficios o reservas generadas en el régimen de atribución.</li><li>➤ <b>Si la SC <u>No</u> llevaba contabilidad:</b> considera que la totalidad de sus Fondos propios a 1/1/2016 son aportaciones de los socios.</li></ul>

# Art. 7 y DT 32ª LIS SC desde 1/1/2016\*

## SOCIEDADES CIVILES (SC)-2. ACLARACIONES de conceptos

CONCEPTOS	Aclaraciones
<p><input type="checkbox"/> <b>Personalidad Jurídica</b></p> <p>➤ Arts. 1.665 y ss Código Civil</p>	<p>❖ “<b>No tendrán personalidad jurídica</b> las sociedades cuyos pactos se mantengan <b>secretos</b> entre los socios, y en que cada uno de éstos <u>contrate en su propio nombre</u> con los terceros. Esta clase de sociedades se regirá por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes” (art. 1.669 C. C.)</p>
<p><input type="checkbox"/> <b>NIF de SC:</b></p> <p>❖ <u>Letra “J”</u></p>	<p>❖ Hay autores que consideran que si una SC solicitó un NIF a la AEAT: <u>sus pactos ya no son secretos</u> (la AEAT lo conoce) y por lo tanto tiene Personalidad Jurídica.</p>
<p><input type="checkbox"/> <b>No Mercantil</b></p> <p>➤ Art. 326 del Código de Comercio</p>	<p><input type="checkbox"/> <b>"No se reputarán mercantiles:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. 1º. Las compras de efectos destinados <u>al consumo del comprador</u> o de la persona por cuyo encargo se adquirieren.</li><li>2. 2º. Las ventas que hicieren los propietarios y los <b>labradores o ganaderos</b> de los frutos o productos de sus cosechas o ganados, o de las especies en que se les paguen las rentas.</li><li>3. 3º. Las ventas que, de los objetos construidos o fabricados por los <b>artesanos</b>, hicieren éstos en sus talleres.</li><li>4. 4º. La reventa que haga cualquier persona no comerciante del resto de los acopios que hizo <u>para su consumo</u>".</li></ol>
<p><input type="checkbox"/> <b>Ley 2/207 de Sociedades Profesionales</b></p>	<p>❖ <b>Ley 2/2007:</b> las que tengan por <b>objeto social</b> el ejercicio en común de una actividad profesional (<u>cuyo desempeño requiera título universitario e inscripción en el respectivo Colegio Profesional</u>). <b>E.P. + R.M.</b></p> <p>❖ Podrán constituirse <u>cualquier forma societaria</u> de las Leyes (SA, SL, SC,...)</p>

# **EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF)**

## **LETRA del NIF de las Personas Jurídicas o Entidades.**

- A. Sociedades anónimas.**
- B. Sociedades de responsabilidad limitada.**
- C. Sociedades colectivas.**
- D. Sociedades comanditarias.**
- E. Comunidades de bienes y Herencias Yacentes.**
- F. Sociedades cooperativas.**
- G. Asociaciones.**
- H. Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.**
- J. Sociedades Civiles, con o sin personalidad jurídica.**
- N. Entidades no residentes.**
- P. Corporaciones locales.**
- Q. Organismos públicos.**
- R. Congregaciones e instituciones religiosas.**
- S. Órganos de la Administración del Estado y comunidades autónomas.**
- U. Uniones Temporales de Empresas (UTES)**
- V. Otros tipos no definidos en el resto de claves.**
- W. Establecimientos Permanentes de Entidades No Residentes en España.**

**NUEVA LIS** Desde 1/1/2015

---

# **MODIFICACIONES en la BASE IMPONIBLE**

## MODIFICACIONES EN BASE IMPONIBLE. RESUMEN-1

### 1. IMPUTACIÓN TEMPORAL (Art. 11 LIS)

- Devengo ❖ en consonancia con el recogido en el PGC

### 2. AMORTIZACIONES (Art. 12 LIS)

- Nuevas Tablas ❖ Se simplifican
- Libertad para IM de Escaso Valor ❖ IM Nuevos: Valor unitario  $\leq 300 \text{ €}$   
❖ Límite anual: **25.000 €** (inferior al año: la proporción)

### 3. DETERIORO DE VALOR (Art. 13 LIS)

- Sólo deducible ❖ De las existencias y de los créditos y partidas a cobrar

### 4. GASTOS NO DEDUCIBLES (Art. 15 LIS)

- Atenciones ❖ Límite: **1% INCN** (“atenciones a clientes o proveedores”)

### 5. EN MATERIA DE OPERACIONES VINCULADAS (Art. 18 LIS)

- socio-sociedad ❖ relación socio-sociedad, **25 %** de participación (antes 5 %).
- Documentación ❖ contenido **simplificado** para aquellas entidades o grupos de entidades **INCEN < 45.000.000 €**.

❖ **DESAPARECE\*\***: La corrección de la depreciación monetaria, en el caso de rentas positivas por la transmisión de Inmuebles (art. 15.9 TRLIS\*\*)

## MODIFICACIONES EN **BASE IMPONIBLE. RESUMEN-2**

### 6. DOBLE IMPOSICIÓN (Art. 21 LIS)

- Exención ❖ doble imposición, interna e internacional

### 7. NUEVA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN (Art. 25 LIS)

- Reducción en BI ❖ **10%** (límite: incremento de Fondos Propios).  
❖ Reserva indisponible: 5 años

### 8. NUEVA RESERVA DE NIVELACIÓN (Art. 105 LIS)

- Reducción en BI ❖ **10%** (límite anual: 1.000.000 €; inferior al año: la proporción)
- Para **ERD** ❖ Reserva indisponible: 5 años  
❖ Adición posterior (diferimiento del impuesto)

### 9. COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS (Art. 26 LIS)

- Período ❖ BI (-) se podrán compensar **sin límite temporal** (antes 18 años).
- Límite en el Importe ❖ Solo se podrá compensar el **70% (2017 y ss); 60% (2016)** de la base imponible previa a su compensación,  
❖ Admitiéndose, en todo caso, un importe **mínimo de 1.000.000€**

# Art. 11 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## MODIFICACIONES EN LA IMPUTACIÓN TEMPORAL

- ❑ **Se actualiza el principio de devengo**, en consonancia con el recogido en el **ámbito contable** en el Plan General de Contabilidad. **Devengo según normativa contable.**
- ❑ En el caso de aplicar el criterio de **operaciones a plazo** (diferir los ingresos a medida que sean exigibles los cobros): **no deducible el deterioro de créditos hasta que no se integren los ingresos de dichos créditos en la base imponible porque aún no son exigibles los cobros.**
- ❑ Se precisa, como ya se hacía en el Texto Refundido de la LIS, que la **reversión de un deterioro o una corrección de valor** que haya sido **fiscalmente deducible** se imputará en la base imponible del periodo impositivo en el que **se haya producido dicha reversión, sea en la entidad que practicó dicha reversión o en otra vinculada con ella,**
- ❖ Y se matiza que la misma regla se aplicará **en el supuesto de pérdidas derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales que hubieran sido nuevamente adquiridos, eliminando el plazo de seis meses que se establecía anteriormente en el TRLIS.**

# Arts. 12 y 13 NUEVA LIS

Desde 1/1/2015

## MODIFICACIONES en Amortizaciones y Deterioros de Valor. RESUMEN

### 1. AMORTIZACIONES (Art. 12 LIS)

### Novedades desde 2015

- |  |  |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> Nuevas Tablas                           | ❖ Se simplifican   |
| <input type="checkbox"/> Libertad para IM de Escaso Valor        | ❖ IM Nuevos: Valor unitario $\leq 300$ € (Límite anual: 25.000 €)  |
| <input type="checkbox"/> I. Intangible<br>❖ <b>V.U. Definida</b> | ❖ Inmovilizado Intangible con vida útil <b>definida</b> se amortizará atendiendo a la <u>duración</u> de la misma. |

### 2. DETERIORO DE VALOR (Art. 13 LIS)

### Novedades 2015/2016

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Sólo deducible   | ❖ De las <u>existencias</u> y de los <u>créditos</u> y partidas a cobrar   |
| <input type="checkbox"/> I. Intangible<br>❖ <b>V.U. Indefinida</b><br>❖ Fondo de Comercio | ❖ Inmovilizado Intangible con vida útil <b>Indefinida</b><br>❖ (incluido el Fondo de Comercio)<br>➤ Será deducible <b>el Precio de Adquisición</b><br>➤ Límite anual máximo: <b>5% (a partir de 2016)</b><br>➤ <u>Deducible aunque no esté contabilizado</u> |
|   | ▪ Límite anual máximo:<br>▪ Para <b>2015</b>   |
|   | ▪ <b>II con Vida indefinida: 2%</b><br>▪ <b>Fondo de Comercio: 1%</b><br>➤ <b>DT 34ª NLIS (año 2015)</b>   |

## MODIFICACIONES EN DETERIOROS de VALOR 2015/2016

❑ Se establece la **no deducibilidad** de cualquier deterioro correspondiente a cualquier tipo de elemento patrimonial, salvo existencias y créditos.

❖ **Sí deducibles:** D.V. de las existencias y D.V. de los créditos y partidas a cobrar.

❑ **No serán deducibles**

➤ 13.2 NLIS

- La pérdidas por deterioro **del inmovilizado material, inversiones inmobiliarias e inmovilizado intangible\***, incluido el fondo de comercio\*.
- Las pérdidas por deterioro de los **valores** representativos de la **participación** en el capital o en los fondos propios de entidades.
- Las pérdidas por deterioro de los **valores representativos de deuda**.

❖ **Deducible el Precio de Adquisición**

❖ **Del I.Intangible con vida indefinida**

➤ 13.3 NLIS

- ❖ Será **deducible el Precio de Adquisición(PA)** del activo **intangibile** de vida útil **indefinida**, incluido el correspondiente a Fondos de Comercio\* (FC),
- ❖ Con el **límite anual máximo** de la veinteava parte de su importe (**5%**). **[límite en 2015: 2% / 1%-FC-]**
- ❖ Esta deducción **no** está condicionada a su imputación contable.
- Después de establecer que no serán deducibles, incluido el fondo de comercio precisa que sí serán deducibles, con el límite del 5%, el Precio de Adquisición (PA) del activo intangible de vida útil indefinida, incluido el correspondiente a fondos de comercio, creando confusión en cuanto a la deducibilidad del fondo de comercio.

➤ **ACLARACIÓN:** Es **deducible el PA** del I.Intangible con vida útil indefinida (incluido FC).  
▪ **No deducible el deterioro de valor** del I. Intangible (incluido FC).

# Art. 12 y DT 13ª NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## MODIFICACIONES EN AMORTIZACIONES 2015

### AMORTIZACIONES (Art. 12 LIS)

### Novedades desde 2015

#### Nuevas Tablas

#### ❖ Se simplifican

- Estableciendo en una sola tabla, en el artículo 12.1 LIS, el **coeficiente lineal máximo** y el **periodo máximo** de amortización de los elementos, sin especificación de los distintos tipos de actividades de las empresas.

#### Elementos Adquiridos antes de 2015

➤ VNF: Valor Neto Fiscal

#### ❖ DT13ª NLIS

- **% distintos: Aplicar nuevos % s/ VNF a 1/1/2015** hasta final Vida U.
- **Estén aplicando métodos distinto al lineal y resulte plazo distinto:** Podrán optar por aplicar método lineal s/ VNF a 1/1/2015 hasta final Nueva Vida U
- **Adquiridos Nuevos en 2003 y 2004: nuevos % x 1,1**
- **Cambios en %, contabilización: “cambio de estimación contable” (NRV 22ªPGC, 21ªPYMES: de forma prospectiva –no retroactiva-)**
- Los que se acogieron a la **libertad de amortización y estén pendientes:** Pueden aplicar las condiciones establecidas en RD Ley 6/2010 y RD Ley 13/2010.

#### Libertad IM de Escaso Valor

❖ IM Nuevos: Valor unitario  $\leq 300 \text{ €}$

❖ Límite total anual: 25.000 € (inferior al año: la proporción)

#### I. Intangible

#### ❖ V.U. Definida

❖ Inmovilizado Intangible con vida útil **definida** se amortizará atendiendo a la duración de la misma.

## Deducción por Reversiones posteriores de amortizaciones

### AMORTIZACIONES

### Deducción por Reversiones posteriores desde 2015

❑ **Limitación** amortizaciones **70%** en 2013 y 2014

➤ Art. 7 Ley 16/2012

➤ **Deducción a partir de 2015**

- ❖ **No ERD: Limitación 70%** máximo tablas durante 2013 y 2014.
- ❖ **Ese importe no deducido (30%)**: Se deducirá en el futuro, **a partir de 2015**, de forma **lineal** durante **un plazo de 10 años** u opcionalmente durante la **vida útil del elemento patrimonial**.
- ❖ Debido a que los tipos impositivos bajan (2 puntos en 2015 y 5 puntos a partir de 2016), se permite compensar a estas sociedades con una **deducción en la cuota del 2% en 2015 y del 5% a partir de 2016 sobre** las cantidades que se deduzcan, a partir de 2015, **en la base imponible como amortizaciones no deducidas en el 2013 y 2014** (por la limitación del art 7 Ley 16/2012).

❑ **Actualización de Balances en 2013**

➤ Art. 9 Ley 16/2012

➤ **Deducción a partir de 2015**

- Se actualizaron Activos, que tributaron al 5%.
- En el futuro se permite amortizar los activos revalorizados.
- Debido a que los tipos impositivos bajan (2 puntos en 2015 y 5 puntos a partir de 2016), se permite compensar a estas sociedades con una **deducción en la cuota del 2% en 2015 y del 5% a partir de 2016 sobre** las cantidades que integren en la base imponible del período impositivo **derivadas de la amortización correspondiente al incremento neto de valor resultante de aquella actualización**.

❑ **Aplicación de estas deducciones**

1. Con posterioridad a las demás deducciones y bonificaciones **(las últimas)**
2. Las no deducidas por insuficiencia de CI **podrán en períodos siguientes**

# Art. 12.1 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## AMORTIZACIONES: Nuevas Tablas-2015 (1)

Tipo de elemento (1)	Coeficiente lineal máximo	Periodo de años máximo
	%	años
<b>Obra civil</b>		
Obra civil general	2	100
Pavimentos	6	34
Infraestructuras y obras mineras	7	30
<b>Centrales</b>		
Centrales hidráulicas	2	100
Centrales Nucleares	3	60
Centrales de carbón	4	50
Centrales renovables	7	30
Otras Centrales	5	40

**AMORTIZACIONES: Nuevas Tablas-2015 (2)**

<b>Tipo de elemento (2)</b>	<b>Coeficiente lineal máximo</b>	<b>Periodo de años máximo</b>
	<b>%</b>	<b>años</b>
<b>Edificios</b>		
Edificios Industriales	3	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2	100
<b>Instalaciones</b>		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5	40
Cables	7	30
Resto Instalaciones	10	20
Maquinaria	12	18
Equipos médicos y asimilados	15	14

# Art. 12.1 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## AMORTIZACIONES: Nuevas Tablas-2015 (3)

Tipo de elemento (3)	Coeficiente lineal máximo	Periodo de años máximo
	%	años
<b>Elementos de Transporte</b>		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8	25
Buques, aeronaves	10	20
Elementos de transporte interno	10	20
Elementos de transporte externo	16	14
Autocamiones	20	10
<b>Mobiliario y enseres</b>		
Mobiliario	10	20
Lencería	25	8
Cristalería	50	4
Útiles y herramientas	25	8
Moldes, matrices y modelos	33	6
Otros enseres	15	14

**AMORTIZACIONES: Nuevas Tablas-2015 (4)**

Tipo de elemento (4)	Coeficiente lineal máximo	Periodo de años máximo
	%	años
<b>Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas</b>		
Equipos electrónicos	20	10
Equipos para procesos de información	25	8
Sistemas y programas informáticos	33	6
Producciones cinematográficas, fonográficas, videos y series audiovisuales	33	6
Otros elementos	10	20

❖ **Reglamentariamente:** se podrán modificar los coeficientes y períodos previstos en la LIS o establecer coeficientes y períodos adicionales.

# Art. 15 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## MODIFICACIONES EN GASTOS NO DEDUCIBLES. Resumen

CONCEPTOS	GASTOS <u>NO</u> DEDUCIBLES
<input type="checkbox"/> Retribución FP	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Delimita el concepto de “retribución de Fondos propios”.</li><li>❖ Considerando como tal y no deducible los gastos de:<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <u>Préstamos Participativos</u> del mismo Grupo (art. 42 C de C)</li></ul></li></ul>
<input type="checkbox"/> Atenciones	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <u>atenciones a clientes o proveedores justificadas</u>: son deducibles. Pero, se les pone un límite.</li><li>➤ <u>Límite</u>: <b>1% s/ INCN del ejercicio</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> Administradores	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <u>serán gastos deducibles</u>, sus retribuciones por el desempeño de funciones de <u>alta dirección</u>, u otras funciones derivadas de un <u>contrato laboral</u> con la entidad.</li><li>❖ <u>No</u> es operación <u>vinculada</u> dicha retribución.</li></ul>
<input type="checkbox"/> Contrarios a la Ley	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <u>No</u> son gastos deducibles los derivados de actuaciones <u>contrarias al ordenamiento jurídico</u>.</li></ul>
<input type="checkbox"/> Personas Vinculadas	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <u>Gasto no deducible</u>: si en la otra persona vinculada <u>no generen ingreso</u> ó generen un ingreso <u>exento</u> ó sometido a un <u>tipo de gravamen nominal inferior al 10 %</u>.</li></ul>

## MODIFICACIONES EN GASTOS NO DEDUCIBLES (1)

### ❑ EN MATERIA DE GASTOS NO DEDUCIBLES (1):

- ❖ Se precisa el concepto de «retribución de los fondos propios» como gasto fiscalmente no deducible.
  - Así, son Retribución de FP la correspondiente a los Préstamos Participativos otorgados por entidades del mismo Grupo según art. 42 del C de C.
- ❖ Se limita la deducibilidad fiscal de las atenciones a clientes o proveedores hasta el **1% del importe neto de la cifra de negocios del periodo impositivo**, siempre sometidas a las reglas de registro, justificación e imputación temporal.
- ❖ Se precisa que no son donativos o liberalidades, y por ello serán gastos deducibles, las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato laboral con la entidad.
- ❖ Se indica que no son gastos deducibles los derivados de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

## MODIFICACIONES EN GASTOS NO DEDUCIBLES (2)

### ❑ EN MATERIA DE GASTOS NO DEDUCIBLES (2):

- ❖ Se precisa que no son gastos deducibles los gastos correspondientes a operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas que, como consecuencia de una calificación fiscal diferente en estas, no generen ingreso o generen un ingreso exento o sometido a un tipo de gravamen nominal inferior al 10 %.
- ❖ Se precisa la limitación de la deducibilidad fiscal de los gastos financieros de deudas derivadas de deudas destinadas a la adquisición de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades. En estos casos, los gastos financieros se deducirán con el límite del 30% del beneficio operativo de la propia entidad que realizó dicha adquisición, sin incluir en dicho beneficio operativo el correspondiente a cualquier entidad que se fusione con aquella en los cuatro años posteriores a dicha adquisición, cuando la fusión no aplique el régimen fiscal especial previsto en el capítulo VII del título VII (régimen especial de reestructuraciones empresariales). Estos gastos financieros se tendrán en cuenta, igualmente, en el límite de los gastos financieros generales de la entidad.

## MODIFICACIONES EN **reglas especiales de VALORACIÓN**

### ❑ EN MATERIA DE REGLAS ESPECIALES DE VALORACIÓN:

- ❖ Art. 17 LIS (15 del TRLIS) contiene las reglas de valoración general y las reglas especiales de valoración en los supuestos de transmisiones lucrativas y societarias. **Sustancialmente no cambia nada.**
- ❖ **Destacamos dos precisiones importantes:**
  1. **La primera** es la que nos indica en su **apartado 3** que establece que los elementos patrimoniales transmitidos en virtud de una fusión y escisión total o parcial, los elementos patrimoniales aportados y los valores recibidos en contraprestación, así como los valores adquiridos por canje, **se valorarán, en sede de las entidades y de sus socios, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII del título VII de la LIS (régimen especial de reestructuraciones empresariales, FEACC)**, es decir, por el **valor histórico fiscal** que tenían en sede de las entidades transmitentes. Como luego veremos, el régimen especial se configura en la nueva Ley como el régimen por el que se van a integrar todas las operaciones de reestructuración. **No obstante, matiza** el precepto **que en caso de no resultar aplicable el régimen especial** se valorarán, tal y como indica el artículo en los apartados siguientes, que es **por su valor de mercado.**
  2. **La segunda** es la que nos indica en su **apartado 5** que en las operaciones societarias que se valoren de acuerdo con este artículo, **las sociedades transmitentes** integrarán en su base imponible la diferencia entre el valor de mercado de los elementos transmitidos y su valor fiscal\*, cuando anteriormente era la diferencia entre los elementos transmitidos y su valor contable\*.

# Art. 18 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## MODIFICACIONES EN OPERACIONES VINCULADAS

CONCEPTOS	EN MATERIA DE OPERACIONES VINCULADAS
<input type="checkbox"/> Relación socio-sociedad	❖ Se restringe el perímetro de la vinculación en el ámbito de la <u>relación socio-sociedad</u> , quedando fijado en el <b>25 %</b> de participación (anteriormente era el 5 %).
<input type="checkbox"/> Administradores	❖ <u>La retribución</u> por sus funciones: <b>No</b> es operación vinculada
<input type="checkbox"/> Documentación	❖ La documentación <b>específica</b> que tienen que elaborar las entidades afectadas, se precisa que tendrán un contenido <b>simplificado</b> aquellas <u>entidades o grupos de entidades</u> cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) < <b>45.000.000 €</b> .
<input type="checkbox"/> Métodos en la valoración	❖ <u>Se elimina la jerarquía de los métodos en la valoración</u> de operaciones vinculadas, ❖ y <u>se admiten</u> , adicionalmente, <b>con carácter subsidiario otros métodos</b> y técnicas de valoración, siempre que <u>respeten el principio de libre competencia</u> .
<input type="checkbox"/> En LIS Ajuste Secundario	❖ <u>Regula relación socio-sociedad</u> (el % de socio y el resto). ❖ Para sufragar error RIS que declaró nulo la <b>STS de 27/5/14</b>
<input type="checkbox"/> R. Sancionador	❖ Se modifica el régimen sancionador, siendo, <b>menos gravoso</b> .

# Art. 21 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## MODIFICACIONES EN DOBLE IMPOSICIÓN RESUMEN

CONCEPTOS	EXENCIÓN DOBLE IMPOSICIÓN, INTERNA E INTERNACIONAL
<input type="checkbox"/> EXENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ De los <b>dividendos</b> y participación en beneficios percibidos.</li><li>❖ Y de la <b>Renta + de la transmisión</b> de acciones o participaciones <b>de entidades españolas y de las extranjeras, REQUISITOS:</b></li><li>➤</li></ul>
<input type="checkbox"/> De entidades <b>españolas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Participación <b>≥ 5%</b>,</li><li>✓ <b>ó</b> que el importe de las acciones o participaciones <b>&gt; 20.000.000 €</b></li><li>✓ y que se posean de manera interrumpida <u>durante el año anterior</u>, <u>o que se mantenga hasta completar el año.</u></li></ul>
➤ <b>Requisitos</b>	
<input type="checkbox"/> De entidades <b>extranjeras</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ <b>Además</b> de los anteriores,</li><li>✓ Que la entidad participada haya estado <b>sujeta y no exenta</b> por un <b>impuesto extranjero</b> de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades de España a un <b>tipo nominal ≥ 10 %</b> en el ejercicio en que se hubieran obtenido los beneficios.</li><li>✓ <b>Que el País no sea Paraíso Fiscal</b> (salvo que resida en la UE y acredite motivos)</li></ul>
➤ <b>Requisitos</b>	
<input type="checkbox"/> <b>No se exige</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Que <u>la entidad que reparte los dividendos</u> desarrolle una <u>actividad empresarial</u></li></ul>
<input type="checkbox"/> <b>Limitaciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Pero, la exención <b>no se aplicará</b> a las rentas de las <b>transmisiones</b> de participaciones de <u>entidad patrimonial ó Transparencia Fiscal Internacional</u></li></ul>
<input type="checkbox"/> <b>Incompatible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>Con <u>Deducciones</u> doble imposición internacional arts. 31 y 32</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> <b>Desaparece</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>Deducción Doble Imposición Interna (“la del 50%”).</b></li></ul>

# Art. 21 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## MODIFICACIONES EN DOBLE IMPOSICIÓN (1)

- ❑ **EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE LA DOBLE IMPOSICIÓN, INTERNA E INTERNACIONAL (1)**
- ❖ Se establece el régimen de exención para los dividendos percibidos y para los beneficios obtenidos en la transmisión de acciones o participaciones, tanto de las acciones de entidades españolas como de las extranjeras,
- ❖ Con los matices que se indicarán a continuación:
  - Los requisitos para la exención de los dividendos y beneficios en la transmisión de entidades españolas son los siguientes:
    - ✓ tener al menos el **5%**,
    - ✓ **ó que el importe** de las acciones o participaciones **sea superior a 20.000.000 €**
    - ✓ y que se posean de manera interrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya, o que se mantenga durante el tiempo necesario para completar el año.
  - Los requisitos para la exención de los dividendos y beneficios en la transmisión de entidades extranjeras son:
    - ✓ **además de los anteriores,**
    - ✓ que la entidad participada haya estado sujeta y no exenta por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades de España a un **tipo nominal de, al menos, el 10 %** en el ejercicio en que se hubieran obtenido los beneficios.
    - ✓ **Que el País no sea Paraíso Fiscal** (salvo que resida en la UE y acredite motivos ...)

# Art. 21 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## MODIFICACIONES EN DOBLE IMPOSICIÓN (2)

### ❑ EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE LA DOBLE IMPOSICIÓN, INTERNA E INTERNACIONAL (2)

- ❖ Destacamos que en ningún caso se exige que la actividad de la entidad que reparte los dividendos tiene **que desarrollar una actividad empresarial**, como anteriormente se establecía para la exención de los dividendos y rentas obtenidas en el artículo 21 TRLIS.
- ❖ Sin embargo, la exención no se aplicará a las rentas derivadas de las transmisiones de participaciones de entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial, limitando la exención al incremento neto de beneficios no distribuidos generados en la entidad participada durante el tiempo de tenencia de la participación.
- ❖ No existe la exención y tampoco existe la deducción por doble imposición interna para dividendos en el caso de que se tenga un porcentaje inferior al 5 % o que el precio de adquisición fuera inferior a 20.000.000 de euros, que, recordamos, anteriormente, era una deducción del 50%.
- ❖ En el caso de dividendos percibidos de acciones del extranjero, se mantiene la deducción por doble imposición jurídica y la doble imposición económica, tal y como se establece en el TRLIS

## NUEVA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN-1

- ❑ **UNA REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE POR LA CREACIÓN DE LA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN:**
- ❖ Para las entidades que tributen al tipo general (25%), o para las entidades que tributen al tipo del 30 % (las de crédito o las que se dedican a la explotación de hidrocarburos),
- ❖ se establece una reducción en la base imponible del 10 % del Incremento de los Fondos Propios (▲FP),
- ❖ Requisitos:
  - ✓ siempre que Incremento de los Fondos Propios (▲FP) se mantenga durante un plazo de 5 años
  - ✓ y se dote una reserva indisponible, durante 5 años, por el importe de la reducción.
  - Se entenderá que no se ha dispuesto de la referida reserva, en los siguientes casos:
    - a) Cuando el socio o accionista ejerza su derecho a separarse de la entidad.
    - b) Cuando la reserva se elimine, total o parcialmente, como consecuencia de operaciones FEACC régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII LIS.
    - c) Cuando la entidad deba aplicar la referida reserva en virtud de una obligación de carácter legal.
  - ❖ No hace falta que el importe de la reserva de capitalización se materialice en inversiones concretas.

# Art. 25 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## NUEVA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN-2

CONCEPTOS	RESERVA DE CAPITALIZACIÓN
<input type="checkbox"/> ¿QUIÉN?: SP	❖ Tributen a los tipos del 25% ó 30% (ó 15% por ser Nuevas)
<input type="checkbox"/> Reducción (R) en la BI	❖ $R = 10\% \text{ s/ } \blacktriangle \text{ FP (FP final - FP inicio) [FP sin RC del ejercicio]}$ ❖ $R \leq 10\% \text{ BI previa [BI antes de restar: esta reducción, gastos del art. 11.12 LIS y BI(-)] (límite de la reducción*)}$
<input type="checkbox"/> R. Pendiente por Insuficiente BI	❖ Se aplicará en los 2 años inmediatos y sucesivos ❖ $\Sigma$ con la reducción de ese año posterior y el límite de ese año
<input type="checkbox"/> Requisitos	1. $\blacktriangle \text{ FP}$ : mantenerlo 5 años (salvo pérdidas contables) 2. Dotar una Reserva Indisponible = R, durante 5 años
<input type="checkbox"/> Cálculo de $\blacktriangle \text{ FP}$ : ❖ <u>FP que No</u> se tendrán en cuenta al inicio y al final del período	a) Las aportaciones de los socios. b) Las ampliaciones de capital ó FP por compensación de créditos. c) Las ampliaciones de fondos propios por operaciones con acciones propias o de reestructuración. d) Las reservas de carácter legal o estatutario. e) Las reservas indisponibles que se doten por aplicación de lo dispuesto en el artículo 105 LIS (R.de Nivelación) y del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. f) correspondan a una emisión de instrumentos financieros compuestos. g) correspondan con variaciones en activos por impuesto diferido derivadas de una disminución o aumento del tipo de gravamen IS.
<input type="checkbox"/> Incompatibles	❖ Factor de agotamiento: Minería (art. 91) y de Hidrocarburos (art. 95).

# EJEMPLOS Art. 25 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## EJEMPLO-1 NUEVA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

CONCEPTOS	CASO 1º	CASO 2º
<b>LIQUIDACIÓN:</b>		
RC antes de impuestos	10.000	10.000
Ajuste (impuesto IS)	+3.000	+2.900
<b>BI previa</b>	<b>13.000</b>	<b>12.900</b>
<b>-Reducción Rva. Capitalización</b>	<b>-500</b>	<b>-1.000</b>
<b>BI negativa e.a.</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>BI</b>	<b>12.500</b>	<b>11.900</b>
CI (tipo 25%)	3.125	2.975
(Deducciones)	-125	-75
<b>CL</b>	<b>3.000</b>	<b>2.900</b>
<b>Cálculo Reducción Rva. Capitalización:</b>		
FP final ("sin RC del ejercicio actual")	105.000	110.000
FP inicio ("sin RC del ejercicio anterior")	-100.000	-100.000
<b>Incremento FP</b>	<b>5.000</b>	<b>10.000</b>
<b>Reducción (10% s/▲ FP)</b>	<b>500</b>	<b>1.000</b>
<b>Límite Reducción: 10% s/ BI previa</b>	<b>1.300</b>	<b>1.290</b>
<b>Reducción Rva. Capitalización aplicada TOTAL</b>	<b>500</b>	<b>1.000</b>

# EJEMPLOS Art. 25 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## EJEMPLO-2 NUEVA RESERVA DE CAPITALIZACIÓN

CONCEPTOS	AÑO 0	AÑO 1	AÑO 2
<b>LIQUIDACIÓN:</b>			
RC antes de impuestos	10.000	10.000	10.000
Ajuste (impuesto IS)	+3.000	+2.900	+2.900
BI previa	13.000	12.900	12.900
<b>-Reducción</b>	<b>0</b>	<b>-1.290</b>	<b>-1.210</b>
BI negativa e.a.	-13.000	0	0
<b>BI</b>	<b>0</b>	<b>11.610</b>	<b>11.690</b>
CI (tipo 25%)	0	2.903	2.923
(Deducciones)	0	-3	-23
CL	0	2.900	2.900
<b>Cálculo Reducción Rva. Capitalización:</b>			
FP final ("sin RC del ejercicio actual")	105.000	115.000	125.000
FP inicio ("sin RC del ejercicio anterior")	-100.000	-105.000	-115.000
Incremento FP	5.000	10.000	10.000
<b>Reducción del propio año (10% s/▲ FP)</b>	<b>500</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>
<b>Límite Reducción: 10% s/ BI previa</b>	<b>1.300</b>	<b>1.290</b>	<b>1.290</b>
Reducción pendiente insuficiente BI	500	210	0
<b>Reducción Aplicada de 2 años anteriores</b>		<b>290</b>	<b>210</b>
<b>Reducción Rva. Capitalización aplicada TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>1.290</b>	<b>1.210</b>

## NUEVA RESERVA DE NIVELACIÓN PARA ERD (1)

1. ESTABLECIMIENTO DE UNA REDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE, EXCLUSIVAMENTE PARA ERD, POR LA CREACIÓN DE UNA RESERVA DE NIVELACIÓN DE BASES IMPONIBLES
  - ❖ Dentro del régimen especial para las entidades de reducida dimensión (ERD) se establece para estas entidades que tributen al tipo del 25 % otra reducción de la base imponible del 10 % de su importe, no pudiendo superar el importe de **1.000.000 € (límite anual; inferior al año: la proporción)**.
  - ❖ Las cantidades deducidas se adicionarán a la base imponible que concluya en los cinco años inmediatos y sucesivos, siempre que el contribuyente tenga una base imponible negativa, hasta el importe de la misma.
  - ❖ El importe restante se adicionará a la base imponible del periodo impositivo a la fecha de conclusión de los **cinco años**.
  - ❖ Se deberá dotar una reserva indisponible por el importe de la minoración de la base imponible.
  - ❖ El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo determinará la integración en la cuota íntegra del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento, la cuota íntegra correspondiente a las cantidades que han sido objeto de minoración, incrementadas en un 5 %, más intereses de demora.
  - ❖ La minoración se tendrá en cuenta para los PF del 40.3 LIS.
  - ❖ Esta reducción de la base imponible es compatible con la reducción por la creación de la reserva de capitalización (del art. 25 LIS).

# Art. 105 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## NUEVA RESERVA DE NIVELACIÓN PARA ERD (2)

CONCEPTOS	RESERVA DE NIVELACIÓN
<input type="checkbox"/> ¿QUIÉN?: SP	❖ ERD que Tributen al tipo del 25% (ó 15% por ser Nuevas)
<input type="checkbox"/> Reducción (R) en la BI +	❖ R = 10% s/ BI + ❖ R ≤ 1.000.000 € ( <b>límite anual</b> ; inferior al año: la proporción)
<input type="checkbox"/> <u>Adición posterior</u>	❖ En el año N+5 ❖ Si hay BI (-) en N+1 a N+5: se minoran hasta R
<input type="checkbox"/> Requisitos	1. Dotar una <b>Reserva Indisponible</b> = R, <u>hasta</u> que se produzca la adición
<input type="checkbox"/> Dotación de la Reserva Indisponible	❖ Con RC(+)del ejercicio en que se realice la minoración en BI ❖ Caso de no poder estará condicionada que dote con cargo a los <u>primeros resultados positivos de ejercicios siguientes que resulte posible</u> ➤ <u>Se entenderá que No se ha dispuesto de la reserva, casos:</u> a) Cuando el socio o accionista ejerza su derecho a separarse de la entidad. b) Cuando la reserva se elimine, total o parcialmente, como consecuencia de operaciones FEACC régimen fiscal especial del capítulo VII del título VII de esta Ley. c) Cuando la entidad deba aplicar la referida reserva en virtud de una obligación de carácter legal.
<input type="checkbox"/> Rvas. Distintas	Las cantidades destinadas a la Rva. Nivelación no podrán aplicarse, simultáneamente, al cumplimiento de la reserva de capitalización ni de la Reserva para Inversiones en Canarias.

## EJEMPLO-1 RESERVAS de CAPITALIZACIÓN + NIVELACIÓN

CONCEPTOS	CASO 1º	CASO 2º
<b>LIQUIDACIÓN:</b>		
RC antes de impuestos	10.000	10.000
Ajuste (impuesto IS)	+2.700	+2.600
<b>BI previa</b>	<b>12.700</b>	<b>12.600</b>
<b>(Reducción Rva. Capitalización)</b>	<b>-500</b>	<b>-1.000</b>
<b>BI antes Rva. Nivelac.</b>	<b>12.200</b>	<b>11.600</b>
<b>(Reducción Rva. Nivelación)</b>	<b>-1.220</b>	<b>-1.160</b>
<b>BI</b>	<b>10.980</b>	<b>10.440</b>
CI (tipo 25%)	2.745	2.610
(Deducciones)	-45	-10
CL	2.700	2.600
<b>Cálculo Reducción Rva Capitalización:</b>		
FP final ("sin RC del ejercicio actual")	105.000	110.000
FP inicio ("sin RC del ejercicio anterior")	-100.000	-100.000
<b>Incremento FP</b>	<b>5.000</b>	<b>10.000</b>
<b>Reducción (10% s/▲ FP)</b>	<b>500</b>	<b>1.000</b>
<b>Límite Reducción: 10% s/ BI previa</b>	<b>1.270</b>	<b>1.260</b>
<b>Reducción Rva. Capitalización aplicada TOTAL</b>	<b>500</b>	<b>1.000</b>
<b>Cálculo Reducción Rva Nivelación:</b>		
<b>Reducción Rva Nivelación (10% s/ BI)</b>	<b>1.220</b>	<b>1.160</b>

# EJEMPLOS Art. 105 NUEVA LIS desde 1/1/2015

## EJEMPLOS-2 RESERVAS de NIVELACIÓN Adición Ejercicios futuros

### CASO 1º: BI(-) en ejercicios posteriores:

CONCEPTOS	AÑO 0	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
LIQUIDACIÓN:						
BI previa		-100	-320	100	-200	50
Reducción Rva. Nivelación año 0	1.220					
Reducción año 0: <u>Adición</u> ejercicios futuros		+100	+320	0	+200	+600
BI		0	0	100	0	650
Reducción año 0 pendiente de aplicación		1.120	800	800	600	0

### CASO 2º:

CONCEPTOS	AÑO 0	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
LIQUIDACIÓN:						
BI previa		1.000	0	500	2.000	5.000
Reducción Rva. Nivelación año 0	1.220					
Reducción año 0: <u>Adición</u> ejercicios futuros		0	0	0	0	+1.220
BI		1.000	0	500	2.000	6.220
Reducción año 0 pendiente de aplicación		1.220	1.220	1.220	1.220	0

## Compensaciones de BASES IMPONIBLES NEGATIVAS

- 1. 2015:** límites específicos (DT 34ª LIS)
- 2. 2016:** límite 60% s/ BI previa (DT 36ª LIS)
- 3. 2017:** límite 70% s/ BI previa (Art. 26 LIS)

# Art. 26 y DT 36ª NUEVA LIS 2016/2017

## MODIFICACIONES EN BI NEGATIVAS 2016/2017

CONCEPTOS	COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS
<input type="checkbox"/> Período	❖ BI (-) se podrán compensar <b>sin límite temporal</b> (antes 18 años).
<input type="checkbox"/> Límite en el Importe	❖ Solo se podrá compensar el <b>60%* (2016)</b> ó <b>70% (2017 y ss)</b> de la base imponible <u>previa a su compensación y a la aplicación de la reserva de capitalización del art. 25 LIS.</u> ❖ <u>Admitiéndose, en todo caso,</u> un importe mínimo de <b>1.000.000 €</b>
<input type="checkbox"/> Comprobación de las BI (-)	❖ El derecho de la Administración <b>para comprobar o investigar las bases imponibles negativas</b> pendientes de compensación <b>prescribe a los 10 años.</b> ❖ <u>Transcurrido el plazo de los 10 años,</u> el contribuyente <b>deberá acreditar</b> que las bases imponibles negativas cuya compensación pretenda resultan procedentes mediante <b>la exhibición de la liquidación o autoliquidación, y de la contabilidad, con acreditación de su depósito durante el citado plazo en el Registro Mercantil.</b>
<input type="checkbox"/> Mejora Técnica	❖ Se mejora la redacción en cuanto a <u>la limitación total</u> a la compensación de bases imponibles negativas <u>en empresas que no realizaban una actividad económica.</u> <b>Norma de cautela.</b>

**Compensación de B. I. Negativas: 2012, 2013, 2014\* y 2015\***

**Grandes empresas, aquellas cuyo volumen operaciones 12 meses anteriores > 6.010.121,04 € (1000 mill. pts.). LÍMITE TEMPORAL EN LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.**

<b>Importe neto de la cifra de negocios (INCN) en los 12 meses anteriores al inicio período impositivo</b>	<b>LÍMITE DE LA COMPENSACIÓN DE B.I. NEGATIVAS</b>
<b>INCN &lt; 20.000.000 €</b>	<b>SIN LÍMITE</b>
<b>20.000.000 € ≤ INCN &lt; 60.000.000 €</b>	<b>50% s/ Base Imponible Previa a la compensación</b>
<b>INCN ≥ 60.000.000 €</b>	<b>25% s/ Base Imponible Previa a la compensación</b>

**▪ Medidas con carácter Temporal: 2012, 2013, 2014 y 2015**

## Compensación de B. I. Negativas: 2012, 2013, 2014\* y 2015\*

**DATOS:** 1. Base Imponible Previa del ejercicio: 1.000.000 €

2. Bases Imponibles Negativas de ejercicios anteriores: (3.000.000 €)

Importe neto de la cifra de negocios (INCN)	LÍMITE DE LA COMPENSACIÓN DE B.I. NEGATIVAS	B.I Previa	Compensación BI (-) E.A.	BASE IMPONIBLE
INCN < 20.000.000 €	SIN LÍMITE	1.000.000	(1.000.000)	0
20.000.000 € ≤ INCN INCN < 60.000.000 €	50% s/ B. I. Previa	1.000.000	(500.000)	500.000
INCN ≥ 60.000.000 €	25% s/ B. I. Previa	1.000.000	(250.000)	750.000

# EJEMPLO-1 Art. 26. Nueva LIS

## Compensación de B. I. Negativas: 2016\* y 2017\*

**DATOS:** 1. Base Imponible Previa de cada ejercicio es la misma: 2.000.000 €  
2. Bases Imponibles Negativas de ejercicios anteriores: (5.000.000 €)

CONCEPTOS	2016	2017
B.I Previa	2.000.000	2.000.000
LÍMITE DE LA COMPENSACIÓN DE B.I. NEGATIVAS	60% s/ B. I. Previa= (1.200.000)	70% s/ B. I. Previa= (1.400.000)
BASE IMPONIBLE	800.000	600.000

# EJEMPLO-2 Art. 26. Nueva LIS

## Compensación de B. I. Negativas: 2016\* y 2017\*

**DATOS:** 1. Base Imponible Previa de cada ejercicio es la misma: 1.000.000 €  
2. Bases Imponibles Negativas de ejercicios anteriores: (5.000.000 €)

CONCEPTOS	2016	2017
B.I Previa	1.000.000	1.000.000
LÍMITE DE LA COMPENSACIÓN DE B.I. NEGATIVAS	60% s/ B. I. Previa= 600.000 Opera (1.000.000)	70% s/ B. I. Previa=700.000 Opera (1.000.000)
BASE IMPONIBLE	0	0

**NUEVA LIS** Desde 1/1/2015

---

# **MODIFICACIONES en TIPOS DE GRAVAMEN**

# TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA INTEGRAL (2012, 2013 y 2014)

## TIPOS DE GRAVAMEN EN EL IS (Art. 28, D.A. 8ª y D.A. 12ª TRLIS)

TIPO DE ENTIDAD	2012	2013	2014
<b>EN GENERAL</b>	<b>30%</b>	<b>30%</b>	<b>30%</b>
EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSION (art. 114 L)	25%/30%	25%/30%	25%/30%
CUMPLAN REQUISITOS (EMPLEO Y OTROS) (DA 12 L) (***)	20%/25%	20%/25%	20%/25%
ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN (1º año de Bº y el siguiente)	-----	15%/20%	15%/20%
<b>SOCIMI (Ley 11/2009)</b>	19%/30%	0%/19%	0%/19%
COOPERATIVAS FISCALMENTE PROTEGIDAS	20%	20%	20%
COOPERATIVAS DE CREDITO	25%	25%	25%
CAJAS RURALES	25%	25%	25%
MUTUAS DE SEGUROS GENERALES	25%	25%	25%
MUTUALIDADES DE PREVISION SOCIAL	25%	25%	25%
SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (SGR)	25%	25%	25%
SOCIEDADES DE REAFIANZAMIENTO DE SGR	25%	25%	25%
ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS DEL ART. 9.3 L	25%	25%	25%
COMUNIDADES DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN	25%	25%	25%
ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS (acogidas a Ley 49/02)	10%	10%	10%
SOCIEDADES Y FONDOS DE INV. MOBILIARIA	1%	1%	1%
SOCIEDADES Y FONDOS DE INV. INMOBILIARIA	1%	1%	1%
FONDOS DE PENSIONES	0	0	0
<b>SOCIEDADES DE HIDROCARBUROS</b>	<b>35%</b>	<b>35%</b>	<b>35%</b>
ENTIDADES ZONA ESPECIAL CANARIA (ZEC)	1%/5%	1%/5%	1%/5%

### CUOTA INTEGRAL :

TIPO DE GRAVAMEN x BASE IMPONIBLE = CUOTA INTEGRAL 

Puede ser POSITIVA ó CERO

Nunca puede ser NEGATIVA

## MODIFICACIONES EN TIPOS DE GRAVAMEN 2015/2016

CONCEPTOS	TIPOS DE GRAVAMEN
<input type="checkbox"/> T. G. General	❖ El tipo de gravamen general es del <b>25 % (a partir de 2016)</b> .
<input type="checkbox"/> Entidades de Nueva Creación	❖ Se mantiene para Las entidades de nueva creación que desarrollen una actividad económica. ➤ <b>No para las entidades patrimoniales</b> ❖ tributarán en el <u>primer periodo impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente</u> al tipo del <b>15%</b> , <u>excepto si deben tributar a un tipo inferior.</u> [2014: 15% hasta 300.000 € resto al 20%]
❖ 15% toda la BI	
<input type="checkbox"/> Entidades de Crédito	❖ Las entidades de <b>crédito</b> , tributarán al <b>30 %</b> .
<input type="checkbox"/> Hidrocarburos	❖ Así como las entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de <b>hidrocarburos</b> tributarán al <b>30 % (2016)</b> .
<input type="checkbox"/> Para 2015	1. No obstante lo anterior, <b>la DT 34ª LIS establece unas medias temporales para el ejercicio 2015</b> . En él se establece que el <b>tipo general</b> del Impuesto sobre Sociedades para el ejercicios 2015 es el <b>28 %</b> . Para <b>Hidrocarburos el 33%</b> . 2. <b>los distintos tipos de gravamen</b> para las distintas sociedades en la página siguiente



**TIPOS IMPOSITIVOS 2014/2015/2016**

**CONCEPTOS**

**TIPOS DE GRAVAMEN- 2015/2016**

Para 2015: DT 34ª Nueva LIS establece medias temporales para el 2015

Para 2016: Art. 29 Nueva LIS

<input type="checkbox"/> <b>CONCEPTOS</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
<input type="checkbox"/> <b>Tipo General</b>	❖ <b>30 %</b>	❖ <b>28 %</b>	❖ <b>25 %</b>
<input type="checkbox"/> <b>ERD</b>	❖ <b>25%/30%</b> ▪ 25%: BI hasta 300.000 ▪ 30%: resto	❖ <b>25%/28%</b> ▪ 25%: BI hasta 300.000 ▪ 28%: resto	❖ <b>25% (toda la BI)</b>
<input type="checkbox"/> <b>Mantenimiento de plantilla</b>	❖ <b>20%/25%</b> ▪ 20%: BI hasta 300.000 ▪ 25%: resto	❖ <b>25% (toda la BI)</b>	❖ <b>Desaparece</b> ↑
<input type="checkbox"/> <b>E. Nueva Creación</b> ❖ <b>1º BI+ y el siguiente</b>	❖ <b>15%/20%</b> ▪ 15%: BI hasta 300.000 ▪ 20%: resto	❖ <b>15% (toda la BI)</b> ➤ <u>No</u> la entidad patrimonial	❖ <b>15% (toda la BI)</b> ➤ <u>No</u> la entidad patrimonial
<input type="checkbox"/> <b>Hidrocarburos</b>	❖ <b>35%</b>	❖ <b>33%</b>	❖ <b>30%</b>
<input type="checkbox"/> <b>Entidades de Crédito</b>	❖ <b>30%</b>	❖ <b>30%</b>	❖ <b>30%</b>

# TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA INTEGRAL (2014, 2015 y 2016)

TIPOS DE GRAVAMEN EN EL IS [ Art. 28, DA 8ª y DA 12ª TRLIS (2014); DT 34ª LIS (2015), Art. 29 LIS (2016)]			
TIPO DE ENTIDAD	2014	2015	2016
<b>EN GENERAL</b>	<b>30%</b>	<b>28%</b>	<b>25%</b>
<b>ENTIDADES DE CRÉDITO</b>	<b>30%</b>	<b>30%</b>	<b>30%</b>
<b>EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSION (ERD)</b>	<b>25%/30%</b>	<b>25%/28%</b>	<b>25%</b>
<b>CUMPLAN REQUISITOS (EMPLEO Y OTROS)</b>	<b>20%/25%</b>	<b>25%</b>	<b>DESAPARECE</b>
<b>ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN (1º año de Bº y el siguiente)</b>	<b>15%/20%</b>	<b>15%</b>	<b>15%</b>
<b>SOCIMI (Ley 11/2009)</b>	<b>0%/19%</b>	<b>0%/19%</b>	<b>0%/19%</b>
COOPERATIVAS FISCALMENTE PROTEGIDAS	20%	20%	20%
COOPERATIVAS DE CREDITO	25%	25%	25%
CAJAS RURALES	25%	25%	25%
MUTUAS DE SEGUROS GENERALES	25%	25%	25%
MUTUALIDADES DE PREVISION SOCIAL	25%	25%	25%
SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA (SGR)	25%	25%	25%
SOCIEDADES DE REAFIANZAMIENTO DE SGR	25%	25%	25%
ENTIDADES PARCIALMENTE EXENTAS DEL ART. 9.3 L	25%	25%	25%
COMUNIDADES DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN	25%	25%	25%
ENTIDADES SIN FINES LUCRATIVOS (acogidas a Ley 49/02)	10%	10%	10%
SOCIEDADES Y FONDOS DE INV. MOBILIARIA	1%	1%	1%
SOCIEDADES Y FONDOS DE INV. INMOBILIARIA	1%	1%	1%
FONDOS DE PENSIONES	0	0	0
<b>SOCIEDADES DE HIDROCARBUROS</b>	<b>35%</b>	<b>33%</b>	<b>30%</b>
ENTIDADES ZONA ESPECIAL CANARIA (ZEC)	1%/5%	1%/5%	1%/5%

## CUOTA INTEGRAL :

TIPO DE GRAVAMEN x BASE IMPONIBLE = CUOTA INTEGRAL



Puede ser POSITIVA ó CERO

Nunca puede ser NEGATIVA

**NUEVA LIS** Desde 1/1/2015

---

# **MODIFICACIONES en DEDUCCIONES**

## MODIFICACIONES EN DEDUCCIONES (1)

CONCEPTOS	MODIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Deducción por doble Imposición <b>Interna</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>DESAPARECE</b></li><li>❖ La del 100% pasa a ser exención</li><li>❖ La del 50% desaparece</li></ul>
<input type="checkbox"/> Deducción por doble Imposición <b>Internacional</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Se mantiene la deducción por doble imposición <u>jurídica</u> (31)</li><li>❖ y la doble imposición <u>económica</u> (participación <math>\geq 5\%</math> ó VA &gt; 20MM€ -novedad*-) (art. 32)</li><li>❖ tal y como se establecía en el TRLIS</li><li>❖ <u>arts 31 y 32 Nueva LIS</u></li><li>❖ <u>Gasto deducible</u>: El impuesto extranjero no deducido en cuota (<u>sólo en el art. 31</u>, no en el art.32). [Novedad**]</li></ul>
<input type="checkbox"/> Bonificaciones	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Se mantienen:</li><li>❖ Ceuta y Melilla (50%) (art. 33 LIS)</li><li>❖ Por prestación de servicios públicos Locales (99%) (art. 34 LIS)</li></ul>
<input type="checkbox"/> Deducciones Incentivar Actividades	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se mantienen algunas</li><li>2. Se suprimen otras</li><li>3. <b>Arts. 35 a 39 LIS</b></li></ol> 

## MODIFICACIONES EN DEDUCCIONES (2)

CONCEPTOS	MODIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Deducciones Incentivar Actividades	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Se mantienen algunas</li><li>2. Se suprimen otras</li><li>3. <b>Arts. 35 a 39 LIS</b></li></ol>
<input type="checkbox"/> Se <b><u>Mantienen</u></b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. la deducción <b>por I+D+i</b>, <u>mejorando su técnica</u>,</li><li>2. la deducción <b>por creación de empleo</b>,</li><li>3. la deducción <b>por creación de empleo de trabajadores con discapacidad</b></li><li>4. y la deducción por inversiones en producciones <b>cinematográficas</b>, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, esta última, modificando en gran parte su contenido.-</li></ol>
<input type="checkbox"/> Se <b><u>Suprimen</u></b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. la deducción por inversiones <b>medioambientales</b></li><li>2. y la deducción <b>por reinversión</b>.</li><li>3. la deducción <b>por inversión de beneficios extraordinarios</b>, que era aplicable <u>exclusivamente a las ERD</u>, y que se estableció para el 2013 y 2014 por la Ley 14/2013,</li></ol>

## LÍMITES DEDUCCIONES INVERSIONES: 2014 = 2015/2016 (algunas Novedades)

- **25%** s/CIA+
- **50%** s/CIA+ en el caso de I+D+i > 10% CIA+

### ❑ **Aplicar la deducción de I+D+i sin límites: Algunas Novedades\***

1. Renunciando a un 20% de la Deducción de I+D+i: cumpliendo requisitos (+ de 1 año + otros). En estos casos límite: 1MM (sólo i) ó 3MM (I+D+i)
2. **Novedad\***: Adicionalmente: si Gastos de I+D del período > 10% INCN. Renunciando a un 20% de la Deducción de I+D: sólo requisito “+ de 1 año”. En este casos límite: 2MM (sólo I+D).
  - En todos estos casos, si hay insuficiencia de cuota: se podrá solicitar el abono a la AEAT sin ID (“impuesto negativo”)

- ❑ **NOVEDAD\***: No le afectan los límites a la Deducción del art. 36.2 LIS:  
“Gastos de los Productores Registrados en el Registro de Empresas Cine (REC) del Mº de Cultura”
- ❖ En caso de insuficiencia de cuota: se podrá solicitar el abono a la AEAT sin ID

### ❑ Plazo para aplicar las deducciones de inversiones:

- **15 años: Caso general.**
- **18 años: Casos de deducciones de I+D+i**

# DEDUCCIONES. DONATIVOS a entidades de Ley 49/2002

DEDUCCIONES	2014	2015
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <u>Donativos y otras aportaciones a:</u></li> <li>➤ Fundaciones y Asociaciones de Utilidad Pública que <b>sí</b> cumplan los requisitos <u>Ley 49/02</u></li> </ul>	35%	<b>Mejoran las condiciones</b>

**DF 5ª Nueva LIS: Añade un párrafo al art. 20.1 de la Ley 49/2002. Establece nuevos % para 2015 y ss**

Deducción:	2014 %	2015 %
❖ Caso general	35%	35%
❖ <u>Misma entidad durante al menos 3 años si se mantiene la aportación</u> ➤ <b>En el 3º año y ss</b>	35%	<b>40%</b>

**DEDUCCIONES PARA INCENTIVAR LA INVERSIÓN(35-44 L) D= % S/ (I ó G - 65%Sub.Imp. Ó 65 ó 100%Sub.Rec.)**  
 (1) (2) (3)

<b>MODALIDAD DE DEDUCCION</b>	<b>Art.TRLIS (año en que se deroga)</b>	<b>% DEDUCCIÓN 2014***</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>(1) • GASTOS de I + D e I.T. :</b> ↙ <b>INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO :</b> Adicionalmente : - Para ciertos gastos (investigadores en exclusiva): - Para <u>Inversiones</u> en I. M. ó I.I.; <b>No Inmuebles:</b> ↙ <b>INNOVACIÓN TECNOLÓGICA :</b>	35	25% / 42%  17% 8% 12% <sup>1</sup>	<sup>1</sup> para los períodos impositivos que se inicien a partir de 6/3/2011. Modificación por Ley 2/2011, de Economía Sostenible
• <b>Nueva:</b> Deducción por <u>Inversión de Beneficios (ERD)</u>	37	10% ó 5%	<b>A partir de 1/1/2013</b> Art. 25 Ley 14/2013
<b>(3) • Inversión en Producciones Cinematográficas Español <sup>2</sup></b> ↙ Coproductor Financiero: (D.F. 2ª Ley 55/07, del Cine)	38.1	18 % 5 %	<sup>2</sup> Vigencia Indefinida - ley 16/2013 -
<del><b>(3) • Inversiones y gastos en bienes Pat. Histórico Español:</b></del>	<del>38.1 (2014)</del>	<del>2 %</del>	<del>último año 2013</del>
<del><b>(3) • Inversión en Edición de Libros:</b></del>	<del>38.3 (2014)</del>	<del>1%</del>	<del>último año 2013</del>
<b>(3) • Inversiones Medioambientales:</b> Protección Medio Ambiente: -instalaciones que eviten: la contaminación atmosférica o acústica	39.1	8% <sup>1</sup>	<sup>1</sup> para los períodos impositivos que se inicien a partir de 6/3/2011. Modificación por Ley 2/2011, de Economía Sostenible
<b>(1) • Gastos Formación Profesional: Nueva Tecnolo. Fuera jornada</b>	40	1% / 2% <sup>3</sup>	<sup>3</sup> se amplia: al 2014 (Ley 22/13)
• <b>Creación Empleo Trabajadores c/ Discapacidad</b> ↙ <b>No se exige:</b> con contrato Indefinido y Jornada Completa	41	9.000 ó 12.000€ Por Incr./año	<b>A partir de 1/1/2013</b> Art. 26 Ley 14/2013, Mayores importes
• Deducción por <u>Reinversión de Beneficios Extraordinarios</u>	42	12%	<b>Otros % si tipo gravamen ≠</b>
• <b>Creación Empleo. Contrato a emprendedores:</b> ↙ Cumpliendo requisitos	43	3.000 € por 1º < 30 años + 50% paro (límite 12 meses)	<b>A partir de 12/2/2012</b> Art. 4 Ley 3/2012 Reforma Laboral
<b>POR DONACIONES A ENTIDADES ACOGIDAS A LEY 49/02 :</b>		<b>35 %</b>	

<b>MODALIDAD DE DEDUCCION</b>	<b>Art. LIS</b>	<b>% DEDUCCIÓN 2015***</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p><b>(1) • GASTOS de I + D e I.T. :</b></p> <p>↳ <b>INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO :</b></p> <p><b>Adicionalmente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Para ciertos gastos (investigadores en exclusiva):</li> <li>- Para <u>Inversiones</u> en I. M. ó I.I.; <b>No Inmuebles:</b></li> </ul> <p>↳ <b>INNOVACIÓN TECNOLÓGICA :</b></p>	35	25% / 42%	
		17%	
		8%	
		12%	
<p><b>(2)• <u>Inversión</u> en Producciones Cinematográficas Español</b></p>	36.1	20%/18 %	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. 20% s/ primer 1MM de Base de D</li> <li>2. 18 % s/ resto</li> <li>3. Límite Deducción: 3MM</li> <li>4. D+ otras ayudas ≤ 50% Coste Producción</li> <li>5. Cumplir requisitos</li> </ol>
<p><b><u>Gastos</u> de los Productores Registrados en el Registro de Empresas Cine (REC) del Mº de Cultura</b></p>	36.2	15 %	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. 15% s/ Gastos</li> <li>2. Si al menos 1MM de gastos en España</li> <li>3. Límite Deducción: 2,5MM</li> <li>4. D+ otras ayudas ≤ 50% Coste Producción</li> <li>5. Cumplir requisitos</li> <li>6. No le afectan los límites. "Impuesto Negativo"</li> </ol>
<p><b>(2) <u>Gastos</u> Productores Espectáculos en Vivo De artes Escénicas y Musicales</b></p>	36.3	20 %	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. 20% s/ Gastos</li> <li>2. Límite Deducción: 0,5MM</li> <li>3. D+ subvenciones ≤ 80% dichos gastos</li> <li>4. Cumplir requisitos</li> </ol>
<p>• <b>Creación Empleo. <u>Contrato a emprendedores:</u></b></p> <p>↳ <b>Cumpliendo requisitos</b></p>	37	3.000 € por 1º < 30 años  + 50% paro (límite 12 meses)	<p><b>A partir de 12/2/2012</b></p> <p>Art. 4 Ley 3/2012 Reforma Laboral</p>
<p>• <b>Creación Empleo Trabajadores c/ Discapacidad</b></p> <p>↳ <b>No se exige:</b> con contrato Indefinido y Jornada Completa</p> <p>↳ <b>Estos trabajadores No se computan:</b> a efectos de libertad de amortización por creación de empleo del art. 102 LIS para ERD</p>	38	9.000 ó 12.000€ Por Incr./año	<p><b>A partir de 1/1/2013</b></p> <p>Art. 26 Ley 14/2013, Mayores importes</p>

**POR DONACIONES A ENTIDADES ACOGIDAS A LEY 49/02: 35% ó 40%\***

**NUEVA LIS** Desde 1/1/2015

---

# **MODIFICACIONES en**

# **REGÍMENES**

# **ESPECIALES**

# Título VII Arts. 42 a 117 NUEVA LIS

## NOVEDADES EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES (1) 2015

CONCEPTOS	MODIFICACIÓN Desde 1/1/2015
<input type="checkbox"/> Régimen especial de las entidades deportivas	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b><u>Se elimina</u></b> el Régimen especial de las entidades deportivas.</li><li>❖ No obstante lo anterior, el citado régimen, establecido en el artículo 129 del TRLIS, que consistía en la no integración en la base imponible de los incrementos de patrimonio que se puedan poner de manifiesto como consecuencia de la adscripción del equipo profesional a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, <b><u>queda establecido en la DA 7ª LIS</u></b>.</li><li>➤ <b><u>El resto</u></b> de los regímenes especiales <b><u>se mantienen</u></b> en su totalidad los del TRLIS.</li></ul>
<input type="checkbox"/> ERD	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b><u>No</u></b> podrán agogerse <b><u>las entidades patrimoniales</u></b>.</li><li>❖ <b><u>Se crea una reserva de nivelación de bases imponibles:</u></b> puede reducir la BI en un <b>10%</b>, (lo que afectará al tipo de gravamen efectivo). <b><u>Adición posterior (Diferimiento del IS)</u></b></li></ul> <p><b><u>ELIMINA:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. el tipo de gravamen reducido: [se aplica general 25%]</li><li>2. la amortización acelerada por reinversión (x3).</li><li>3. la Deducción por inversión de Beneficios (10% ó 5%).</li><li>4. libertad A. Escaso Valor: [se aplica caso general]</li></ol>

# Título VII Arts. 42 a 117 NUEVA LIS

## NOVEDADES EN LOS REGÍMENES ESPECIALES (2) 2015

CONCEPTOS	MODIFICACIÓN Desde 1/1/2015
<input type="checkbox"/> Régimen de consolidación fiscal (1)	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ las novedades principales se encuentran, de una parte, en las <b><u>entidades que pueden acogerse</u></b> al citado régimen,</li><li>❖ y de otra, <b>en los efectos que produce <u>la extinción</u></b> de un grupo de consolidación fiscal.</li> <li>➤ Así, la LIS recoge <b><u>un nuevo caso de poderse acoger al régimen de consolidación fiscal</u></b> siendo este el siguiente:<ul style="list-style-type: none"><li>✓ <b>las sociedades españolas, dependientes de una sociedad extranjera que no resida</b> en un paraíso fiscal o en un territorio de baja o nula tributación.</li><li>▪ En este caso <b>el grupo de consolidación <u>estará formado por todas las entidades dependientes</u></b>, según el concepto de dependiente establecido en el precepto (estar participada directa o indirectamente, un 75 % de participación, siendo el porcentaje del 70 %, si se trata de entidades que cotizan).</li><li>▪ En este caso, el grupo de consolidación <b><u>deberá designar una entidad residente que fuera dependiente, para que sea la representante</u></b> del grupo fiscal.</li></ul></li></ul>

# Título VII Arts. 42 a 117 NUEVA LIS

## NOVEDADES EN LOS REGÍMENES ESPECIALES (3) 2015

CONCEPTOS	MODIFICACIÓN Desde 1/1/2015
<input type="checkbox"/> Régimen de consolidación fiscal (2)	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Por otra parte, en la extinción del grupo fiscal:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <u>las eliminaciones pendientes de compensación</u> se integrarán en la base imponible individual de las entidades que formaban el mismo. Anteriormente, las eliminaciones pendientes de incorporación se tenían que integrar en la base imponible del grupo fiscal correspondiente al último periodo impositivo en el que fuera aplicable el régimen de consolidación fiscal.</li></ul></li> <li>❖ Por último, dado que <u>las entidades de crédito</u> tributan al tipo distinto del general, cuando en un grupo de consolidación fiscal se integre al menos una entidad de crédito, <b>el tipo de gravamen de todo el grupo será del 30 %.</b></li></ul>

# Título VII Arts. 42 a 117 NUEVA LIS

## NOVEDADES EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES (4) 2015

CONCEPTOS	MODIFICACIÓN Desde 1/1/2015
<p>❑ En el Régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea a otro de la Unión Europea (FEACC)</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ la novedad principal es que el régimen especial <b><u>se convierte en el régimen general</u></b>* de tributación de las citadas operaciones de reestructuración,<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <b><u>salvo que expresamente se indique lo contrario</u></b>, a través de la <b>comunicación</b> que tienen que realizar, en todo caso, por cualquier operación de este tipo que realicen.</li><li>▪ Y se sigue estableciendo que <b><u>no se aplicará el régimen cuando la operación realizada tenga como principal objetivo el fraude o la evasión fiscal</u></b>.</li><li>▪ En particular, <b><u>no se aplicará cuando la operación no se efectúe por motivos económicos válidos</u></b>, tales como la reestructuración o la racionalización de las actividades de las entidades que participen en la operación, sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal.</li></ul></li><li>❖ Por otra parte, <b>dado que el fondo de comercio no es deducible</b>, <b><u>se elimina toda referencia a la posibilidad de deducibilidad del fondo de comercio</u></b> en las operaciones de reestructuración.</li></ul>

# Arts. 101 a 105 Nueva LIS

## ERD COMPARATIVA: 2014/ 2015/2016

<input type="checkbox"/> CONCEPTOS	2014	2015/2016
<input type="checkbox"/> <b>Ámbito de Aplicación</b>	❖ INCN e.a. < 10.000.000 €	
<input type="checkbox"/> <b>Libertad de Amortización</b>	❖ IM e Inv. Inmb. <u>Nuevos</u> : ▲ Plantilla x 120.000 €	
<input type="checkbox"/> <b>Libertad A. Escaso Valor</b>	❖ ≤601,01 € (limite: 12.020,24)	❖ ≤300 € (limite: 25.000) (Caso General)
<input type="checkbox"/> <b>Aceleración Amortización</b>	❖ IM, Inv. Inmb., II: % Max. Tablas x 2	
<input type="checkbox"/> <b>Aceleración Amortización</b> ❖ <b>Por Reinversión</b>	❖ IM, Inv. Inmb. Afecto ❖ % Max. Tablas x 3	❖ <b>Desaparece</b>
<input type="checkbox"/> <b>Deterioro de Créditos</b>	❖ Dotación Global: 1% s/ deudores a 31/12	
<input type="checkbox"/> <b>Leasing</b>	❖ Amortización Recuperación Coste del Bien: ▪ Límite: % Max. Tablas x 3	
<input type="checkbox"/> <b>Tipos Impositivos</b>	❖ <b>25%/30%</b> ▪ 25%: BI hasta 300.000 ▪ 28%: resto	❖ <b>25%/28%</b> ▪ 25%: BI hasta 300.000 ▪ 28%: resto <input type="checkbox"/> <b>2016 yss:25%</b> (toda la BI)
<input type="checkbox"/> <b>Deducción Inver. B<sup>0</sup></b>	❖ 10% ó 5% de B <sup>0</sup> invertido	❖ <b>Desaparece</b>
<input type="checkbox"/> <b>R<sup>a</sup> Nivelación (reducción BI)</b>	❖ <b>No existe</b>	R = 10% s/ BI+; R ≤ 1.000.000 €

## **MODIFICACIONES en GESTIÓN del IS**

- 1. Pagos Fraccionados (PF)**
- 2. Retenciones**
- 3. Declaraciones**
- 4. Otros**

# PAGOS FRACCIONADOS. Art. 40 NUEVA LIS (2015: DT 34ª NLIS<sup>\*\*\*</sup>)

## ● CUESTIONES GENERALES :

- Sistema de ANTICIPO DEL IMPUESTO
  - ⇒ que va haciendo la Sociedad
  - ⇒ s/ la Renta que va obteniendo a lo largo del período
- Posteriormente : en el cálculo de la cuota a ingresar o devolver por el IS :
  - su importe se acumula al de las RETENCIONES soportadas e INGRESOS A CUENTA
  - ⇒ Minorándose de la Cuota Líquida

## ● CALCULO : (Art. 40 L)

### OPCIÓN 1ª

#### modalidad del 40.2 L

- PLAZO : 20 primeros días naturales de ABRIL, OCTUBRE y DICIEMBRE
- BASE DEL P.F. :
  - Cuota Integra del último periodo impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el 1 de los citados meses
  - (-) menos : (Deducciones por Doble Imposición)
  - (Bonificaciones)
  - (Deducciones por Incentivos)
  - (Retenciones e Ingresos a Cuenta del periodo)
- Si el Resultado es  $< 0$  : NO obligación de presentar declaración de P.F.
- IMPORTE del P.F. : **18% de la Base del P.F.**

### OPCIÓN 2ª

#### modalidad del 40.3 L

- PLAZO : 20 primeros días naturales de ABRIL, OCTUBRE y DICIEMBRE
- CUANTÍA DEL P.F.:  $t \times$  (Base Imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural)
  - ( - ) Bonificaciones, Retenciones, Ing. a Cta. y P.F. ya efectuados
- TIPO ( $t$ ): **5/7 del tipo de gravamen redondeado por defecto** ( $\Rightarrow 5/7 \times 25\% = 17\%$   $5/7 \times 30\% = 21\%$ ; )  
**2015:**  $5/7 \times 28\% = 20\%$ ; (otros porcentajes si INCN  $> 10.000.000 \text{ €}$ )<sup>\*\*\*</sup>
- Necesidad de MANIFESTAR **OPCIÓN** por este sistema (**M-036 en el mes de febrero**)
- OBLIGATORIO si volumen operaciones 12 meses anteriores  $> 6.000.000 \text{ €}$

# 1ª Modalidad de PF 40.2 LIS

## CONCEPTOS

## CÁLCULOS

Porcentaje

**18% s/ la Base del P.F.** (se permiten cambios en LPGE)

Base del PF

**[Cuota Líquida- Retenciones]** Importes correspondientes del último periodo impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el 1 de los meses de abril, octubre y diciembre.

# 2ª Modalidad de PF 40.3 LIS

## CONCEPTOS

## CÁLCULOS

Porcentaje

**5/7 x tipo de gravamen (por defecto)** (se permiten cambios en LPGE)  
(5/7 x 25% = 17%; 5/7 x 30% = 21% redondeo por defecto)

**Cálculos del PF**

% s/ Base Imponible acumulada del período presente

- Bonificaciones del período presente
- Retenciones del período presente
- P F anteriores

Importes correspondientes del periodo correspondiente al pago fraccionado

- **OBLIGATORIO: Para Grandes empresas**, aquellas cuyo volumen operaciones 12 meses anteriores > 6.000.000 € .
- **Opcional: para las demás** (M-036 en el mes de febrero, del año en curso)

# 1ª Modalidad de PF 40.2 LIS

CONCEPTOS	CÁLCULOS
Plazos	1 a 20 de abril, octubre y diciembre
Porcentaje	<b>18% s/ la Base del P.F. (se permiten cambios en LPGE)</b>
Base del PF	Cuota Integra (CI)
<b>[Cuota Líquida - Retenciones]</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Bonificaciones (B)</li><li>- Deducciones por doble imposición internacional (DDI)</li><li>- Deducciones por inversiones (Di)</li><li>- retenciones e ingresos a cuentas (Pagos a cuenta)</li></ul>

Importes correspondientes del último periodo impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el 1 de los meses de abril, octubre y diciembre.

## PF del AÑO N:

- ❖ 1º PF: [18% s/ datos de N-2]
- ❖ 2º PF y 3º PF: [18% s/ datos de N-1]

# 1ª Modalidad de PF. EJEMPLO

PERÍODO	C.I.	Bonificaciones y Deducciones	Retenciones	Cuota líquida - Retenciones
N-2	14.000	- 3.000	- 1.000	= <b>10.000</b>
N-1	30.000	- 7.000	- 3.000	= <b>20.000</b>

PAGOS FRACCIONADOS del período N	Base del PF	Porcentaje	Cálculos	IMPORTE P.F.
1º PF 1 a 20/abril	<b>10.000</b>	18%	18% s/ 10.000 =	<b>1.800</b>
2º PF 1 a 20/octubre	<b>20.000</b>	18%	18% s/ 20.000 =	<b>3.600</b>
3º PF 1 a 20/diciembre	<b>20.000</b>	18%	18% s/ 20.000 =	<b>3.600</b>
<b>TOTAL PF=</b>				<b>9.000</b>

# 2ª Modalidad de PF 40.3 LIS

CONCEPTOS	CÁLCULOS
Plazos	1 a 20 de abril, octubre y diciembre
Porcentaje	<b>5/7 x tipo de gravamen (<u>por defecto</u>)</b> (5/7 x 25% = 17%; 5/7 x 30% = 21% redondeo por defecto) <b>2015:</b> 5/7 x 28% = 20%; (otros porcentajes si INCN > 10.000.000 €) (se permiten cambios en LPGE)
<b><u>Cálculos</u></b> del PF	% s/ Base Imponible acumulada del período presente <ul style="list-style-type: none"><li>- Bonificaciones del período presente</li><li>- Retenciones del período presente</li><li>- P F anteriores</li></ul>
Importes correspondientes <u>del periodo correspondiente al pago fraccionado</u>	
<p>➤ <b><u>OBLIGATORIO: Para Grandes empresas</u></b>, aquellas cuyo volumen operaciones 12 meses anteriores &gt; 6.000.000 € .</p> <p>➤ <b>Opcional: para las demás</b> (M-036 en el mes de febrero, del año en curso)</p>	

## PAGOS FRACCIONADOS: 2015

**Grandes empresas**, aquellas cuyo volumen operaciones 12 meses anteriores > 6.010.121,04 € (1000 mill. pts.). Que obligatoriamente deben aplicar la 2ª modalidad de pagos fraccionados la del artículo 45.3 LIS. (Art. 45.3 y 45.4 LIS)

Importe neto de la cifra de negocios (INCN) en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo	Porcentaje de cálculo de los pagos fraccionados ( <u>redondeado por defecto o exceso</u> )
INCN < 10.000.000 €	5/7 x tipo de gravamen ( <u>por defecto</u> ) ✓ (5/7 x 28% = 20%; redondeo por defecto)
10.000.000 € ≤ INCN < 20.000.000 €	15/20 x tipo de gravamen ( <u>por exceso*</u> ) ✓ (15/20 x 28% = 21%; redondeo por exceso)
20.000.000 € ≤ INCN < 60.000.000 €	17/20 x tipo de gravamen ( <u>por exceso*</u> ) ✓ (17/20 x 28% = 24%; redondeo por exceso)
INCN ≥ 60.000.000 €	19/20 x tipo de gravamen ( <u>por exceso*</u> ) ✓ (19/20 x 28% = 27%; redondeo por exceso)

▪ Medidas con carácter Temporal: 2012, 2013, 2014 y 2015\*\*

## 2ª Modalidad de PF. INCN < 10.000.000 € EJEMPLO-2015 (1)

PERÍODO	B.I. ACUMULADA	BONIFICACIONES ACUMULADAS	RETENCIONES ACUMULADAS
A 31/03	100.000	0	1.000
A 30/09	200.000	1.000	6.000
A 30/11	250.000	3.000	9.000

**NO OPERA EL LÍMITE MÍNIMO**

PAGOS FRACCIONADOS	5/7 x tipo de gravamen (5/7 x 28% = 20%) S/ B.I. ACUMULADA	MENOS BONIFICACIONES ACUMULADAS	MENOS RETENCIONES ACUMULADAS	MENOS P.F. ANTERIORES	IMPORTE P.F.
<b>1º PF</b> 1 a 20/abril	20% s/ 100.000 = <b>20.000</b>	- 0	- 1.000		<b>19.000</b>
<b>2º PF</b> 1 a 20/octubre	20% s/ 200.000 = <b>40.000</b>	- 1.000	- 6.000	- 19.000 =	<b>14.000</b>
<b>3º PF</b> 1 a 20/diciembre	20% s/ 250.000 = <b>50.000</b>	- 3.000	- 9.000	- 33.000 =	<b>5.000</b>
<b>TOTAL PF=</b>					<b>38.000</b>

## 2ª Modalidad de PF. 10.000.000 € ≤ INCN < 20.000.000 € EJEMPLO-2015 (2)

PERÍODO	B.I. ACUMULADA	BONIFICACIONES ACUMULADAS	RETENCIONES ACUMULADAS
A 31/03	100.000	0	1.000
A 30/09	200.000	1.000	6.000
A 30/11	250.000	3.000	9.000

**NO OPERA EL LÍMITE MÍNIMO**

PAGOS FRACCIONADOS	5/7 x tipo de gravamen 15/20 x 28% = 21% S/ B.I. ACUMULADA	MENOS BONIFICACIONES ACUMULADAS	MENOS RETENCIONES ACUMULADAS	MENOS P.F. ANTERIORES	IMPORTE P.F.
1º PF 1 a 20/abril	21% s/ 100.000 = <b>21.000</b>	- 0	- 1.000		<b>20.000</b>
2º PF 1 a 20/octubre	21% s/ 200.000 = <b>42.000</b>	- 1.000	- 6.000	- 20.000 =	<b>15.000</b>
3º PF 1 a 20/diciembre	21% s/ 250.000 = <b>52.500</b>	- 3.000	- 9.000	- 35.000 =	<b>5.500</b>
<b>TOTAL PF=</b>					<b>40.500</b>

## 2ª Modalidad de PF. 20.000.000 € ≤ INCN < 60.000.000 € EJEMPLO-2015 (3)

PERÍODO	B.I. ACUMULADA	BONIFICACIONES ACUMULADAS	RETENCIONES ACUMULADAS
A 31/03	100.000	0	1.000
A 30/09	200.000	1.000	6.000
A 30/11	250.000	3.000	9.000

**SÍ OPERA EL  
LÍMITE MÍNIMO**

PAGOS FRACCIONADOS	5/7 x tipo de gravamen 17/20 x 28%= 24% S/ B.I. ACUMULADA	MENOS BONIFICACIONES ACUMULADAS	MENOS RETENCIONES ACUMULADAS	MENOS P.F. ANTERIORES	IMPORTE P.F.
1º PF 1 a 20/abril	24% s/ 100.000 = <b>24.000</b>	- 0	- 1.000		<b>23.000</b>
2º PF 1 a 20/octubre	24% s/ 200.000 = <b>42.000</b>	- 1.000	- 6.000	- 23.000 =	<b>18.000</b>
3º PF 1 a 20/diciembre	24% s/ 250.000 = <b>60.000</b>	- 3.000	- 9.000	- 41.000 =	<b>7.000</b>
<b>TOTAL PF=</b>					<b>48.000</b>

## 2ª Modalidad de PF. INCN ≥ 60.000.000 € EJEMPLO-2015 (4)

PERÍODO	B.I. ACUMULADA	BONIFICACIONES ACUMULADAS	RETENCIONES ACUMULADAS
A 31/03	100.000	0	1.000
A 30/09	200.000	1.000	6.000
A 30/11	250.000	3.000	9.000

**SÍ OPERA EL LÍMITE MÍNIMO**

PAGOS FRACCIONADOS	5/7 x tipo de gravamen 19/20 x 28%= 27% S/ B.I. ACUMULADA	MENOS BONIFICACIONES ACUMULADAS	MENOS RETENCIONES ACUMULADAS	MENOS P.F. ANTERIORES	IMPORTE P.F.
<b>1º PF</b> 1 a 20/abril	27% s/ 100.000 = <b>27.000</b>	- 0	- 1.000		<b>26.000</b>
<b>2º PF</b> 1 a 20/octubre	27% s/ 200.000 = <b>54.000</b>	- 1.000	- 6.000	- 26.000 =	<b>21.000</b>
<b>3º PF</b> 1 a 20/diciembre	27% s/ 250.000 = <b>67.500</b>	- 3.000	- 9.000	- 47.000 =	<b>8.500</b>
<b>TOTAL PF=</b>					<b>55.500</b>

# 2ª Modalidad de PF. EJEMPLO-2016

PERÍODO	B.I. ACUMULADA	BONIFICACIONES ACUMULADAS	RETENCIONES ACUMULADAS
A 31/03	100.000	0	1.000
A 30/09	200.000	1.000	6.000
A 30/11	250.000	3.000	9.000

**DESAPARECE EL  
LÍMITE MÍNIMO**

PAGOS FRACCIONADOS	5/7 x tipo de gravamen (5/7 x 25% = 17%) S/ B.I. ACUMULADA	MENOS BONIFICACIONES ACUMULADAS	MENOS RETENCIONES ACUMULADAS	MENOS P.F. ANTERIORES	IMPORTE P.F.
1º PF 1 a 20/abril	17% s/ 100.000 = <b>17.000</b>	- 0	- 1.000		<b>16.000</b>
2º PF 1 a 20/octubre	17% s/ 200.000 = <b>34.000</b>	- 1.000	- 6.000	- 16.000 =	<b>11.000</b>
3º PF 1 a 20/diciembre	17% s/ 250.000 = <b>42.500</b>	- 3.000	- 9.000	- 27.000 =	<b>3.500</b>
<b>TOTAL PF=</b>					<b>30.500</b>

# Art. 128 y DT 34ª NUEVA LIS

## NOVEDADES EN GESTIÓN. % Retención e Ingresos a Cuenta

CONCEPTOS	MODIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> %RETENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ El porcentaje de retención con carácter general que establece que será el <b>19 %</b>, a partir de <b>2016</b>.</li><li>❖ no obstante la <b>DT 34ª</b> establece que el tipo de retención general será <b>para el periodo 2015 del 20 %</b>.</li><li>❖ Detallamos los porcentajes de retención para los distintos tipos de rentas establecidos:</li></ul>

CONCEPTOS	Tipos 2014	Tipos 2015	Tipos 2016
Con carácter General	21%	20%	19%
Cesión de los derechos a la explotación imagen	24%	24%	24%
Premios de Loterías (sujetos y no exentos)	20%	20%	20%

# Art. 124 NUEVA LIS

## NOVEDADES EN GESTIÓN. DECLARACIONES IS

### CONCEPTOS

- DECLARACIÓN IS de
- ❖ Parcialmente Exentos

### DECLARACIÓN (Autoliquidación) de IS

- ❖ Los contribuyentes de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 LIS estarán obligados a declarar la totalidad de sus rentas: las exentas y las no exentas.

### DECLARACIÓN IS

2014

2015

Con carácter General

SÍ

SÍ

TOTALMENTE EXENTOS (art.9.1 LIS)

NO

NO

Parcialmente exentos de Ley 49/2002 (art. 9.2 LIS)

SÍ

SÍ

TOTALIDAD Rentas (exentas y no exentas)

TOTALIDAD Rentas (exentas y no exentas)

Parcialmente exentos R.E. Arts 109 a 111 LIS (art. 9.3 LIS)

No obligados cuando:

1. Ingresos Totales  $\leq 100.000$  €
2. Y Rentas no exentas con retención  $\leq 2.000$  €
3. Y Todas las rentas no exentas lleven retención

SÍ, siempre  
TOTALIDAD Rentas (exentas y no exentas)

Partidos Políticos. Parcialmente exentos (art. 9.4 LIS) (2014: se decía en la L.O. 8/2007)

SÍ

SÍ

TOTALIDAD Rentas (exentas y no exentas)

TOTALIDAD Rentas (exentas y no exentas)

## NOVEDADES EN GESTIÓN. **Varios**

CONCEPTOS	MODIFICACIÓN Desde 1/1/2015
<input type="checkbox"/> <b>Créditos ante la AT de Deducciones I+D+i</b>	<p>❖ En el <b>artículo 39 LIS</b> que se refiere a normas comunes a las deducciones previstas en el capítulo IV que se refiere a «Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades», <u>se recoge también la posibilidad de convertir los créditos por activos diferidos por la no aplicación de la deducción por I+D+i en crédito contra la Administración tributaria, <b>con un descuento del 20 % del importe de la deducción.</b></u></p>
<input type="checkbox"/> <b>Presunción de Rentas</b>	<p>❖ En segundo lugar, mencionamos que el <b>artículo 121 LIS</b>, recoge, <u>en los mismos términos</u> que hacía el artículo 134 del TRLIS, <b>los efectos de los bienes y derechos no contabilizados en el que se establecen cinco presunciones de obtención de rentas.</b></p>

# Art. 130 NUEVA LIS Desde 1/1/2015

## NOVEDADES EN GESTIÓN. **Activos por Impuestos Diferidos**

CONCEPTOS	MODIFICACIÓN Desde 1/1/2015
<p>❑ <b>Conversión de activos por impuesto diferido <u>en crédito exigible frente a la A.T.</u></b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b><u>El artículo 130</u></b> establece la regulación de la conversión de activos por impuesto diferido en crédito exigible frente a la Administración tributaria, que ya había sido establecida para el ejercicio 2014 en el TRLIS y que ahora se recoge, de una manera más adecuada, dentro del título IX de «Gestión del Impuesto».</li><li>❖ <b>Así, en los casos de:</b><ul style="list-style-type: none"><li>▪ activos por impuesto diferido correspondientes a <u>dotaciones por deterioro de los créditos u otros activos derivadas de las posibles insolvencias de deudores no vinculados</u> con el contribuyente, no adeudados con entidades de derecho público y cuya deducibilidad no se produzca por aplicación de lo establecido en el artículo 13.1 a) (es decir, que no sean por no haber transcurrido el plazo de seis meses) de esta ley,</li><li>▪ así como los derivados de la aplicación de los apartados 1 y 2 del artículo 14, correspondientes a <u>dotaciones o aportaciones a sistemas de previsión social y, en su caso, prejubilación,</u></li><li>▪ asimismo los activos por impuesto diferido por <u>el derecho a compensar en ejercicios posteriores las bases imponibles negativas.</u></li></ul></li></ul>

**NUEVA LIS:**

**MEDIDAS TEMPORALES\*\*\***

**PARA 2015**

- ❖ **La DT 34ª Nueva LIS establece especialidades para el 2015**
- ❖ **El Art. 2 Ley 16/2013: Modificó el TRLIS para 2014 y 2015, ya estableció varias de las medidas para el 2015.**

# DT 34ª NLIS

## **RESUMEN Nueva LIS: Especialidades para 2015\*\*\***

<b>CONCEPTOS:</b>	<b>Con efectos para</b>
Libertad de amortización pendiente: <u>Límites</u>	<b>2014 y 2015</b>
FC Financiero pendientes: <u>Límites (1%)</u>	<b>2014 y 2015</b>
FC: <u>Límites (1%)</u>	<b>2014 y 2015</b>
II con vida indefinida: <u>Límites (2%)</u>	<b>2014 y 2015</b>
BI (-) pendiente: <u>Límites</u>	<b>2014 y 2015</b>
Compensación Deducciones inversiones: <u>Límites: 25%/50%</u>	<b>2014 y 2015</b>
TIPOS IMPOSITIVOS PARA <b>2015: 28%; ERD: 25%/28%</b>	<b>2015</b>
tipos impositivos por mantenimiento de plantilla <b>2015: 25%</b>	<b>2015</b>
<b><u>Arrendamiento financiero:</u> amplía hasta 2015, <u>no exigir requisito</u></b>	<b>2014 y 2015</b>
<b><u>PAGOS FRACIONADOS:</u></b> Lo establecido para 2012, 2013 se prorroga al 2014 y 2015	<b>2014 y 2015</b>
<b>PAGOS FRACIONADOS: <u>Límites (12% ó 6%)</u></b>	<b>2014 y 2015</b>

## DESAPARECE LA LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN. DT 37ª Antigua LIS

### MEDIDAS CON CARÁCTER INDEFINIDO. DESDE 31/3/2012:

1. Eliminación de la libertad de amortización a partir del 31/03/2012. . Se deroga la DA 11ª LIS. (D Derogatoria única RD Ley 12/2012)
2. RÉGIMEN TRANSITORIO para sociedades que no sean ERD:
  - Activos nuevos adquiridos antes de 31/3/2012
  - Acogidos a la libertad de amortización de la DA 11ª LIS
  - Durante 2012 , 2013, 2014\* y 2015\* : Límite del gasto deducible:
    - ✓ Acogidos al RD Ley 6/2010: límite **40%** s/ BI previa
    - ✓ Acogidos al RD Ley 13/2010: límite **20%** s/ BI previa  
(art. 1.Tercero.Dos RD Ley 12/2012)

▪ Medidas con carácter Temporal: 2012, 2013, 2014 y 2015

## FONDO DE COMERCIO FINANCIERO: 2011, 2012, 2013, 2014\* y 2015\*

- Cuando se adquieran valores representativos de la participación en fondos propios de entidades no residentes en territorio español, cuyas rentas puedan acogerse a la exención establecida en el artículo 21 TRLIS (Exención para evitar la doble imposición económica internacional sobre dividendos y rentas de fuente extranjera derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español) el importe de la diferencia entre el precio de adquisición de la participación y el patrimonio neto de la entidad participada a la fecha de adquisición, en proporción a esa participación, se imputará a los bienes y derechos de la entidad no residente en territorio español, aplicando el método de integración global establecido en el artículo 46 del Código de Comercio y demás normas de desarrollo, y **la parte de la diferencia que no hubiera sido imputada será deducible de la base imponible, con el límite anual máximo de la veinteva parte de su importe (límite máximo 5%). (ART. 12.5 LIS)**
- con efectos exclusivos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011 a 2015, consiste en que **la parte de la diferencia que no hubiera sido imputada en la forma descrita en el apartado anterior, y que será deducible de la base en dicho períodos impositivos, está sujeta al límite anual máximo de la centésima parte de su importe (límite máximo 1%). (MODIFICACIÓN ART. 12.5 LIS)**

FONDO DE COMERCIO FINANCIERO: MÁXIMO DEDUCIBLE 5% (ANTES DE 2011)

FONDO DE COMERCIO FINANCIERO: MÁXIMO DEDUCIBLE 1% (2011, 2012, 2013, 2014\* y 2015\*)

**NOTA:** la deducción no es aplicable para las adquisiciones, realizadas **a partir de la fecha del 21/12/2007**, de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea. En otros casos tampoco salvo que se demuestre la existencia de obstáculos jurídicos explícitos.

(Modificación Art. 12.5 TRLIS por Art. 74 Ley 39/10 PGE-2011 y por DF 6ª Ley 31/11) 265

## FONDO DE COMERCIO: 2012, 2013, 2014\* y 2015\*

### ❑ MEDIDAS CON CARÁCTER TEMPORAL. 2012 a 2015:

- ❖ Limitación deducibilidad del Fondo de Comercio (art. 12.6 LIS):
  - El máximo pasa del 5% al 1%
  - ✓ (Art. 1.Primer.Uno RD Ley 12/12)

FONDO DE COMERCIO: MÁXIMO DEDUCIBLE 5% (ANTES DE 2012)

FONDO DE COMERCIO : MÁXIMO DEDUCIBLE 1% (2012, 2013, 2014 y 2015)

- No afecta, a contribuyentes de IRPF que cumplan condiciones de Empresa de Reducida Dimensión (ERD), el límite temporal a la deducción del fondo de comercio generado en adquisiciones de negocios (máximo 5%)
  - ✓ (Art. 26.Primer.Dos RD Ley 20/12)

▪ Medidas con carácter Temporal: 2012, 2013, 2014 y 2015

**Inmovilizado INTANGIBLE vida útil indefinida: 2012, 2013, 2014\* y 2015\***

❑ **MEDIDAS CON CARÁCTER TEMPORAL. 2012 , 2013, 2014 y 2015:**

- ❖ **Limitación deducibilidad del Inmovilizado INTANGIBLE vida útil indefinida (p.e.: marcas) (art. 12.7 LIS):**
  - **El máximo pasa del 10% al 2%**
  - ✓ **(Art. 26.Primeros.Tres RD Ley20/12)**

I.I. VIDA INDEFINIDA: MÁXIMO DEDUCIBLE **10%** (ANTES DE 2012)

I.I. VIDA INDEFINIDA : MÁXIMO DEDUCIBLE **2%** (2012, 2013, 2014 y 2015)

- **No afecta, a contribuyentes de IRPF que cumplan condiciones de Empresa de Reducida Dimensión (ERD), del límite temporal a la deducción del inmovilizado intangible con vida útil indefinida adquirido onerosamente (máximo 10%)**

✓ **(Art. 26.Primeros.Tres RD Ley 20/12)**

▪ **Medidas con carácter Temporal: 2012, 2013, 2014 y 2015**

## Compensación de B. I. Negativas: 2012, 2013, 2014\* y 2015\*

Grandes empresas, aquellas cuyo volumen operaciones 12 meses anteriores > 6.010.121,04 € (1000 mill. pts.). LÍMITE TEMPORAL EN LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Importe neto de la cifra de negocios (INCN) en los 12 meses anteriores al inicio período impositivo	LÍMITE DE LA COMPENSACIÓN DE B.I. NEGATIVAS
INCN < 20.000.000 €	SIN LÍMITE
20.000.000 € ≤ INCN < 60.000.000 €	<b>50%</b> s/ Base Imponible Previa a la compensación
INCN ≥ 60.000.000 €	<b>25%</b> s/ Base Imponible Previa a la compensación

▪ Medidas con carácter Temporal: 2012, 2013, 2014 y 2015

## TIPOS IMPOSITIVOS para 2015

CONCEPTOS	TIPOS DE GRAVAMEN- 2015
<input type="checkbox"/> Para 2015	<input type="checkbox"/> la DT 34ª LIS establece unas medias temporales para el ejercicio 2015.
<input type="checkbox"/> Tipo General	❖ 28 %
<input type="checkbox"/> ERD	❖ 25%/28% (25% para BI hasta 300.000, resto 28%)
<input type="checkbox"/> Mantenimiento de plantilla	❖ 25% (desaparece para 2016)
<input type="checkbox"/> E. Nueva Creación ❖ 1º BI+ y el siguiente	❖ 15%
<input type="checkbox"/> Hidrocarburos	❖ 33%

### ERD- 2015:

- Por BI hasta **300.000 €** ⇒ **25%**
- Resto ⇒ **28%**

## Tipo impositivo reducido por mantenimiento o creación de empleo.

**2015: 25%**

- **Periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2009:**  
(Para 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014) (DA 12ª LIS, establecida por Ley 26/2009 PGE-2010)
- ❖ **Tipo de gravamen reducido del **25%**, por **mantenimiento o creación de empleo.****
- **20%/25 % (2009 a 2014)**
- Siempre que se cumplan determinados **requisitos:**
  - ✓ importe neto de la cifra de negocios sea **inferior a 5 millones de euros** (aplicar art. 108.3 LIS ⇒ conjunto de entidades del grupo según art. 42 C de C)
  - ✓ **plantilla media superior o igual a 1 e inferior a 25 empleados**
  - ✓ **y creación ó mantenimiento de empleo** (plantilla según legislación laboral, jornada completa), **respecto a la plantilla media del "periodo impositivo 2008"**.
- **Los requisitos para la aplicación de la escala se aplicará de forma independiente en cada uno de los períodos impositivos** en que se cumplan los requisitos.
- **Cuando el contribuyente no viniese desarrollando ninguna actividad económica con anterioridad a 1 de enero de 2009 e inicie su ejercicio en 2009, 2010, 2011, 2012 ó 2013, y la plantilla media correspondiente al período impositivo en el que se inicie la misma sea superior a cero e inferior a la unidad, la escala anterior se aplicará en el período impositivo de inicio de la actividad a condición de que en el período impositivo siguiente la plantilla media no sea inferior a la unidad. Dicha escala no se toma para los pagos fraccionados del art. 45.3 LIS.**

## Tipo impositivo reducido por mantenimiento o creación de empleo.

**2012 , 2013, 2014: 20%/25%      2015: 25%**

[Para 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 / y 2015]

D.A. 12ª Antigua LIS/ DT 34ª Nueva LIS

1. mantenimiento o creación de empleo.
2. Importe neto CIFRA DE NEGOCIOS del período < 5 Mill. €
3. plantilla media superior o igual a 1 e inferior a 25 empleados

### Periodos impositivos iniciados 2015:

➤ Tipo de gravamen total BI ⇒ 25%

### Periodos impositivos iniciados 2011, 2012, 2013 y 2014:

➤ Por BI hasta 300.000 € ⇒ 20%

➤ Resto ⇒ 25%

## LÍMITES DEDUCCIONES INVERSIONES: 2012 a 2015.

MEDIDAS CON CARÁCTER TEMPORAL. DESDE 1/1/2012:

Límites máximos de aplicación de deducciones de inversiones:

➤ **25%** s/CIA+

✓ Entra en ese límite la deducción por reinversión del art. 42 LIS (desaparece dicha deducción en 2015).

➤ **50%** s/CIA+ en el caso de I+D+i > 10% CIA+

❖ Art. 1.Primer.Tres RD Ley 12/12 (establecía las medidas para 2012 y 2013). Modificado por el art. 2.Segundo.Cuatro.Tres de la Ley 16/2013: que amplía la medida temporal al 2014 y 2015

▪ Medidas con carácter Temporal: 2012, 2013, 2014 y 2015

## Arrendamiento Financiero LIS: Desde 2009 a 2015

L 16/2013 artículo	Modifica Antiguo TRLIS	CONCEPTO: MODIFICACIÓN	Con efectos
1.Primer	DT 30ª.1	<u>Arrendamiento financiero</u> : amplía hasta 2015, <u>no</u> exigir requisito	❖ Desde 1/1/2009 ❖ Hasta 31/12/2005

### ❑ Arrendamiento Financiero (“LEASING”): 2009 a 2015

#### ➤ Recuperación del Coste del bien: Cuotas

- ❖ Permite no exigir el requisito del art. 115.4 del TRLIS (106.4 NLIS)
- ❖ No exigir que el importe de las cuotas de arrendamiento correspondiente de la recuperación del coste del bien sea constante o creciente .
- ❖ Pueden ser decrecientes.
- ❖ No se exige para los períodos impositivos desde 2009 a 2015, ambos incluidos.
- ❖ Se amplía a los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 (antes estaba sólo para los años 2009, 2010 y 2011).
- ❖ Se modificó el apartado 1 de la DT 30ª TRLIS (DT añadida por la Ley 11/2009, ahora se amplía la vigencia hasta 2015, incluido)

# PAGOS FRACCIONADOS. INCLUIDA LA MODIFICACIÓN DT 34ª NLIS\*\*\*

## ● CUESTIONES GENERALES :

- Sistema de ANTICIPO DEL IMPUESTO
  - ⇒ que va haciendo la Sociedad
  - ⇒ s/ la Renta que va obteniendo a lo largo del período
- Posteriormente : en el cálculo de la cuota a ingresar o devolver por el IS :
  - su importe se acumula al de las RETENCIONES soportadas e INGRESOS A CUENTA
  - ⇒ Minorándose de la Cuota Líquida

## ● CALCULO : (Art. 45 L y arts. Ley PGE)

### OPCIÓN 1ª

#### modalidad del 40.2 L

- PLAZO : 20 primeros días naturales de ABRIL, OCTUBRE y DICIEMBRE
- BASE DEL P.F. :
  - Cuota Integra del último periodo impositivo cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese vencido el 1 de los citados meses
  - (-) menos : (Deducciones por Doble Imposición)
  - (Bonificaciones)
  - (Deducciones por Incentivos)
  - (Retenciones e Ingresos a Cuenta del periodo)
- Si el Resultado es  $< 0$  : NO obligación de presentar declaración de P.F.
- IMPORTE del P.F. : **18% de la Base del P.F.**

### OPCIÓN 2ª

#### modalidad del 40.3 L

- PLAZO : 20 primeros días naturales de ABRIL, OCTUBRE y DICIEMBRE
- CUANTÍA DEL P.F.:  $t \times$  (Base Imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural)
  - ( - ) Bonificaciones, Retenciones, Ing. a Cta. y P.F. ya efectuados
- TIPO (  $t$  ): **5/7 del tipo de gravamen redondeado por defecto** ( $\Rightarrow 5/7 \times 30\% = 21\%$ ;  $5/7 \times 25\% = 17\%$ )  
**2011 a 2015: otros porcentajes (si INCN > 10.000.000 €)\*\*\***
- Necesidad de MANIFESTAR **OPCIÓN** por este sistema (**M-036 en el mes de febrero**)
- OBLIGATORIO si volumen operaciones 12 meses anteriores  $> 6.010.121,04 \text{ €}$  (1000 mill. pts.)

**PAGOS FRACCIONADOS: 2º y 3º PF 2012 Y TODOS PF 2013, 2014 y 2015\*\***

**Grandes empresas**, aquellas cuyo volumen operaciones 12 meses anteriores > 6.010.121,04 € (1000 mill. pts.). Que obligatoriamente deben aplicar la 2ª modalidad de pagos fraccionados la del artículo 45.3 LIS. (Art. 45.3 y 45.4 LIS)

<b>Importe neto de la cifra de negocios (INCN) en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo</b>	<b>Porcentaje de cálculo de los pagos fraccionados (<u>redondeado por defecto o exceso</u>)</b>
<b>INCN &lt; 10.000.000 €</b>	<b>5/7 x tipo de gravamen (<u>por defecto</u>)</b> ✓ (5/7 x 28% = 20%; redondeo por defecto)
<b>10.000.000 € ≤ INCN &lt; 20.000.000 €</b>	<b>15/20 x tipo de gravamen (<u>por exceso*</u>)</b> ✓ (15/20 x 28% = 21%; redondeo por exceso)
<b>20.000.000 € ≤ INCN &lt; 60.000.000 €</b>	<b>17/20 x tipo de gravamen (<u>por exceso*</u>)</b> ✓ (17/20 x 28% = 24%; redondeo por exceso)
<b>INCN ≥ 60.000.000 €</b>	<b>19/20 x tipo de gravamen (<u>por exceso*</u>)</b> ✓ (19/20 x 28% = 27%; redondeo por exceso)

▪ **Medidas con carácter Temporal: 2012, 2013, 2014 y 2015\*\***

# DT 34ª Nueva LIS: PF-2015

## PAGOS FRACCIONADOS-2015

### ➤ PARA Todos los PF del 2015:

- ❑ Igual que: Art. 26.1º.Uno del **Real Decreto-ley 20/2012**, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. (BOE 14/07/2012, **entra en vigor al día siguiente -15/07/2012-**). Se modifica el Art. 9.1º.Uno del Real Decreto-ley 9/2011
- ✓ Se elevan los porcentajes para el caso de las sociedades cuyo **Importe neto de la cifra de negocios (INCN)  $\geq$  10.000.000 €.**
- ✓ La base imponible sobre la que aplican los porcentajes: Se le suma el 25 % del importe de los dividendos y las rentas devengadas en el mismo, a los que resulte de aplicación la exención del artículo 21 LIS.
- ✓ Se elevan los límites mínimos para el caso de las sociedades cuyo **Importe neto de la cifra de negocios (INCN)  $\geq$  20.000.000 €.**

**MÍNIMO PAGOS FRACCIONADOS: INCN  $\geq$  20.000.000 €**  
**AFECTA AL 2º Y 3º PF de 2012 Y TODOS DEL 2013 a 2015**

**MEDIDAS CON CARÁCTER TEMPORAL. DESDE 15/7/2012:**

Se establece un límite mínimo para el cálculo del pago fraccionado de la modalidad del artículo 45.3 LIS para el caso de sujetos pasivos cuyo INCN  $\geq$  20.000.000 €:

- **12% ó 6%** s/ [(resultado P y G) – (BI negativas con límites RD Ley 9/2011)]
- **6%:** cuando  $\geq$  85% de los ingresos son: exenciones de arts. 21 y 22 LIS ó son ingresos por dividendos con derecho a la deducción de doble imposición interna del art 30.2 LIS.
- ✓ **Si hay:**-BI negativas se minoran con los límites del RD Ley 9/2011.
- ✓ **No se deducirán:** las bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta (novedad, antes sí se deducían)\*\*\*,
- ✓ **Sólo se deducen los pagos fraccionados anteriores.**

**El Art. 26.2º.Tres del R D-ley 20/2012 modifica el Art. 1.Primer.Cuatro del RD Ley 12/12** (la D. Final 2ª.1º del Real Decreto-ley 14/2012, modifica dicho art., corrige errores técnicos del RD Ley 12/2012, se olvidó de poner también afecta para "períodos impositivos que no coinciden con el año natural")

**• Medidas con carácter Temporal: 2012, 2013, 2014\* y 2015\***

# 4. IVA

## (IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO)

- ❖ **Ley 37/1992**, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante LIVA) (BOE de 29-12-1992)
- ❖ **RD 1624/1992**, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante RIVA) (BOE de 31-12-1992)

## REFORMA FISCAL IVA

➤ **Ley 28/2014**, de 27 de noviembre, por la que se **modifican** la **Ley 37/1992**, de 28 de diciembre, **del Impuesto sobre el Valor Añadido**, la **Ley 20/1991**, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de **Canarias**, la **Ley 38/1992**, de 28 de diciembre, de **Impuestos Especiales**, y la **Ley 16/2013**, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de **fiscalidad medioambiental** y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

❖ (BOE 28/11/2014, **entra en vigor el 01/01/2015**)

➤ **Real Decreto 1073/2014**, de 19 de diciembre, por el que se **modifican** el **Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido**, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. (BOE 20/12/2014, **entra en vigor el 01/01/2015**).

❑ **Importantes modificaciones normativas que afectan al IVA.**

# REFORMA LIVA

## PRINCIPALES MODIFICACIONES

- ❑ Por su trascendencia, destacan las referidas **al lugar de realización de determinadas operaciones**, así como todas las que afectan a **los regímenes especiales de IVA**, con la creación de dos nuevos agrupados bajo la denominación de regímenes especiales aplicables a los **servicios de Telecomunicaciones, de Radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía Electrónica (servicios TRE\*)**.
- ❑ Debe recordarse, además, que a partir del 1 de enero de 2015 entrarán en vigor también las **modificaciones** que el legislador comunitario introdujo en el **Reglamento de Ejecución (UE) 282/2011**, de 15 de marzo, de aplicación obligatoria y directa en los Estados miembros.
- ❑ **Modificaciones de Mejora técnica del IVA.**
- ❑ **Modificaciones de Lucha contra el fraude.**

# REFORMA LIVA

**Motivos que justifican los cambios. SUMARIO:**

## **A. Adecuación al ordenamiento comunitario:**

**A.1. Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Ejecución de Sentencias (STJUE).**

**A.2. Aplicación Directiva IVA**

➤ **Principio de armonización del IVA y de seguridad jurídica.**

## **B. Flexibilización y mejora técnica del IVA.**

**C. Lucha contra el fraude.**

## A.1. Ejecución de Sentencias (STJUE)

1. Ejecución STJUE C-360/11, de 17-1-2013: **Tipos impositivos de Productos sanitarios.**
2. Ejecución STJUE C-189/11, de 26-9-2013: **Régimen especial Agencias de Viaje.**
3. STJUE C-549/11, de 19-12-2012: **Regla de valoración de las operaciones con contraprestación no dineraria**
4. STJUE C-151/13, de 14-03-2014: **BI-Subvenciones**

# REFORMA LIVA

## 1. Ejecución de Sentencias

**STJUE C-360/11 de 17/1/2013**

# Tipos impositivos de Productos sanitarios.

## REFORMA LIVA:

- ❖ Art. 91.Dos.1.3º.4º.5º y 91.Dos.2 (4%)
- ❖ Art. 91.Uno.1.5º.6º (10%)

## TIPOS IMPOSITIVOS (1) Desde 1/1/2015

- ❑ **El TJUE había dictado la Sentencia de 17 de enero de 2013, asunto C-360/11 (NFJ049511)**, fijando que la norma interna española no se ajustaba a la directiva comunitaria por lo que se refiere a los tipos impositivos aplicables a los productos sanitarios; por lo que ahora se ajusta la redacción de la norma interna a los dictados de la directiva, tal como había exigido el órgano jurisdiccional comunitario.
- ❖ **El grueso de los productos afectados (equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental, de uso médico u hospitalario) pasan a tributar del tipo reducido del 10 % al 21 %,**
- ❖ **manteniéndose la tributación por el tipo reducido (10%)** para aquellos productos que, por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales, cuya relación se incorpora a un nuevo apartado octavo del anexo de la Ley del IVA.
- ❖ **Por otro lado, se mantiene el tipo superreducido del 4 %** para los medicamentos de uso humano, y para los vehículos para personas con movilidad reducida y para la entrega de prótesis, ortesis e implantes internos para personas con discapacidad.

## TIPOS IMPOSITIVOS (2) Desde 1/1/2015

TIPOS I.	PRODUCTOS
☐ 21%	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ El grueso de los productos afectados son:</li><li>✓ <b>equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental, de uso médico u hospitalario</b></li><li>❖ <b>pasan a tributar del tipo reducido del 10 % <u>al 21 %</u></b></li></ul>
☐ 10%	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b><u>manteniéndose la tributación por el tipo reducido (10%)</u></b></li><li>✓ para aquellos productos que, por sus características objetivas, estén diseñados <b>para aliviar o tratar deficiencias</b>,</li><li>✓ para <u>uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, intelectuales o sensoriales</u>,</li><li>▪ cuya relación se incorpora a un <b><u>nuevo apartado octavo del anexo LIVA</u></b></li></ul>
☐ 4%	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b><u>Se mantiene el tipo superreducido del 4 %</u></b></li><li>✓ para los <b>medicamentos de uso humano</b>,</li><li>✓ y para los <u>vehículos para personas con movilidad reducida</u></li><li>✓ y para la entrega de <u>prótesis</u>, ortesis e implantes internos <u>para personas con discapacidad</u>.</li></ul>

**TIPOS IMPOSITIVOS (3) Desde 1/1/2015 CAMBIAN al 21%**

PRODUCTOS	Hasta 31/12/14	Desde 1/1/15
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Productos intermedios</b> para fabricación <u>de medicamentos de uso humano</u></li> </ul>	❖ 4%	❖ <b>21%</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Productos intermedios</b> para fabricación <u>de medicamentos de uso animal /veterinario.</u></li> <li>▪ Aparatos y complementos para suplir las deficiencias físicas de los animales.</li> <li>▪ <u>Las máquinas, equipos, aparatos, instrumental, mobiliario, etc., propio y específico de los empresarios y profesionales que desarrollan actividades sanitarias.</u></li> <li>▪ <b>Otros bienes del “ámbito sanitario” que no puedan considerarse incluidos ni</b> en el Capítulo 30 “<u>Productos farmacéuticos</u>” de la Nomenclatura Combinada, <b>ni</b> tampoco en ninguna de las categorías de bienes contenidas en el <u>nuevo apartado Octavo del Anexo de la LIVA.</u></li> </ul> <p>❖ <b>Ejemplo: uso veterinario, scáner, mobiliario hospitalario,...</b></p>	❖ 10%	❖ <b>21%</b>

**TIPOS IMPOSITIVOS (4) Desde 1/1/2015 Se mantienen al 4%**

PRODUCTOS	Hasta 31/12/14	Desde 1/1/15
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Medicamentos</b>, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficinales, <u>para uso humano</u>.</li>   <li>▪ <b>Sillas de ruedas y vehículos</b> destinados a ser utilizados habitualmente <u>por personas con discapacidad</u>,</li> <li>▪ así como los <u>servicios de adaptación de tales vehículos</u> a dicho fin (y los <u>servicios de reparación</u> de algunos de ellos)</li>   <li>▪ <b>Prótesis, órtesis e implantes internos</b> <u>para personas con discapacidad</u></li> </ul>	<p>❖ 4%</p>	<p>❖ 4%</p>

**TIPOS IMPOSITIVOS (5) Desde 1/1/2015 Se mantienen al 10%**

<b>PRODUCTOS</b>	<b>Hasta 31/12/14</b>	<b>Desde 1/1/15</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medicamentos <b>de uso animal / veterinario</b></li> <li>▪ Tampones, compresas y protegeslips (<b>productos de higiene femenina</b>)</li> <li>▪ Preservativos y otros <b>anticonceptivos</b> <u>no</u> medicinales</li>   <li>▪ <b>Listado productos <u>nuevo Anexo octavo Ley IVA</u>, de uso personal y exclusivo de personas con deficiencias:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ gafas, lentes contacto, productos limpieza,</li> <li>✓ órtesis, prótesis y ortoprótesis (salvo para personas con discapacidad que tributan 4%),</li> <li>✓ sillas, muletas, dispositivos para tratamientos diálisis y respiratorios,</li> <li>✓ equipos médicos e instrumental para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia visual y auditiva,</li> <li>✓ etc.</li> </ul> </li> </ul>	❖ 10%	❖ 10%

# REFORMA Arts. 141 a 147 LIVA

## 2. Ejecución STJUE C-189/11, de 26-9-2013: Régimen especial Agencias de Viaje-1. Desde 1/1/2015

### NOVEDADES en el Régimen especial Agencias de Viaje:

- ❖ Régimen aplicable a cualquier E o P que organice viajes (hostelería, tpte y/o ss accesorios).
- ❖ Supresión del método determinación global BI.
- ❖ Supresión consignación separada IVA repercutido.
- ❖ Supresión prohibición aplicación régimen a las ventas por agencias minoristas de viajes de Ag. Mayoristas. **Pueden los minoristas.**

# REFORMA Arts. 141 a 147 LIVA

## 2. Ejecución STJUE C-189/11, de 26-9-2013: Régimen especial Agencias de Viaje-2. desde 1/1/2015

CONCEPTOS	MODIFICACIONES
<input type="checkbox"/> <b>Ámbito Objetivo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>Cualquier</b> empresario o profesional, <b>REQUISITOS:</b><ul style="list-style-type: none"><li>✓ la actuación <u>en nombre propio</u> respecto de los viajeros</li><li>✓ y la utilización en <u>la realización</u> del viaje de <u>bienes entregados o servicios prestados <b>por otros</b></u> empresarios o profesionales</li></ul></li></ul>
<input type="checkbox"/> <b>Inclusión</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>Los minoristas</b> (antes sólo podían los mayoristas)</li></ul>
<input type="checkbox"/> <b>Determinación de la Base Imponible</b>	<p><b>ANTES : dos métodos:</b> operación por operación, o bien en forma global</p> <p><b>AHORA: sólo uno:</b> <b>operación por operación. <u>Se elimina la forma global</u></b></p>
<input type="checkbox"/> <b>OPCIONAL</b> ❖ <b>Posibilidad de Renuncia operación por operación</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ la posibilidad de optar, se requiere para ello el cumplimiento de las siguientes <b>condiciones</b>, que se desarrollarán en el RIVA:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Podrá efectuarse esta <b>renuncia operación por operación</b>;</li><li>b) <b>Sólo podrá efectuarse cuando</b> <u>los servicios se presten a <b>destinatarios empresarios o profesionales</b> que tengan derecho a la deducción (total o parcial) o a la devolución del IVA según lo previsto en el Título VIII LIVA</u></li></ul></li></ul>

# REFORMA Arts. 141 a 147 LIVA

## 2. Ejecución STJUE C-189/11, de 26-9-2013: Régimen especial Agencias de Viaje-3. desde 1/1/2015

CONCEPTOS	MODIFICACIONES
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>Repercusión del IVA</b><ul style="list-style-type: none"><li>○ <u>Desaparece:</u></li><li>○ “lo del 6%”</li><li>❖ <b>No</b> obligados a consignar el <b>IVA repercutido</b> (incluido en el precio)</li><li>❖ <b>Poner:</b> “REAV”</li></ul></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>ANTES:</b> repercutirse en factura el IVA devengado cuando el destinatario es un empresario o profesional, y exclusivamente por entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas totalmente en el ámbito espacial del IVA. Esta repercusión es la cantidad resultante de <u>multiplicar el precio total de la operación por 6 y dividir el resultado por 100.</u></li><li>❖ Consecuencia de la STJUE es la <b>desaparición de esta forma de repercutir</b> (el TJUE considera contraria a la directiva comunitaria).</li><li>❖ <b>AHORA:</b> queda <b>exclusivamente la regla general de repercusión</b> en las operaciones con otros EÓP, para que ellos puedan deducirse el IVA.</li><li>❖ <b>Cuando se aplique el REAV</b>, los sujetos pasivos <b>no estarán obligados a consignar en factura separadamente la cuota repercutida</b>, debiendo entenderse, en su caso, <u>comprendida en el precio de la operación.</u> En este caso, debe hacerse constar en factura <b>la mención «régimen especial de las agencias de viaje».</b></li></ul>

# EJEMPLO REFORMA Arts. 141 a 147 LIVA

## 2. Ejecución STJUE C-189/11, de 26-9-2013:

### Régimen especial Agencias de Viaje-4. desde 1/1/2015

#### Ejemplo:

- Una agencia de viajes presta un servicio propio de ésta a un empresario establecido en el Territorio de Aplicación del Impuesto (TAI).
- El viaje, organizado con medios ajenos a la agencia, se desarrolla íntegramente en el TAI.
- El destinatario afecta el viaje a su actividad empresarial y, teniendo el derecho a la deducción íntegra el impuesto, solicita de la agencia que aplique el régimen general del impuesto, y no el régimen especial de las agencias de viaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 LIVA, emitiendo la correspondiente factura el 5 de mayo.
- En este caso, es lógico considerar que la agencia no aplicará el régimen especial, por lo que repercutirá el impuesto en factura, distinguiéndose base imponible, tipo y cuota.
- El devengo de la operación tendrá lugar el día 5 de mayo, y es en ese momento cuando nacerá el derecho para la Agencia de viajes de deducir las cuotas soportadas afectas **directamente a este viaje.**

# REFORMA art. 79.Uno LIVA

## 3. Ejecución de STJUE C-549/11 de 19/12/2012. Desde 1/1/15

### ❑ Regla de valoración de las operaciones con contraprestación no dineraria: (art. 79.Uno LIVA)

- ❖ Sustitución regla anterior (antes se valoraba el bien entregado a valor de mercado) ahora se valora por el valor acordado\* entre las partes (valor que se expresará de forma monetaria).
- ❖ Se aplicarán subsidiariamente las reglas de Autoconsumos ("salvo que se acredite lo contrario, se aplicarán las reglas de Autoconsumo").

#### Ejemplo:

- ❖ servicio de asesoría que presta a un empresario de una tienda de informática, el cual le paga entregando un ordenador nuevo.
- Base imponible del servicio de asesoría igual al valor de coste del ordenador para el empresario de la tienda (valor acordado = igual que autoconsumos).

# REFORMA art. 78.Tres. 4º LIVA

## 4. Ejecución de STJUE C-151/13 de 14/3/2014. Desde 1/1/15

### ❑ BI-SUBVENCIONES: (art. 78.Tres.4º LIVA)

- ❖ En el artículo 78 LIVA se establece la regla general de determinación de la base imponible en el IVA
  - En el apartado Uno: se hace referencia al importe total de la contraprestación
  - En el apartados Dos: las partidas o conceptos que quedarán **incluidos**
  - En el apartados Tres: las partidas o conceptos que quedarán **excluidos**.
- En el apartado Dos se recogen, como partida a integrar (n.º 3.º), **las subvenciones vinculadas directamente al precio** de las operaciones sujetas al impuesto, considerándose como tales las establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.

- Por ello, se ha introducido un nuevo número, el 4º, al apartado Tres LIVA,
- ❖ de forma que se aclara ahora que **no se incluirán** en la base imponible **las subvenciones no vinculadas al precio** de las operaciones,
- ❖ no considerándose como tales y, por tanto, **incluyéndose** en la base imponible, **los importes pagados por un tercero en contraprestación de dichas operaciones.**

# EJEMPLO REFORMA art. 78.Tres. 4º LIVA

## 4. Ejecución de STJUE C-151/13 de 14/3/2014. Desde 1/1/15

### ❑ BI-SUBVENCIONES: (art. 78.Tres.4º LIVA). EJEMPLO:

- Una gran empresa es proveedora de unos productos que comercializa a través de otras empresas distribuidoras, actuando estas últimas en nombre propio.
- En relación con determinados clientes adquirentes finales de los productos (que han negociado los precios de los productos con la gran empresa proveedora), se fijan unos precios finales de los bienes inferiores al habitual para el resto de los clientes.
- La proveedora ha pactado con las distribuidoras el precio final de los productos, imponiendo por tanto a estas últimas un precio final inferior cuando se trate de estos clientes privilegiados.
- No obstante, asume la proveedora el abono a las distribuidoras de gran parte de la diferencia.
- En este caso la base imponible de las ventas realizadas por las distribuidoras a los clientes privilegiados deberá incluir también el importe pagado por la proveedora, en tanto se trata de subvenciones vinculadas al precio, tal como define ahora el artículo 78.Tres.4º de la LIVA.

## A.2.1. APLICACIÓN DIRECTIVA IVA

**Desde 1/1/15**

- ❖ A.2.1.1.- Nuevas reglas de localización de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y TV y electrónicos.
- ❖ A.2.1.2.- Regímenes especiales OPCIONALES "Ventanilla única" (MOSS)

# REFORMA LIVA

## A.2.1.1. APLICACIÓN DIRECTIVA IVA Desde 1/1/15

### Servicios TRE

1. Telecomunicaciones (T),
2. Radiodifusión y TV (R)
3. y Electrónicos (E)

- ❖ A.2.1.1.- Nuevas reglas de localización
- ❖ A.2.1.2.- Regímenes especiales OPCIONALES  
“Ventanilla única” (MOSS)

# REFORMA LIVA

## AJUSTE A LA DIRECTIVA de IVA desde 1/1/2015

### 1. Nuevas reglas localización de servicios de telecomunicaciones, radiodifusión y TV y electrónicos aplicables desde 1/1/2015:

- a) Lugar de establecimiento, domicilio o residencia del CONSUMIDOR destinatario del servicio, ya sea Empresario o Profesional (EoP) o consumidor final.
- b) Última parte del paquete IVA: **Directiva 2008/8/CE**, de 12 de febrero de 2008, sobre reglas prestación de servicios, con fechas de entrada en vigor en el período 2010-15.

### 2. Regímenes especiales OPCIONALES "Ventanilla única" (MOSS):

- ❖ Antes: sólo cabe para los servicios electrónicos y cuando el prestador es un EoP no comunitario.
- ❖ Ahora: Ingreso del IVA por todo los servicios prestados en los distintos Estados miembros en una sola Administración Tributaria, siempre que destinatario sea consumidor final.

# REFORMA LIVA

## A.2.1.1. APLICACIÓN DIRECTIVA IVA Desde 1/1/15

### Servicios TRE

1. Telecomunicaciones (T),
2. Radiodifusión y TV (R)
3. y Electrónicos (E)

## ❖ Nuevas reglas de localización

1. Arts. 69.Dos. y 70.Uno.4º LIVA **SERVICIOS PRESTADOS VÍA ELECTRÓNICA)**
2. Arts. 69.Dos y 70.Uno.8º LIVA **(SERVICIOS TELECOMUNICACIONES, R., TV.)**
3. Arts. 70.Dos LIVA **REGLA de CIERRE: Utilización efectiva en el TAI (en ese caso procede IVA español)**

# REFORMA LIVA

## Nuevas reglas de localización Desde 1/1/15

### Servicios TRE

1. Arts. 69.Dos. y 70.Uno.4º LIVA **SERVICIOS PRESTADOS VÍA ELECTRÓNICA**)
2. Arts. 69.Dos y 70.Uno.8º LIVA **(SERVICIOS TELECOMUNICACIONES, R., TV.)**
3. Arts. 70.Dos LIVA **REGLA de CIERRE: Utilización efectiva en el TAI (en ese caso procede IVA español)**

1. Mismas Reglas sin distinción del carácter del destinatario (sea empresario ó particular). **TRIBUTA SIEMPRE EN DESTINO**
2. Afecta al obligado al ingreso del IVA. Opción Ingreso IVA por ventanilla única para EoP comunitarios y no comunitarios y para todos los servicios TRE (no solo para los electrónicos, también los otros TRE).

**Arts. 69.Dos. y 70.Uno.4º LIVA (SERVICIOS PRESTADOS VÍA ELECTRÓNICA):**

PRESTADOR	DESTINATARIO IVA EN DESTINO	IVA ESPAÑOL
CUALQUIERA	EMPRESARIO O PROFESIONAL ESPAÑOL (*)	SÍ
EMPRESARIO O PROFESIONAL FUERA de la U.E. ó de la UE (*)	PARTICULAR: DOMICILIO EN ESPAÑA	SÍ (2)
EMPRESARIO O PROFESIONAL ESPAÑOL (2)	PARTICULAR DE FUERA: ▪Incluso de la U.E. [desde 1/1/2015] (**)	No (1)

**Arts. 69.Dos y 70.Uno.8º LIVA (SERVICIOS TELECOMUNICACIONES, R., TV.):**

PRESTADOR	DESTINATARIO IVA EN DESTINO	IVA ESPAÑOL
CUALQUIERA	EMPRESARIO O PROFESIONAL ESPAÑOL (*)	SÍ
EMPRESARIO O PROFESIONAL FUERA de la U.E. ó de la UE (*)	PARTICULAR: DOMICILIO EN ESPAÑA.	SÍ (2)
EMPRESARIO O PROFESIONAL ESPAÑOL (2)	PARTICULAR DE FUERA: ▪Incluso de la U.E. [desde 1/1/2015] (**)	No (1)

(1) salvo que proceda la regla de cierre: Utilización efectiva en el TAI (en ese caso procede IVA español) art. 70.Dos LIVA

**(2) Mini Ventanilla Única (Mini One-Stop Shop - MOSS):**

- ❖ un nuevo régimen al que podrán acogerse voluntariamente las empresas prestadoras de estos servicios.
- ❖ El nuevo régimen permitirá que los empresarios o profesionales no tengan que identificarse y darse de alta en cada Estado de consumo, sino que podrán presentar sus declaraciones de IVA desde un único punto en el Portal Web de su Estado de Identificación. Para ello, deberán expresamente registrarse en este régimen.

# REFORMA LIVA

## A.2.1.2. APLICACIÓN DIRECTIVA IVA Desde 1/1/15

- ❑ **Servicios TRE:** Telecomunicaciones (T), Radiodifusión y TV (R) y Electrónicos (E)
- ❖ **NUEVO REGÍMEN ESPECIAL:**
  - Régimen especial aplicable a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica por empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad.
  - Se suprime el anterior R. E. de servicios prestados por vía electrónica

- ❖ Arts. 163 septiesdecies a 163 quaterdecies LIVA (nuevos arts.)
- ❖ Se suprimen los arts. 163 bis a 163 quáter (antiguo RESPVE)

# REFORMA LIVA

## MOSS (1) desde 1/1/2015

- ❑ Abierto el registro en la **Mini Ventanilla Única (MOSS)** para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de IVA que se derivarán del nuevo régimen de localización de los servicios de telecomunicaciones, radiodifusión o televisión y electrónicos a particulares (formulario 034)
- ❑ A partir del 1 de octubre de 2014 los operadores podrán darse de alta en la Mini Ventanilla Única a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria mediante la cumplimentación y presentación del formulario 034.
- ❑ La Mini Ventanilla Única, también denominada "Mini One-Stop Shop" (MOSS) entrará en vigor el 1 de enero de 2015 como consecuencia de las nuevas reglas de localización de los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y electrónicos prestados a los particulares consumidores finales, que están previstas en la Directiva 2008/8/CE del Consejo, de 12 de febrero, y que suponen que **todos los servicios de Telecomunicaciones, de Radiodifusión o de televisión y Electrónicos ("TRE")** prestados por un empresario o profesional a particulares consumidores finales establecidos o residentes en un Estado de la Unión Europea distinto del prestador de ese servicio, deberán tributar en el Estado de establecimiento o residencia de dicho consumidor final.

# REFORMA LIVA

## MOSS (2) desde 1/1/2015

- ❖ El objetivo de la Mini Ventanilla Única es facilitar y minorar las “cargas fiscales indirectas” que pudieran derivarse del nuevo régimen, ofreciendo a los operadores la posibilidad de cumplir con las obligaciones tributarias en materia de IVA en esos Estados directamente desde la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ❖ El registro en la Mini Ventanilla Única es de carácter voluntario.
- ❑ ¿Qué modalidades de la Mini Ventanilla Única se implementarán a partir del 1 de enero de 2015?

### ➤ La Mini Ventanilla Única tiene dos modalidades:

1. Régimen aplicable a los empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad. (Régimen de la Unión)
2. Régimen aplicable a los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad. (Régimen exterior a la Unión)

# REFORMA LIVA

## MOSS (3) desde 1/1/2015

### CONCEPTOS

La Mini Ventanilla Única tiene dos modalidades:

#### Régimen de la Unión

Régimen aplicable a los empresarios o profesionales establecidos en la Comunidad. (Régimen de la Unión):

❖ Al que se podrán acoger:

1. Empresarios o profesionales que tengan la sede de su actividad económica en el territorio de aplicación del Impuesto español ó
2. Empresarios o profesionales que tengan la sede de su actividad económica fuera de la Comunidad y que tengan en el territorio de aplicación del Impuesto español un establecimiento permanente.

#### Régimen exterior a la Unión

Régimen aplicable a los empresarios o profesionales no establecidos en la Comunidad. (Régimen exterior a la Unión)

❖ Al que se podrán acoger:

1. Empresarios o profesionales que tengan la sede de su actividad económica **FUERA** del territorio de la Comunidad y que además, NO tengan en dicho territorio un establecimiento permanente ni estén obligadas por otro motivo a identificarse a efectos de IVA

# REFORMA LIVA

## MOSS (4) desde 1/1/2015

### CONCEPTOS

### La Mini Ventanilla Única EMI/EMC:

#### ❑ EMI

- ❑ ¿Qué es el Estado miembro de identificación (EMI) en la Mini Ventanilla Única?
- ❖ El Estado de identificación en la Mini Ventanilla Única es el Estado miembro en el que se registra el sujeto pasivo para usar este régimen y a través del que va a cumplir con sus obligaciones tributarias en el resto de Estados, derivadas de la prestación de los servicios afectados por la Mini Ventanilla Única.

#### ❑ EMC

1. ¿Qué es el Estado miembro de consumo (EMC) en la Mini Ventanilla Única?
2. El Estado o Estados de consumo son aquellos Estados en los que están establecidos o tienen su domicilio o residencia habitual los consumidores finales a los que el sujeto pasivo acogido a la Mini Ventanilla Única presta servicios TRE.

# REFORMA LIVA

## MOSS (5) desde 1/1/2015

CONCEPTOS	La Mini Ventanilla Única
<input type="checkbox"/> <b>Formulario 034</b>	<input type="checkbox"/> ¿Qué trámites son necesarios para registrarse en la Mini Ventanilla Única? <input checked="" type="checkbox"/> A partir del 1 de octubre de 2014, todo empresario o profesional que preste servicios TRE y desee acogerse a la Mini Ventanilla Única deberá solicitar el alta mediante la presentación, por vía electrónica, del <b>Formulario 034 disponible a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (WW.agenciatributaria.es)</b> .
<input type="checkbox"/> <b>Requisitos</b>	<u>Para ello, deberá disponer de:</u> <b>se indica en la página siguiente</b> 

# REFORMA LIVA

## MOSS (6) desde 1/1/2015

### CONCEPTOS

### La Mini Ventanilla Única

❑ Para ello, deberá disponer de:

❑ **Régimen exterior a la Unión:**

**Un código de identificación individual, que le será expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT),** y que será válido a los solos efectos de este proceso y, un certificado electrónico reconocido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003. Para obtener el código de identificación individual el empresario o profesional deberá dirigirse a la AEAT a través de **la dirección de correo electrónico “moss@correo.aeat.es”**

Por esta vía la AEAT le expedirá el código de identificación individual y le indicará los pasos a seguir para poder obtener el certificado electrónico.

❑ **Régimen de la Unión:**

**Un certificado electrónico** reconocido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003 y en el caso de que el empresario o profesional sea una persona física actuando en nombre propio, también podrá utilizar un sistema de identificación y autenticación con clave de acceso en un registro previo como usuario (PIN24H)

## A.2.2. APLICACIÓN DIRECTIVA IVA

### A.2.2.- Otros ajustes por la Directiva IVA. Desde 1/1/2015

1. Supresión exención de los servicios prestados por **fedatarios públicos** en relación con **operaciones financieras exentas** (**Supresión de la letra ñ del art. 20.Uno.18º LIVA**)
2. Obligatorio la aplicación prorrata especial exceda en un **10%** (antes 20%) a la prorrata general (**Modifica Art. 103.Dos.2º LIVA**)
3. Tratamiento de las operaciones no sujetas, Transmisión patrimonio empresarial para la No sujeción: **Exigencia unidad económica en sede del transmitente (Novedad)\* (Modifica art. 7.1º LIVA).**

# Supresión de la letra ñ) del art. 20.Uno.18º LIVA

Fedatarios públicos con operaciones financieras Desde 1/1/15

## ❑ Supresión de la letra ñ) del art. 20.Uno.18º LIVA

- ❖ Supresión exención de los servicios prestados por fedatarios públicos en relación con operaciones financieras exentas.
- ❖ Pasan a estar sujetos a IVA los servicios prestados
  - ✓ por notarios,
  - ✓ registradores de la propiedad
  - ✓ y registradores mercantiles
  - en relación con dichas operaciones financieras.
- ❖ se ha optado por suprimir esta exención, al haberse planteado estas dudas sobre la adecuación de la exención a la directiva comunitaria; de manera que la intervención de los fedatarios públicos en las operaciones financieras quedará sujeta y no exenta.

### ❖ ejemplos:

- Constitución préstamo. Garantía hipotecaria
- Cuando un **notario** intervenga en la compra de una vivienda subrogándose el comprador en la hipoteca que había constituido previamente el transmitente, ambas prestaciones de servicios quedarán sujetas y no exentas de IVA.

# REFORMA Art. 103.Dos.2º LIVA

**Prorrata Especial Obligatoria (10%, antes 20%) Desde 1/1/15**

## ❑ Obligatorio la aplicación prorrata especial:

- cuando la diferencia de las cuotas deducibles en un año natural aplicando la prorrata general exceda en un 10% (antes 20%) a las que resultarían de aplicar la prorrata general.
- ❖ Ahora, con la reforma esta posibilidad de aplicación obligatoria de la regla de prorrata especial se amplía, en consonancia con los principios inspiradores del impuesto, especialmente el de afectación y el de neutralidad, minorando el porcentaje del 20 al 10 %. De esta forma resultará de aplicación obligatoria a aquellos casos en que el montante total de las cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la prorrata general exceda en un 10 % o más del que resultaría por aplicación de la regla de prorrata general.
- ❖ **Se continúa la línea iniciada por el RD 828/2013** que modificó Reglamento IVA para permitir opción por la prorrata especial en el mismo año en que se va a aplicar. Priorización prorrata especial para cálculo cuotas deducibles en línea con la Directiva IVA.

# REFORMA Art. 103.Dos.2º LIVA. EJEMPLO

## EJ. Prorrata Especial Obligatoria (10%, antes 20%) Desde 1/1/15

**EJEMPLO:** Un contribuyente realiza las siguientes operaciones:

- Entregas de bienes exentas que no originan derecho a deducir: 1.000.000 €.
- Entregas de bienes no exentas que originan derecho a deducir: 1.000.000 €.

**Ha soportado las siguientes cuotas de IVA:**

- Adquisición de bienes y servicios destinados a entregas exentas: 55.000 €.
- Adquisición de bienes y servicios destinados a entregas no exentas: 45.000 €.

**El contribuyente No manifiesta que opte por la prorrata especial.**

**S.-** En principio debería aplicarse la prorrata general al no haberse optado por la especial.

**Porcentaje de prorrata general:**  $1.000.000 / (1.000.000 + 1.000.000) = 50\%$

Procedería deducir  $50\% \times (55.000 + 45.000) = 50.000 \text{ €}$ .

Sin embargo, si aplicásemos la prorrata especial procedería deducir sólo los 45.000 € de las adquisiciones de bienes y servicios destinados a entregas no exentas.

- **Desde 2015:** **Sí** procederá la **prorrata especial** aunque no opte por ella: Puesto que 50.000 excede en más de un **10%** a 45.000.  **$50.000 > 49.500 (45.000 \times 110\%)$**  .
- **ANTES de 2015:** **NO** procedería la prorrata especial si no optaba por ella: Puesto que 50.000 no excedía en más de un **20%** a 45.000.  **$50.000 < 54.000 (45.000 \times 120\%)$**  .

# REFORMA Art. 7.1º LIVA

No Sujeción **exige** "U.E. en sede del Transmitedor" Desde 1/1/15

□ Tratamiento de las operaciones no sujetas, art. 7.1º LIVA.

Transmisión patrimonio empresarial para la No sujeción:

❖ **Exigencia unidad económica en sede del transmitedor (Novedad)\***

➤ Unidad económica autónoma = Exigencia de estructura organizativa de medios materiales y/o humanos.

❖ Ejemplo:

▪ Empresa A: dedicada al arrendamiento de viviendas y locales comerciales

▪ Empresa B: dedicada a la gestión de centros comerciales

▪ transmiten a C (A, B y C son grupo):

✓ Transmite A: los locales y la marca comercial

✓ Transmite B: la oficina para el desarrollo actividad (local), equipos informáticos, software y personal comercial.

▪ C recibe unidad económica. (arrendamiento de locales), pero **no es unidad económica ni en A ni en B**. En estos casos Sí sujetos a IVA

▪ Ejemplos de Unidad Económica:

▪ Licencia de taxi (licencia+vehículo),

▪ Bar (licencia+local+existencias+personal). En estos casos No sujetos a IVA

▪ Ejemplos No unidad económica: F.Comercio, Marca, Inmuebles... aislados.

▪ En estos casos Sí sujetos a IVA

## B. Flexibilización y mejora técnica del IVA Desde 1/1/2015

1. **No sujetas:** Operaciones realizadas por AAPP (Art. 7.8º LIVA). Y AAPP “duales”: **Deducibilidad IVA** (Art. 93.Cinco LIVA).
2. Se amplía el ámbito objetivo de la aplicación de la **renuncia** a las **exenciones inmobiliarias** [adquisición 2ª edificación ó terrenos rústicos ó no edificables]: **deducción parcial ó destino previsible** (Art. 20.Dos LIVA).
3. Se elimina la exención a la adquisición y transmisión de suelo por **Juntas de Compensación “no fiduciarias”** (**supresión nº 21º del Art. 20.Uno LIVA**).
4. Se amplían los plazos para poder modificar la Base imponible
5. Tipo impositivo de las **flores**: baja del 21% al **10%**
6. Se amplía el ámbito objetivo del régimen de devoluciones a EóP no establecidos
7. **IVA a la importación:** Se incorpora la posibilidad para los EóP que presentan declaración **“mensual”** de diferir el ingreso del IVA al tiempo de presentar la correspondiente autoliquidación, modelo 303, mediante inclusión en dicha declaración, sin tener que hacer el pago previo en la Aduana. **Otras, ...**

# REFORMA Art. 7.8º LIVA

## No Sujeción de Operaciones realizadas por AAPP Desde 1/1/15

❑ **No sujetas: Operaciones realizadas por AAPP** sin contraprestación o de naturaleza tributaria:

1. Se suprime la mención a «entes públicos, y se sustituye por el de **«Administraciones Públicas» (AAPP)**.
2. Se delimita el **concepto de «Administraciones públicas»**, comprendiendo:  
✓ Estado, CCAA, CL, OOAA, E. Gestoras S.Social ...

### 3. **Operaciones No sujetas:**

a) **Prestaciones de servicios en encomiendas de gestión** (art. 4.1.n) y 24.6 TRLCSP): Medio propio instrumental y servicio técnico AAPP encomendante.

b) **Ente técnico-jurídico**, exclusivamente encomiendas de gestión: Prestaciones de servicios de entes, organismos y entidades SP (art. 3.1 TRLCSP) **a favor de la/s AAPP** que dependan y de otras dependientes de éstas.

❖ **NO exigencia 100% capital público ni titularidad en única AAPP.**

❖ **Sí exigencia de control público.**

#### ➤ **Ejemplos:**

- ✓ sociedades mercantil: 51% capital Estado, 40% CCAA y 9% Ayuntamiento;
- ✓ Sociedad mercantil: 51% AAPP 49% privado + control público.

# REFORMA Art. 7.8º LIVA EJEMPLOS

No Sujeción de Operaciones realizadas por AAPP Desde 1/1/15

## ❑ IGUAL QUE ANTES:

- ❖ En todo caso, estarán **sujetas** al IVA las operaciones relativas a: telecomunicaciones, distribución de agua, gas, etc., transportes de personas y bienes y las demás que ya se preveían en el art. 7.8º LIVA.

### Ejemplo:

- ❑ Si una comunidad autónoma crea una entidad participada mayoritariamente por ella y por los municipios de una comarca, o de la comunidad misma, para realizar la actividad de gestión de los espacios naturales,
  - dicha actividad estará **no sujeta**.
- ❖ Ahora bien, si dicha entidad además presta **determinados servicios o entregas de bienes a particulares o personas ajenas a las Administraciones públicas** de las que depende percibiendo una contraprestación por ello (**servicios de hostelería y restauración o similares, venta de libros u objetos relacionados con los espacios naturales, etc.**),
  - estarán **sujetos y no exentos** al impuesto.

- ❖ Consecuencia de esta nueva regulación es el tratamiento que se da a las cuotas soportadas por estas Administraciones públicas, respecto a las a deducciones (art.93.Cinco LIVA; nuevo apartado 5). A continuación →

# NUEVO apartado 5 Art. 93.5 LIVA

**AAPP "duales": Deducibilidad IVA Desde 1/1/15**

- ❑ **Deducibilidad cuotas soportadas por "A. Públicas duales" en operaciones sujetas y no sujetas:**
  - **Criterio razonable, homogéneo y mantenido en el tiempo.** (STJUE "Securenta").
  - **% = [Operaciones sujetas + Operaciones no sujetas art. 94.uno.2º LIVA (las realizadas fuera TAI que de realizarse en el TAI darían derecho a deducción)] / Total ingresos.**
  - **Cabe determinación provisional y Regulación al Final año.**
  - **Determinado el % de cuotas deducibles aplicación resto normas deducción impuesto.**

## Ejemplo:

- Ayuntamiento que realiza las siguientes funciones públicas:
  - ✓ Servicios de limpieza (cobra tasas de basura)
  - ✓ y promoción vivienda pública para venta y alquiler.
  - 75% volumen de ingresos proceden de la promoción inmobiliaria (para venta y alquiler), siendo la prorrata general del sector promoción inmobiliario el 50%.

## Solución:

- **Deducción IVA soportado por gastos comunes (suministros, ...):**
- **75% s/ 50% = 37,5%** (porcentaje a aplicar s/ IVA soportado por dichos gastos)

# REFORMA Art. 20.Dos LIVA

## Renuncia a la exención inmobiliaria Desde 1/1/15

- ❑ **Desde 1/1/2015: Se amplía el ámbito objetivo de la aplicación de la renuncia a las exenciones inmobiliarias** [20.Uno.20º -2ª edificación- y 22º -terrenos rústicos ó no edificables-]:
  - ✓ Si el Empresario o Profesional (EoP) adquirente tiene derecho a deducción **total o parcial\*** del IVA soportado al realizar la adquisición del inmueble
  - ✓ o en función de su **destino previsible\*\*** tenga derecho a deducción **total o parcial\*** del IVA soportado al realizar la adquisición del inmueble.
  - ❖ **ANTES del 2015**: exigía SOLO deducción total en función del destino previsible del inmueble adquirido.

### Ejemplos:

- EoP adquiere un local de segunda mano (exento de IVA) **¿renuncia a la exención?**
  1. EoP sujeto a prorrata (alquiler viviendas y locales\*) **puede** ejercitar derecho a renuncia a la exención.
  2. EoP que realiza solo operaciones exentas (alquiler vivienda) y adquiere un local comercial (cuyo **destino** es el alquiler\*\*) **puede** ejercitar la renuncia.

# Supresión nº 21º del apartado Uno del Art. 20 LIVA

## JUNTAS DE COMPENSACIÓN

Desde 1/1/15

### 1. FIDUCIARIAS (suele ser el caso normal en la vida real):

- ❖ Son los propietarios de los terrenos los urbanizadores (son los empresarios) y son ellos quienes soportan y repercuten IVA.
- No hay aportación del terreno a la Junta

### 2. NO FIDUCIARIAS

- ❖ La urbanizadora es la Junta (es el empresario).
- ❖ Los propietarios de los terrenos no son los urbanizadores.
- Sí hay aportación del terreno a la Junta

❑ ANTES de 2015: Está exenta la entrega de terrenos a la Junta y la adjudicación de éstos por ella (que se da en el caso de la no fiduciaria). (art. 20.uno.21º LIVA)

### ❑ Desde 1/1/2015:

- ❖ Se elimina la exención a la adquisición y transmisión de suelo por juntas de compensación "no fiduciarias" (Supresión art. 20.uno.21º LIVA)
- ❖ Finalidad: Eliminar distorsión tratamiento entre fiduciarias y no fiduciarias.
- ❖ Entrega terrenos a la Junta de Compensación: podrá estar exenta por art. 20.uno.20º LIVA (rústicos ó no edificables), posibilidad de Renuncia (art. 20.Dos LIVA); Ó sujeto y no exento (solares).

# Supresión nº 21º del apartado Uno del Art. 20 LIVA

## **EJEMPLO JUNTAS DE COMPENSACIÓN**

**Desde 1/1/15**

### **JUNTAS DE COMPENSACIÓN NO FIDUCIARIAS:**

#### **EJEMPLO-1:**

- ❑ **un particular aporta unos terrenos a una Junta de Compensación no fiduciaria:**
- ❖ **Aportación de los terrenos a una Junta de Compensación no fiduciaria, la operación estará no sujeta, dado que el particular no actúa como empresario.**
- ❖ **La devolución de los terrenos al particular sí estará sujeta y no exenta, dado que la Junta de Compensación es calificada como empresario o profesional a efectos del IVA.**

#### **EJEMPLO-2:**

- ❑ **Aportación de un solar y un terreno rústico por una sociedad mercantil:**
- ❖ **La aportación a la Junta de Compensación no fiduciaria:**
  - **Del solar: la operación quedará sujeta y no exenta (desaparece el 20.Uno.21º LIVA)**
  - **Del terreno rústico: la operación quedará sujeta y exenta por el artículo 20.Uno.20º LIVA, pero se podrá renunciar a la exención.**
- ❖ **La posterior devolución, al igual que en el caso anterior, quedará sujeta y no exenta.**

# REFORMA Art. 20.Uno.20º.letraa)del tercer párrafo LIVA

## TERENOS NO Edificables Desde 1/1/15

- ❑ Conforme al artículo 20.Uno.20.º LIVA están exentas las entregas de terrenos rústicos y demás que no tengan la condición de edificables
- ❖ **Señalándose en el párrafo tercero las exclusiones a esta exención: que comprende dos letras (a y b).**
- ❖ **La letra a)** se refiere a la no exención de las entregas de terrenos urbanizados o en curso de urbanización (No exentos), con excepción de los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público (sí exentos).
- ❖ **Hasta 2015:** esta exclusión de la exención quedaba condicionada a que “**fuese realizada por el promotor de la urbanización**”,
- ❖ **condición que desde 1/1/2015 se suprime**, de forma que **toda entrega de terrenos urbanizados o en curso de urbanización** (excepto los destinados exclusivamente a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público) **quedarán sujetas y no exentas, siempre y cuando sean realizadas por quienes sean empresarios o profesionales (aun cuando no hayan sido los urbanizadores de los terrenos).**
- ❖ **Finalidad:** neutralidad del impuesto en los procesos de transmisiones de terrenos, una vez que la urbanización se ha iniciado.

# REFORMA Art. 68.Dos.2º LIVA

Lugar de Realización EB Desde 1/1/15

- ❑ **BIENES objeto de instalación o montaje:**
- ❖ se suprime requisito coste instalación > 15% contraprestación.
- Fin: evitar situaciones de sobre ó des-imposición.

## EJEMPLO:

- ❑ Un empresario alemán vende dos máquinas por 1.000.000 € cada una a un empresario español. Ambas requieren de montaje realizado por la empresa alemana, con unos costes de 100.000 € y 200.000 € respectivamente.

## SOLUCIÓN:

- ❖ Este requisito No se exige desde 1/1/2015: “Que el coste de la instalación exceda del 15% de la total contraprestación correspondiente a la entrega de los bienes instalados”.
- ❖ Desde 1/1/2015:
- ❖ En el caso de la primera máquina y en el caso de la segunda máquina, no importa el coste de la instalación,
- ❖ por lo que la entrega se produce en España (EB en el TAI) en ambos casos.
- ❖ **No hay EIB en Alemania ni AIB en España (es EB en España –en el TAI-)**
- ❖ El sujeto pasivo de la entrega será el empresario español por **inversión del sujeto pasivo**, en virtud del artículo 84.2 LIVA.

# REFORMA Art. 80.Tres y Cuatro LIVA

**MODIFICACIÓN de BI: Ampliación de Plazos Desde 1/1/15**

❑ **Se amplían los plazos para poder modificar la Base imponible:**

- 1. Deudores en concurso: De 1 a 3 meses** (desde publicación Auto declaración concurso en el BOE). (desde 2015: 3 meses, antes: 1 mes)
- 2. Créditos incobrables por pequeñas empresas** (aquellas que Volumen de Operaciones año natural anterior  $\leq 6.010.121,04$  €):
  - ❖ **Opción por plazo de 6 meses ó el general de 1 año** (antes sólo 6 M)
- 3. Régimen especial del criterio de caja (RECC):**
  - ❖ **Cabe modificación al tiempo del devengo del Impuesto, cuando se produzca por aplicación de la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a la realización de la operación: **devengo y rectificación se producen en la misma fecha.****
  - ❖ **Antes del 2015: había que esperar 6 meses (pequeña empresa) ó 1 año (Grande) desde dicho devengo**

# REFORMA art. 91.Uno.1.8º LIVA

## MODIFICACIÓN TIPOS IMPOSITIVOS DE IVA (1): FLORES, ...

<b>CONCEPTOS</b>	<b>Hasta 31/8/12</b>	<b>Desde 1/9/12</b>	<b>Desde 1/1/15</b>
<b>ENTREGAS, AIB O IMPORTACIONES DE BIENES<sup>1</sup>:</b>			
➤ Flores y plantas vivas de carácter ornamental	8%	21%	10%
<b>SE MANTUVIERON EN EL TIPO REDUCIDO:</b>			
➤ Semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen vegetal utilizados en la obtención de flores y plantas vivas	8%	10%	10%

<sup>1</sup> **NOTA:** También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes (artículo 91.Tres LIVA).

# REFORMA art. 91.Uno.1.8º LIVA

## MODIFICACIÓN TIPOS IMPOSITIVOS DE IVA (2): FLORES, ...

CONCEPTOS	Hasta 31/8/12	Desde 1/9/12	Desde 1/1/15
<b>ENTREGAS, AIB O IMPORTACIONES DE BIENES:</b>			
➤ <b>Flores y plantas vivas de carácter ornamental</b>	8%	21%	10%
➤ <u>Tendrán la consideración de flores y plantas ornamentales:</u> ✓ aquellas que por su naturaleza y características se cultivan y se comercializan para ser destinadas <u>con propósitos decorativos</u> , ✓ tanto para ser plantadas en el exterior, como planta de interior o para flor cortada, ✓ ya sean vendidos en maceta, contenedor, cepellón o raíz desnuda.	8%	21%	10%
<u>En particular, a título de ejemplo, entre otras:</u> – las coníferas, angiospermas de hoja persistente o caducifolia, y los helechos arborescentes, – los arbustos ornamentales,– las trepadoras,– las plantas acuáticas y palustres, – las palmeras, – las plantas bulbosas, – las plantas tuberosas, – los helechos, – los cactus y plantas crasas,– las flores anuales, – los céspedes, – los bambúes, – los ficus, bromeliáceas, crasuláceas, marantáceas, aráceas, liliáceas y demás plantas de interior, – las orquídeas y epifitas.	8%	21%	10%

# REFORMA art. 91.Uno.1.8º LIVA

## MODIFICACIÓN TIPOS IMPOSITIVOS DE IVA (3): FLORES, ...

CONCEPTOS	Hasta 31/8/12	Desde 1/9/12	Desde 1/1/15
ENTREGAS, AIB O IMPORTACIONES DE BIENES:			
SE MANTUVIERON EN EL TIPO REDUCIDO:			
➤ Semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen vegetal utilizados en la obtención de flores y plantas vivas	8%	10%	10%
➤ se consideran <u>semillas</u> los elementos botánicos cuyo destino es reproducir la especie o establecer cultivos, así como los tubérculos, bulbos y otros órganos y material vivo que se utilicen con tales fines	8%	10%	10%
➤ los árboles y arbustos frutales, las plantas hortícolas y las plantas aromáticas <u>utilizadas como condimento</u> .	8%	10%	10%
➤ En todo caso, tributarán al citado tipo reducido los productos definidos en los párrafos anteriores cuando, por sus características objetivas, envasado, presentación y estado de conservación, <u>sean susceptibles de ser utilizados directa, habitual e idóneamente en la realización de actividades agrícolas, forestales o ganaderas.</u>	8%	10%	10%

# REFORMA añade nº 3º al Art. 119 bis LIVA

Devolución del IVA a No establecidos en la U.E. **Desde 1/1/15**

- ❑ Se amplía el ámbito objetivo de la aplicación del régimen de devoluciones a Empresarios ó Profesionales (EóP) no establecidos en la U.E:
- No se exige acuerdo de reciprocidad en determinados supuestos:
  1. Cuotas soportadas en la adquisición de **plantillas y moldes** usadas para fabricación bienes que se exportan al EoP no establecido y cuyo destino final será la también la exportación o su destrucción.
  2. Cuotas soportadas en servicios de **hostelería, restauración y transporte** vinculados con la asistencia a ferias, congresos y exposiciones.

# REFORMA Art. 167.Dos LIVA y 74 RIVA

**IMPORTACIONES: “No pagar el IVA en la Aduana\*” Desde 1/1/15**

## IVA a la importación\*:

- ❖ Se incorpora la posibilidad para ciertos operadores, sin tener que hacer el pago previo en la Aduana, de diferir el ingreso del IVA al tiempo de presentar la correspondiente autoliquidación, **modelo 303**, mediante inclusión en dicha declaración.
- ❖ Incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación de IVA (modelo 303) correspondiente al periodo en que reciba el documento en el que conste dicha liquidación.
- ❖ **Los EóP que realicen declaración mensual\* de IVA y opten en el mes de noviembre del año anterior** (Art. 74 RIVA, reformado). Para el año 2015: hasta 31/1/2015, con efecto para el p.i. ss a la solicitud.
- ❖ Mediante Declaración Censal (Modelo 036) (Artículo 9.3.p) RGGI reformado)
- ❖ La renuncia también en el mes de noviembre y tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años. (Art. 74 RIVA, reformado)
  - Nuevo supuesto de infracción: Falta de consignación de dichas cuotas.
  - DA Única: Remite al RGGI -procedimiento inspector- para **comprobación** cuotas devengadas IVA importación para sujetos que no puedan acudir al diferimiento del impuesto.

# REFORMA Art. 154.Dos LIVA

## Régimen Especial de RECARGO de Equivalencia-1 Desde 1/1/15

- ❑ Se introduce una **modificación técnica**, consecuencia de la regulación de la regla de inversión del sujeto pasivo relativa a la entrega de bienes inmuebles. Como sabemos, de acuerdo con el artículo 84.Uno.2.º, letra e), **en las entregas de bienes inmuebles exentas por las que se renuncie a la exención**, el sujeto pasivo por inversión es el empresario o profesional adquirente. Ello suponía que los empresarios o profesionales acogidos a este régimen especial no fuesen sujetos pasivos por estas entregas de bienes.
- ❖ Por ello, ahora se recoge esta previsión **en el artículo 154.Dos, primer párrafo LIVA**, para recordar que los sujetos pasivos sometidos a este régimen no están obligados a efectuar la liquidación y pago del IVA en relación con las operaciones comerciales por ellos efectuadas a las que resulte de aplicación el régimen especial, ni por las transmisiones de los bienes o derechos utilizados exclusivamente en dichas actividades;
- ❖ Con exclusión **de las entregas de bienes inmuebles sujetas y no exentas: por las que el transmitente deberá repercutir, liquidar e ingresar la cuota de IVA devengada en la Hacienda Pública,**

❑ Empresario en Recargo de Equivalencia por las entregas de bienes **inmuebles sujetas y no exentas:**

❖ **Deberá repercutir, liquidar e ingresar la cuota de IVA en la Hª Pública.**

# REFORMA Arts. 61.3 y 71.8.6º RIVA

## Régimen Especial de RECARGO de Equivalencia-2 Desde 1/1/15

- ❑ Se reforma así **arts. del RIVA 61.3 y 71.8** (declaraciones no periódicas: M 308 y 309):
  - ❖ para recoger la previsión anterior (la del art. 164.2 LIVA)
  - ❖ también para introducir otra precisión técnica. En él se recogen los supuestos en que los sujetos pasivos acogidos a este régimen especial deben presentar autoliquidaciones (ya que **no presentan el modelo 303**), **correspondientes con los modelos 309 y 308**.
- **Los supuestos** en que estos sujetos pasivos deben presentar esas autoliquidaciones **son**:
  - ✓ Cuando realicen Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes **(AIB): M-309**
  - ✓ Sean destinatarios de servicios exteriores del art. 84.Uno.2º LIVA (inversión S.P.):**M-309**
  - ✓ Venta de inmuebles con renuncia a la exención (salvo "dación en pago"): **M-309**
  - ✓ Solicitan el reintegro de las cuotas reembolsadas a viajeros: **M-308**

### Ejemplo:

Un empresario persona física, acogido al régimen especial del recargo de equivalencia,

1. Adquiere mercancía objeto de su comercio, a un empresario establecido en Francia, **AIB**.
2. Además ha adquirido por internet, un programa informático adquirido a un empresario establecido en Italia.
  - ❖ presentó el modelo de declaración censal se da de alta en el ROI, con NIF-IVA

### SOLUCIÓN:

- En ambos casos el empresario español es el sujeto pasivo por AIB (mercancía) e inversión del SP (servicios).
- No genera el derecho a deducir por este régimen y no presenta modelo 303,
- Deberá presentar autoliquidación que recoja la tributación de las mismas:
  - **Por la AIB:** se autorrepercutirá tanto el tipo impositivo al que tributen los bienes, como el recargo de equivalencia que corresponda.
  - **Respecto del servicio recibido:** se autorrepercutirá exclusivamente el tipo impositivo sin recargo.
  - Estos importes quedarán reflejados en el modelo 309, ingresándolos, sin posibilidad de deducir cuota alguna.
  - Además, deberá presentar el modelo de declaración informativa 349, en los plazos fijados art. 81 RIVA.

# REFORMA Art. 163 quinquies LIVA

## Régimen Especial de Grupo de Entidades (REGE) Desde 1/1/15

- ❑ **REGE: Exigencia vinculación en los tres órdenes:**
  1. **Financiero.-** exige control efvo (% participación ó dchos voto)
    - ❖ Exige más del 50% capital
  2. **Económico**
  3. **Organizativo**
- ❖ **Permite** la aplicación del régimen de grupos en los casos en que la Dominante sea una **"holding pura"**. Antecedentes STJUE C-85/11, de 9-4-2013.
- ❖ **Aclara que las operaciones REGE** no se tienen en cuenta para cálculo prorrata común en caso de existencia de sectores diferenciados.

# REFORMA Arts. LIVA

**VARIOS DE RÉGIMENES ESPECIALES** Desde 1/1/16 ó Desde 1/1/15

## 1. Régimen Simplificado: a partir de 1/1/2016\*

- ❖ mismas modificaciones que en el régimen de Estimación Objetiva del IRPF:
  - Minoración límite volumen de ingresos/año inmediato anterior para acceso al régimen:
    - ✓ **General** de 450.000 € a **150.000 € (excluidas agrícolas.)**
    - ✓ **Agrícolas, forestales y ganaderas: 250.000 €**
    - ✓ **Aplicable a partir de 1/1/2016.**

## 2. REAGP: a partir de 1/1/2015

- ❖ **Inclusión de los "resineros"**, personas físicas, cesionarios de la explotación de resina como titulares del régimen.

## 3. Régimen Especial de Agencias de Viaje: a partir de 1/1/2015

- ❖ **Se introduce la opción, operación por operación, de aplicar el régimen general** del Impuesto cuando el destinatario es un EóP con derecho a deducción/devolución de las cuotas soportadas (antecedente Suecia y comparativa otros Estados Miembros). Nacimiento derecho deducción cuando se produzca el devengo del impuesto repercutido.

# REFORMA Art 122.Dos.2º.3º LIVA

## EXCLUSIÓN del Régimen Simplificado (“**MÓDULOS**”). RESUMEN

IMPORTES <u>del año anterior</u>	Hasta 31/12/2012		2013 a 2015		2016	
<input type="checkbox"/> Tipo Actividad	Empresarial	Agrícola	Empresarial	Agrícola	Empresarial	Agrícola
<input type="checkbox"/> INGRESOS ➤ <u>Sin</u> factura	❖ No afecta		❖ No afecta		>150.000 (Σ todo)	>250.000 (Σ todo)
<input type="checkbox"/> INGRESOS ➤ <u>Con</u> factura	>450.000	>300.000	>450.000	>300.000	>75.000	>250.000
<input type="checkbox"/> retención 1% ➤ 3, 4 y 5 IAE	>450.000 (Con factura)		>225.000 (≤ 50% Con factura) >50.000 (> 50% Con factura)		<b>Excluidas de módulos. DA 36ª LIRPF</b>	
<input type="checkbox"/> 1% , 7 IAE ➤ <u>Transporte</u>	>450.000 (Con factura)		>300.000 (Con facturas)		<b>Reducirá cuantía magnitudes DA 36ª remite a O. de Módulos</b>	
<input type="checkbox"/> COMPRAS	>300.000		>300.000		>150.000	
<input type="checkbox"/> Actividades <u>Fuera</u> TAI	❖ No puede		❖ No puede		❖ No puede	
<input type="checkbox"/> Σ Actividades	[Contribuyente + Cónyuge + Ascendientes + Descendientes + CB de los anteriores] De Actividades <u>idénticas o similares</u> (mismo grupo, 3 dígitos)+ <u>con una dirección común</u> de tales actividades (compartiéndose medios personales o materiales)					
<input type="checkbox"/> NOTAS	“Con factura” = destinatario Empresario. “Sin factura” = destinatario particular					

## C. Lucha contra el fraude del IVA

### Desde 1/4/2015

1. Se introducen nuevos supuestos de Inversión del sujeto pasivo, que han empezado a incorporar otros Estados Miembros.
  - a) Entregas de plata, platino y paladio, en bruto, polvo, o productos transformados. Ej: entrega de productos de plata a empresario que funde los mismos obteniendo plata en bruto.
  - b) Entregas de: teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales

### Desde 1/1/2015

2. Se introducen nuevos supuestos de infracción por falta de comunicación o comunicación errónea en los EÓP destinatarios de operaciones en que resulta aplicable la regla de inversión del sujeto pasivo.

# Añade letra g) Art. 84.Uno..2º.g) LIVA

## NUEVOS Supuestos de Inversión del Sujeto Pasivo Desde 1/4/15\*

### ❑ Se introducen nuevos supuestos de Inversión del sujeto pasivo

(medida antifraude), que han empezado a incorporar otros Estados Miembros (art. 199bis Directiva, vigencia hasta 31-12-18):

#### 1. Entregas de plata, platino y paladio, en bruto, polvo, o productos transformados.

- ❖ **Ejemplo:** entrega de productos de plata a empresario que funde los mismos obteniendo plata en bruto.
- ❖ Productos no incluidos en el REBUOAAOC (RE Bienes Usados...)

#### 2. Entregas de:

- **teléfonos móviles**
- **consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales**

Lo previsto en estos **dos últimos guiones sólo** se aplicará cuando **el destinatario sea:**

a') Un empresario o profesional **revendedor** de estos bienes, cualquiera que sea el importe de la entrega.

b') Un empresario o profesional **distinto** de los referidos en la letra anterior, cuando el importe total de las entregas de dichos bienes efectuadas al mismo, documentadas en la misma factura, **exceda de 10.000 €**, excluido el IVA.

**A efectos del cálculo del límite mencionado**, se atenderá al importe total de las entregas realizadas cuando, documentadas en más de una factura, resulte acreditado que se trate de una única operación y que se ha producido el desglose artificial de la misma a los únicos efectos de evitar la aplicación de esta norma.

# Nuevos apartados Art. 170.6º.7º.8º y 171.6º.7º LIVA

**Nuevas Infracciones y Nuevas Sanciones Desde 1/1/15**

❑ Se introducen **Nuevos supuestos de infracción/sanción:**

**1. Falta de comunicación o comunicación errónea por los EÓP destinatarios** de operaciones en que resulta aplicable la regla de **inversión del sujeto pasivo en los siguientes casos:**

- ❖ Supuesto de ejecuciones de obra para la urbanización de terrenos y construcción y rehabilitación de edificios
- ❖ y entrega de inmuebles en garantía.
- **Multa** pecuniaria del **1% cuotas devengadas (mínimo : 300 €, máximo: 10.000 €).**

**2. IVA a la importación:**

- ❖ Se incorpora la posibilidad para ciertos operadores, **sin tener que hacer el pago previo en la Aduana:**
- ❖ Caso de no Incluir ó incluir importe erróneo la cuota liquidada por las Aduanas en la autoliquidación de IVA (modelo 303)
- ❖ **Multa** pecuniaria del **10% de las cuotas no consignadas**

## VARIOS DE IMPORTACIÓN Desde 1/1/16\* - Desde 1/1/15\*\*

- ❑ **Se estructura el uso del régimen de depósito distinto del aduanero (DDA)\***, al suprimir la exención de las importaciones de bienes que se vinculen al mismo con ciertas excepciones: **Se persigue que las importaciones utilicen la figura del Depósito Aduanero**, que es la procedente, para evitar que el DDA se utilice con fines de fraude.
  
- ❑ **Importaciones que pueden seguir vinculadas al Depósito Distinto al Aduanero (DDA) con exención a la importación\***:
  1. Productos sujetos a IIEE en régimen suspensivo.
  2. Productos señalados por la Directiva IVA: patatas, aceitunas, cacao, estaño, cobre...
  3. Productos procedentes de territorio aduanero, ej: Is.Canarias, que no forma parte del territorio armonizado por el Impuesto, en los que no cabe acudir al DA.
  
- ❑ **Operaciones Asimiladas a la importación (art.18.Dos y 19.5º)**:  
**Desde 1/1/15\*\***
- ❖ Si abandono DDA tiene destino la Exportación o una EIB no hay importación ni operación asimilada (igual que decía la CV1213-13, de 11 /4/2013).

# REFORMA LIVA y Ley 20/1991 Canarias

## OTRAS Desde 1/1/15

### ❑ Otras modificaciones. Aclaraciones:

1. Es Entrega de bienes (EB): participaciones o acciones en sociedades que aseguran propiedad, disfrute o uso de un inmueble, total o parcialmente según **art. 20.uno.18.k) LIVA**.
2. Exenciones sociales: Supresión referencia "exclusividad".
3. Actualización referencias normativas: discapacitado, referencias a otras normas legales...
4. Exención educativa (art. 20.Uno.9º LIVA): Se extiende a los **servicios de atención a niños en el centro docente** prestados en tiempo interlectivo, tanto durante el comedor escolar como en servicio de guardería fuera del horario escolar, equiparando el tratamiento en el Impuesto de estos servicios prestados por el centro docente, con independencia de que se realice con medios propios o ajenos.

### ❑ Modificaciones IGIC:

- ❖ Búsqueda armonización de ambas figuras impositivas (del IVA y del IGIC).

# MÓDULOS IVA-2015

## Nueva Orden de “Módulos” 2015

*Orden HAP/2222/2014, de 27 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2015 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA. (BOE 29/11/2014)*

Entra en vigor el 30/11/2014, con efectos para 2015.

# Orden HAP/2222/2014. MÓDULOS-2015

## “MÓDULOS-2015”

Orden HAP 2222/2014

- **Mantiene la estructura del año anterior (Orden EHA/2206/2013)**
  - Por lo que se refiere al IVA, la presente Orden adapta los módulos a los nuevos tipos impositivos del IVA en vigor desde el 1 de septiembre de 2012, tomando en consideración que los nuevos tipos resultan de aplicación durante la totalidad del ejercicio 2015.
  
- **Plazos de renunciaciones o revocaciones:**
  - Los que deseen renunciar o revocar su renuncia para el año 2015, dispondrán para ejercitar dicha opción desde el 30/11/2014 hasta el 31/12/2014.
  - No obstante lo anterior, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen general.
  - En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera declaración que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general.
  
- **En relación con el IVA:**
  - ❖ **para el ejercicio 2015:**
    - ✓ Igual que 2014 y 2013 se adaptan los módulos a los nuevos tipos impositivos del Impuesto, tales tipos resultan de aplicación durante la totalidad del ejercicio 2015 (igual que 2014 y 2013).

**5. OTRAS  
NOVEDADES  
FISCALES PARA  
2015. PGE-2015**

# OTRAS NOVEDADES FISCALES PARA 2015

□ **Ley 36/2014**, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015. (BOE 30/12/2014, con efectos para el 2015). **(PGE-2015)**

1. IRPF
2. I. PATRIMONIO
3. ITP y AJD
4. I. Legal, ID, IPREM
5. Otros

# Ley 36/2014 PGE-2015 (LPGE-2015)

## MODIFICACIONES desde 1/1/2015 (1)

CONCEPTOS	MODIFICACIONES
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>IRPF-2014</b></li><li>❖ <b>Compensación Fiscal</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <u>la compensación por la pérdida de beneficios fiscales</u> que afecta a algunos contribuyentes - perceptores de <u>determinados rendimientos del capital mobiliario</u> con <u>período de generación superior a dos años</u> en 2014 respecto a los establecidos en la <u>normativa del IRPF vigente hasta 31 de diciembre de 2006-</u>. -DT 3ª LPGE-2015-</li><li>➤ <b>IRPF-2014 : es el último año.</b></li><li>➤ <b>Para 2015 se elimina dicha compensación</b></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>❑ <b>Impuesto de Patrimonio (IP)</b></li><li>❖ <b>Continúa en 2015</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ se procede a <b>prorrogar durante 2015 la exigencia de su gravamen</b> –art. 61 LPGE-2015-.</li></ul>

# Ley 36/2014 PGE-2015 (LPGE-2015)

## MODIFICACIONES desde 1/1/2015 (2)

CONCEPTOS	MODIFICACIONES
<input type="checkbox"/> <b>ITP y AJD</b> ❖ Títulos Nobiliarios	❖ Se <b>actualiza la escala</b> que grava la transmisión y <b>rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1 %</b> –art. 63 LPGE-2015: escala del párrafo 1º del artículo 43 del TR LITP y AJD RD Lº 1/1993-.
<input type="checkbox"/> <b>ITP y AJD</b> ❖ Operaciones Societarias	❖ Además, para <b>los fondos de capital riesgo</b> se establece la <b>exención de todas las operaciones sujetas a gravamen en la modalidad de operaciones societarias</b> , para equiparar su tratamiento al de los fondos de titulación hipotecaria y los fondos de titulación de activos financieros. –art. 64 LPGE-2015 <b>Modifica</b> apartado 20.4 de la letra B del apartado I del artículo 45 del TR LITP y AJD RD Lº 1/1993-
<input type="checkbox"/> <b>En materia catastral</b> ❖ Actualización de Valores Catastrales	❖ Se establecen <b>diferentes coeficientes en función del año de entrada en vigor de las ponencias de valores catastrales</b> , resultantes de un procedimiento de valoración colectiva, <u>que serán aplicados a aquellos municipios que han acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos y que están incluidos en la Orden de HAP/1750/2014, de 29 de septiembre-</u> . –art. 62 LPGE-2015-
<input type="checkbox"/> <b>Tasas</b>	❖ Se <b>actualizan, con carácter general, al 1 %</b> los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, excepto las que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2014 –art. 65 LPGE-2015-

# Ley 36/2014 PGE-2015 (LPGE-2015)

## MODIFICACIONES desde 1/1/2015 (3)

CONCEPTOS	MODIFICACIONES
<input type="checkbox"/> interés legal del dinero ➤ 2015	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>3,50</b> (4% en 2014)</li><li>▪ <b>-DA 32ª LPGE-2015-</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> Interés de demora ➤ 2015	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b>4,375%</b> (5% en 2014)</li><li>▪ <b>-DA 32ª LPGE-2015-</b></li></ul>
<input type="checkbox"/> IPREM ➤ 2015	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ <b><u>Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM):</u></b> mantiene las mismas cuantías fijadas para el año 2014 y que son las siguientes:<ul style="list-style-type: none"><li>➤ a) diario, 17,75 euros, b) mensual, 532,51 euros, c) anual, 6.390,13 euros,</li><li>➤ y d) en los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la referencia al IPREM será de <b>7.455,14 euros</b> cuando las normas se refieran al SMI en cómputo anual, salvo que excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros</li></ul></li><li>▪ <b>-DA 84ª LPGE-2015-</b></li></ul>

# Continúa el Impuesto sobre el Patrimonio

➤ **Ley 19/1991**, de 6 de Junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante LIP) (BOE de 07-06-1991)

1. Por Ley 4/2008: gravamen suprimido desde **2008 a 2010**
2. Por RD Ley 13/2011: Se restableció para **2011 y 2012**
3. Por Ley 16/2012: Se estableció para **2013**
4. Por Ley PGE para 2014: se establece para el **2014**
5. Por Ley PGE para 2015: se establece para el **2015**

# CONTINÚA EL I. PATRIMONIO EN 2015

**I PATRIMONIO VUELVE PARA: 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015.**

## **1. MEDIDA TEMPORAL. PARA LOS EJERCICIOS 2011 a 2015.**

- El RD Ley 13/2011 lo restableció para 2011 y 2012
- Se prorrogó para 2013 por Ley 16/2012
- y se vuelve a prorrogar para 2014 por Ley de PGE para 2014.
- ❖ A partir de 1/1/2015: Bonificación del 100% y se derogan los artículos 6, 36, 37 y 38 LIP. Se vuelve a suprimir el gravamen del IP.

**2. El mínimo exento hasta los 700.000 €**

**3. Exención por vivienda habitual hasta los 300.000 €**

## **4. OBLIGACIÓN DE DECLARAR:**

- ✓ Los sujetos pasivos cuya cuota del I. s/ Patrimonio, resulte a ingresar.
- ✓ Aquellos cuyo valor de bienes y derechos calculados según la normativa del impuesto (y sin computar a estos efectos las cargas, gravámenes, deudas u otras obligaciones personales) resulte superior a 2.000.000 €, aun cuando la cuota resultara negativa

# GALICIA. IMPUESTO S/ EL PATRIMONIO. ESCALA-2013/14/15

**GALICIA. TARIFA IP.** (art. 72 LP Galicia: nuevo art. 13 bis D Lº 1/11) **2013 a 2015**

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	en adelante	3,03

## ACTIVIDADES PRIORITARIAS DEL MECENAZGO-1. Para 2015

- 1.ª** Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.
- 2.ª** La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español llevadas a cabo por las correspondientes instituciones de las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia.
- 3.ª** La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el Anexo XIII de esta Ley, así como las actividades y bienes que se incluyan, previo acuerdo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el programa de digitalización, conservación, catalogación, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico Español «patrimonio.es» al que se refiere el artículo 75 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- 4.ª** Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas.
- 5.ª** Los proyectos y actuaciones de las Administraciones Públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.
- 6.ª** La investigación, desarrollo e innovación en las Infraestructuras Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XIV de esta Ley.
- 7.ª** La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta del Ministerio de Economía y Competitividad.

## ACTIVIDADES PRIORITARIAS DEL MECENAZGO-2. Para 2015

- 8.ª** El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
- 9.ª** Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- 10.ª** Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones Públicas o con el apoyo de éstas.
- 11.ª** Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por el Real Decreto 1638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.
- 12.ª** Las llevadas a cabo por la Fundación CEOE en colaboración con el Consejo Superior de Deportes y la Asociación de Deportistas en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación de jóvenes talentos deportivos y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte. Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el párrafo anterior que, de conformidad con el apartado Dos de esta disposición adicional, pueden beneficiarse de la elevación de cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.
- 13.ª** Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

## ACTIVIDADES PRIORITARIAS DEL MECENAZGO-3. Para 2015

**14.<sup>a</sup>** Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.

**15.<sup>a</sup>** Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas «Oportunidad al Talento», así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural «Cambio de Sentido» y la Exposición itinerante «El Mundo Fluye».

❖ **Los porcentajes y los límites** de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, **se elevarán en cinco puntos porcentuales** en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior

# DA 53ª a 68ª LPGE-2015. Artículo 27 Ley 49/2002.

## ACONTECIMIENTOS DE EXCEPCIONAL INTERÉS PÚBLICO. 2015

1. Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real».
2. Beneficios fiscales aplicables al «IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes».
3. Beneficios fiscales aplicables al «VIII Centenario de la Universidad de Salamanca».
4. Beneficios fiscales aplicables al «Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo».
5. Beneficios fiscales aplicables a «Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar».
6. Beneficios fiscales aplicables al «Programa Universo Mujer».
7. Beneficios fiscales aplicables al «60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial».
8. Beneficios fiscales aplicables al «Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017».
9. Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «Barcelona Mobile World Capital».
10. Beneficios fiscales aplicables al «Año internacional de la luz y de las tecnologías basadas en la luz».
11. Beneficios fiscales aplicables a la celebración de «ORC Barcelona World Championship 2015».
12. Beneficios fiscales aplicables al «Barcelona Equestrian Challenge».
13. Beneficios fiscales aplicables al «Women's Hockey World League Round 3 Events 2015».
14. Beneficios fiscales aplicables al «Centenario de la Real Federación Andaluza de Fútbol 2015».
15. Beneficios fiscales aplicables al programa «Universiada de Invierno de Granada 2015». Se amplía la duración del programa de apoyo a este acontecimiento que abarcará desde el 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2016.

❖ **Lo establecido en el artículo 27 de la Ley 49/2002. Los beneficios de estos programas serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.**

# **6. NOVEDADES**

## **O.T. Formales**

### **2014/2015**

- ❖ **Modelos 347, 115 y 180**
- ❖ **Modelos 390, 303 y 322**
- ❖ **Modelos 036 y 037**
- ❖ **y PIN 24H**

# NOVEDADES- 2014/2015

## MODELOS 347, 115 Y 180

- **Orden HAP/1732/2014**, de 24 de septiembre, **MODIFICA:**
  - **modifica la Orden HAP/3012/2008**, del Modelo 347 y
  - **modifica la Orden 20/11/2000**, de los Modelos 115 y 180
- (BOE 26/09/2014, entra en vigor a partir del día siguiente -27/09/2014-)

# MODELO 347 (1)

## CON EFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014:

- El artículo tercero del RD 828/2013 introduce las siguientes modificaciones en los artículos 31 a 35 del Real Decreto 1065/2007.

### CONCEPTOS

### MODIFICACIONES EN EL MODELO 347 Desde 1/1/2014

#### ☐ **Ámbito subjetivo**

- **arts. 31 y 32 RD 1065/2007**

- Pasan a incluirse como **obligados a presentar la declaración:**
  - ✓ las **comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal (comunidades de propietarios)**
  - ✓ determinadas **entidades** o establecimientos **de carácter social**
- **No incluirá las siguientes operaciones:** Las de suministro de agua, energía eléctrica y combustibles. Las derivadas de seguros.
- Los sujetos pasivos acogidos al **régimen simplificado del IVA** deberán **suministrar información de:**
  - ✓ no sólo de las operaciones por las que emitan factura
  - ✓ sino también de aquellas por las que reciban factura y estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas.

Hay que recordar que las **operaciones** se continuarán declarando en el **modelo 347** siempre y cuando **superen anualmente** el importe de **3.005,06 €** (300,51€ en el supuesto de **cobros por cuenta de terceros**).

# MODELO 347 (2)

## CONCEPTOS

## MODIFICACIONES EN EL MODELO 347 Desde 1/1/2014

### ❑ Contenido de la declaración

- art. 33 RD 1065/2007

1. Los sujetos pasivos **acogidos** en el IVA al Régimen Especial del Criterio de Caja (**RECC**)
  2. y los **destinatarios** de sus operaciones
- ❖ **deberán incluir en su declaración anual de forma separada:**
    - ✓ los importes devengados durante el año natural conforme a la regla general de devengo (artículo 75 LIVA)
    - ✓ y de acuerdo con los criterios del régimen especial (artículo 163 terdecies LIVA).
  - ❖ Se produce la eliminación del límite mínimo excluyente de 3.005,06 € exclusivamente para **obligar a declarar todas las subvenciones** otorgadas por las distintas AAPP a una misma persona o entidad.

### ❑ Imputación temporal

- ❖ **Anual (no trimestralizada)**
- art. 35 RD 1065/2007

- ❖ La información se suministrará exclusivamente atendiendo a su **cómputo anual en los supuestos** de la información a presentar
  - por los sujetos **acogidos al RECC**,
  - por las **comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal**
  - y, en cuanto a las operaciones afectadas por el **RECC**, por los **destinatarios** de las mismas.

# MODELO 347 (3)

## CONCEPTOS

## MODIFICACIONES EN EL MODELO 347 Desde 1/1/2014

### ❑ Cumplimentación

- art. 34 RD 1065/2007

- ❖ En el caso de **empresarios o profesionales establecidos en otro Estado miembro que carezcan de NIF**, se deberá consignar el número de identificación fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido atribuido por dicho Estado.
- ❖ Deberán identificarse **separadamente** las siguientes **operaciones**:
  - en las que se produzca la aplicación de la **inversión del sujeto pasivo** en el IVA,
  - las que se vinculen al **régimen de depósito distinto del aduanero**
  - y a las que se aplique el **RECC**.
- ❖ Se precisa que la obligación de presentar el modelo 347 por parte de la **Administración General del Estado** respecto a las operaciones realizadas con cargo al Presupuesto de gastos del Estado por el procedimiento de Pago directo se realizará mediante el envío de dicha información de manera única y centralizada a través de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

# MODELO 180 (Resumen anual de retenciones)

## CONCEPTOS

## MODIFICACIONES EN EL MODELO 180 del 2014

### ❑ Cumplimentación

### ➤ Modelo 180

❖ **CON EFECTOS PARA LA DECLARACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014 (a presentar en enero de 2015):**

➤ **Se incluyen nuevos campos correspondientes a las referencias catastrales y a los datos necesarios para la localización de los inmuebles urbanos arrendados (ANEXO III de la Orden).**

➤ **Con esta modificación la información comprendida en este **Resumen anual de retenciones**, tendrá un contenido coincidente con la Declaración anual de operaciones con terceras personas por las operaciones de arrendamiento de **inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención**, *quedando excluidas del deber de declaración del arrendador en el modelo 347, reduciendo con ello las cargas administrativas.***

**Desde 2015 al presentar los M 180 (enero 2015) y M 347 (febrero 2015) del año 2014:**

▪ **Al informar el arrendatario en el M 180 → No informa el arrendador en el M 347**

# NOVEDADES- 2015

## MODELOS 390, 303 y 322

- **Orden HAP/2373/2014**, de 19 de diciembre, **MODIFICA:**
  - **modifica la Orden EHA/3111/2009**, del Modelo 390 y
  - **modifica la Orden EHA/3782/2008**, del Modelo 303 y
  - **modifica la Orden EHA/3434/2007**, del Modelo 322
- **(BOE 19/12/2014, entra en vigor a partir del día siguiente -20/12/2014-)**

# MODELOS 390, 303 y 322

## CONCEPTOS

## MODIFICACIONES EN EL MODELO 390, 303 y 322 Desde 1/1/2015

**Excluidos** de presentar **M-390:**

- Excluyéndose a los sujetos pasivos del IVA obligados a la presentación de autoliquidaciones periódicas, **con periodo de liquidación trimestral** que tributando en territorio común **realicen exclusivamente las actividades siguientes:**

1. **Actividades que tributen en régimen simplificado del IVA, y/o**
2. **Actividad de arrendamiento de bienes inmuebles urbanos.**

**M-303**

- **La exoneración del M-390 implica:**
- **cumplimentación de casillas adicionales en el modelo 303 del último periodo de liquidación. Para identificar de este modo:**
  - ✓ las actividades a las que se refiere la declaración
  - ✓ y consignar el detalle del volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio

**M-303 y M-322 (grupo)**

➤ **IMPORTACIONES**

- ❖ **Las modificaciones desde el 1 /1/2015**, en el artículo 167. Dos LIVA respecto a la liquidación del IVA en las **importaciones de bienes**
  - **Hacen necesaria incluir una casilla adicional que permita identificar el IVA liquidado por la Aduana pendiente de ingreso**
  - **en las autoliquidaciones periódicas del IVA, en los M 303 y 322**

**otras M-390**

- **Declarado en Concursos** (Identificar si entró en concurso en el ejercicio)
- **RECC** (Identificar al acogido y al destinatario y el “devengo”).

# NOVEDADES- 2015

## MODELOS 036 y 037

- ❑ **Orden HAP/2484/2014**, de 29 de diciembre, por la que se modifica:
- ❑ **la Orden EHA/1274/2007**, de 26 de abril, por la que se aprueban **los modelos 036** de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores **y 037** Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- **(BOE 31/12/2014, entra en vigor el 01/01/2015)**

# MODELOS 036 y 037

## CONCEPTOS

## MODIFICACIONES EN EL MODELO 036 y 037 Desde 1/1/2015

**Inversión del S.P. en el IVA**

❖ **Nuevos supuestos** de aplicación de la denominada «regla de **inversión del sujeto pasivo**»

**R.E. en el IVA de**  
❖ **Agencias de Viaje**

- la de adaptar el Régimen especial de las agencias de viajes, comprendido en el mismo, a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia **eliminando la opción de determinar la base imponible de forma global**
- y modificando la información sobre el Régimen especial de agencias de viajes sin referencia a la forma de determinación de la base imponible.

**Importación**

❖ **Opción por:**  
➤ **No pagar el IVA en la Aduana**

- ❖ La opción que posibilita que aquellos importadores que sean empresarios o profesionales actuando como tales, siempre que tributen en la Administración del Estado y **que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural**,
- ❖  **puedan optar** por incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciban el documento en el que conste dicha liquidación .
- ❖ **Esta opción para el año 2015: hasta el 31 de enero de 2015**
- ❖ **En Años posteriores: noviembre del año anterior.**

**Otras**

➤ modificaciones adicionales **de carácter técnico**

# NOVEDADES- 2014/2015

## Presentación Declaraciones y PIN 24H

- **Orden HAP/1846/2014**, de 08 de octubre, por la que se **modifica la Orden HAP/2194/2013**, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria. (BOE 10/10/2014, **entra en vigor a partir del día siguiente -11/10/2014-**)

# Orden HAP/1846/2014 modifica Orden HAP/2194/2013 (1)

## PRESENTACIÓN MODELOS mediante el envío de un mensaje SMS

### □ Presentación mediante el envío de un mensaje SMS:

- ❖ Para las declaraciones de los modelos 347 y 190
- ❖ y 390 obtenidas mediante la utilización del **servicio de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Tributaria en su Sede Electrónica**
- ❖ que cumplan los siguientes requisitos:

Declaraciones informativas	Límite nº registros	Período
❖ <b>347</b> ▪ ( <u>Sólo</u> para <u>Comunidades</u> de propietarios)	15	2013
❖ <b>190 ***</b> ▪ ( <u>Sólo</u> para <u>Comunidades</u> de propietarios)	15	2014 <b><u>NOVEDAD***</u></b>
❖ <b>390</b>	sin límite	2013

# Orden HAP/1846/2014 modifica Orden HAP/2194/2013 (2)

Por vía telemática a través de Internet **con firma electrónica no avanzada**

- ❑ Por vía **telemática** a través de Internet **con firma electrónica no avanzada**:
- ❖ Presentación con clave de acceso en un registro previo como usuario- **PIN24H**:
- Se ha eliminado la restricción que existía en cuanto al **número** de registros para la presentación de declaraciones informativas de **personas físicas** utilizando el sistema de presentación con clave de acceso en un **registro** previo como usuario- PIN24H.
- Presentación los **modelos** que se indican en la página siguiente:



# Orden HAP/1846/2014 modifica Orden HAP/2194/2013 (3)

## Modelos que se pueden presentar con **PIN 24H**

<b>Declaraciones informativas</b>	<b>Límite nº registros</b>	<b>Período</b>	<b>Modelos autoliquidación</b>	<b>Período</b>
038	sin límite	01-2015	100	2013
180	sin límite	2014	111	1T-2014
182	sin límite	2014	115	1T-2015
187	sin límite	2014	117	1T-2015
188	sin límite	2014	123	1T-2015
190	sin límite	2014	124	1T-2015
193	sin límite	2014	126	1T-2015
198	sin límite	2014	128	1T-2015
296	sin límite	2014	130	1T-2015
345	sin límite	2014	131	1T-2015
347	sin límite	2014	136	1T-2014
349	sin límite	01-2015	216	1T-2015
720	sin límite	2014	303	1T-2014
390	sin límite	2014	714	2013 366

## 7. GALICIA 2015

# Novedades Fiscales 2015

# GALICIA- 2015

- **Ley 12/2014**, de 22 de diciembre, *de medidas fiscales y administrativas*. (DOGA 30/12/2014, entra en vigor el **1/1/2015**)
  - Dentro del marco establecido para el ejercicio de las competencias normativas por la Ley 22/2009.
  - ❖ Se modifican varios artículos del **Decreto legislativo 1/2011**, de 28 de julio, por el que se aprueba el **Texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado**

## **GALICIA. RESUMEN MODIFICACIONES:**

### **A. IRPF:**

#### **❖ Modificación en las Deducciones de IRPF Autonómicas:**

1. Se modifica la deducción ya existente por nacimiento y adopción de hijos.
2. Se modifica la deducción ya existente por cuidado de hijos.
3. Se modifica la deducción por alquiler de vivienda, que se duplica en el caso de que el contribuyente tenga dos o más hijos menores de edad
4. se modifica la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación

#### **❖ Se añaden dos nuevas deducciones autonómicas en el IRPF:**

1. Una deducción por donaciones que tengan por finalidad la investigación y desarrollo científico y la innovación tecnológica.
2. Una deducción por la instalación en la vivienda habitual de sistemas de climatización y/o agua caliente sanitaria en las edificaciones que empleen fuentes de energía renovables.

### **B. IH:**

❖ Se modifica el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional

➤ Con el objeto de permitir al sector del transporte profesional obtener la devolución de la totalidad del impuesto satisfecho

# GALICIA. Ley 12/2014 Modifica Decreto legislativo 1/2011

## **IRPF GALICIA. MODIFICACIÓN DEDUCCIONES AUTONÓMICAS-1:**

- ❑ **La forma en la que se puede acreditar la condición de familia numerosa:**
  - La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial en vigor establecido para el efecto en el momento de la presentación de la declaración del impuesto, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
  
- ❑ **También se contempla la forma de acreditar la asimilación al descendiente del hijo o hija concebido o concebida y no nacido o nacida:**
  - La asimilación al descendiente de hijo o hija concebido o concebida y no nacido o nacida prevista en la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y convivencia de Galicia, **se acreditará mediante el carnet familiar gallego o certificado expedido para el efecto**, y tendrá efectos únicamente dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia .
  
- **Art. 1 Ley 12/2014: Añade apartado Cuatro al art. 3 Dº Lº 1/2011**

# **GALICIA. Ley 12/2014 Modifica Decreto legislativo 1/2011**

## **IRPF GALICIA. MODIFICACIÓN DEDUCCIONES AUTONÓMICAS-2:**

### **1. Se modifica la deducción ya existente por nacimiento y adopción de hijos:**

❖ **Para el caso [BI- mínimos personal y familiar] ≤ 22.000 €:**

- Se amplía el importe de la deducción **de 360 a 1.200 €** cuando se trate **del 2º hijo**
- Se amplía el importe de la deducción **de 360 a 2.400 €** cuando se trate del **3º hijo o siguientes.**

▪ Art. 2.Uno Ley 12/2014: Modifica apartado Dos del art. 5 Dº Lº 1/2011

### **2. Se modifica la deducción ya existente por cuidados de hijos menores:**

- **Incrementando el límite de la deducción desde 400 a 600 €** cuando sean **2 ó más hijos.**

▪ Art. 2.Dos Ley 12/2014: Modifica apartado Cinco del art. 5 Dº Lº 1/2011

# **GALICIA. Ley 12/2014 Modifica Decreto legislativo 1/2011**

## **IRPF GALICIA. MODIFICACIÓN DEDUCCIONES AUTONÓMICAS-3:**

### **3. Se modifica la deducción por alquiler de vivienda habitual:**

- Pasando del 10 %, con un límite de 300 € por contrato de arrendamiento, al **20% con un límite de 600 €**, Se duplica, para el caso de que el contribuyente tenga 2 ó más hijos menores de edad.
- Cumpliendo el resto de requisitos ( $\leq 35$  años, BI  $\leq 22.000$  €, depósito o fianza en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, contrato de fecha posterior al 1/1/2003)
  - Art. 2.Tres Ley 12/2014: Modifica apartado Siete del art. 5 Dº Lº 1/2011

### **4. Se modifica la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación:**

- **Con el objeto de dar cabida a las cooperativas\***,
- exigiendo los mismos requisitos establecidos para las restantes entidades comprendidas en la deducción.
  - Art. 2.Cuatro Ley 12/2014: Modifica apartado Nueve del art. 5 Dº Lº 1/2011

# GALICIA. Ley 12/2014 Modifica Decreto legislativo 1/2011

## **IRPF GALICIA. NUEVAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS-1:**

### **❑ Dedución por donaciones que tengan por finalidad la investigación y desarrollo científico y la innovación tecnológica:**

1. Deducir de la **cuota íntegra autonómica** del IRPF el **25 %** s/ los **donativos monetarios**, hasta **el límite del 10 % de dicha cuota (CI autonómica)**.

2. **Donativos Monetarios** que se hagan **a favor de:**

✓ centros de investigación adscritos a universidades gallegas

✓ y de los promovidos o participados por la Comunidad Autónoma de Galicia que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológicos.

➤ **La deducción queda condicionada** a la **justificación documental** adecuada y suficiente de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad. En particular, las entidades beneficiarias de estos donativos deben enviar a la Agencia Tributaria de Galicia, dentro de los primeros veinte días de cada año, una relación de las personas físicas que efectuaron donativos durante el año anterior, con la indicación de las cantidades donadas por cada una de estas personas

▪ Art. 2.Cinco Ley 12/2014: Añade apartado Doce al art. 5 Dº Lº 1/2011

# GALICIA. Ley 12/2014 Modifica Decreto legislativo 1/2011

## **IRPF GALICIA. NUEVAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS-2(a):**

- ❑ **Deducción por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo:**

Los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica el **5 %** s/ las **cantidades satisfechas en el ejercicio** por la instalación en la vivienda habitual de sistemas de climatización y/o agua caliente sanitaria en las edificaciones que empleen fuentes de energía renovables, y **con un límite de 280 € por sujeto pasivo**.

1. **Se entiende por energías renovables** aquellas a las que se refiere el artículo 2 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE. En caso de edificios de viviendas en régimen de propiedad horizontal que sean de nueva construcción o en los que se proceda a la sustitución de los equipos de generación térmica por otros que empleen energías renovables, esta deducción podrá aplicarla cada uno de los propietarios individualmente en el porcentaje que le corresponda en la comunidad de propietarios.
2. **La base de esta deducción** estará constituida por las cantidades efectivamente satisfechas en la totalidad de la instalación, esto es, sistema de generación, sistema de emisión térmica y sistema de captación, **mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a los instaladores habilitados que realicen la instalación. En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

# GALICIA. Ley 12/2014 Modifica Decreto legislativo 1/2011

## **IRPF GALICIA. NUEVAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS-2(b):**

### **3. Solo se podrá practicar la deducción si se cumplen los siguientes requisitos:**

- a) La instalación debe estar debidamente registrada por el instalador, que debe estar habilitado para el efecto, en la **Oficina Virtual de Industria (OVI)**, según lo establecido en el Reglamento de instalaciones térmicas en edificios aprobado por Real decreto 1027/2007, de 20 de julio. Se le remitirá al titular o empresa que registró la instalación un código de verificación de esta.
- b) Posteriormente, y siempre antes de que expire el plazo para presentar la autoliquidación correspondiente al período impositivo en el que se sufragó la instalación, será necesario aportar a través de la OVI la siguiente documentación:
  - El presupuesto analizado de la instalación.
  - La factura o facturas emitida/s por el instalador habilitado.
  - Lo/s justificante/s de pago por la totalidad del coste de la instalación.
  - En el caso de efectuarse la inversión por una comunidad de propietarios, deberá aportarse un certificado, emitido por su representante legal, de las aportaciones económicas correspondientes a cada comunero.

En caso de que la instalación se realice en una vivienda unifamiliar, esta documentación será aportada por el sujeto pasivo. Si se tratase de edificios en régimen de propiedad horizontal, será aportada por el representante legal de la comunidad de propietarios o por persona autorizada para el efecto.

### **4. Para poder practicarse esta deducción debe constar en la declaración tributaria del sujeto pasivo la referencia al código de la instalación proporcionado por la OVI en el certificado de registro de la instalación.**

# GALICIA. Ley 12/2014 Modifica Decreto legislativo 1/2011

## GALICIA. MODIFICACIÓN en Impuesto s/ Hidrocarburos (IH):

- ❑ Impuesto sobre Hidrocarburos (IH)
- ❖ **Se modifica el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional:**
- con el objeto de permitir al sector del transporte profesional obtener la devolución de la totalidad del impuesto satisfecho, que pasa a tener la tributación efectiva más baja desde el año 2004 (en el que se tributaba a 12 euros por cada 1.000 litros sin posibilidad de devolución).
- ✓ **El tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional del impuesto sobre hidrocarburos al que se refiere el apartado 6.a) del artículo 52 bis de la Ley 38/1992, del 28 de diciembre, de impuestos especiales, se establece en 48 euros por 1.000 litros.**
  
- **Art. 3 Ley 12/2014: Modifica apartado Dos del art. 18 Dº Lº 1/2011**

## Tipo de gravamen autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos (**IH**)

### ❖ A partir del 1/1/2014\*\*\*

- tipo de gravamen autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos

### El tipo de gravamen autonómico del IH:

- a) Gasolinas: 48 € por 1.000 litros.
- b) Gasóleo de uso general: 48 € por 1.000 litros.
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 0 euros.
- d) Fuelóleo: 2 € por tonelada.
- e) Queroseno de uso general: 48 € por 1.000 litros.
- ❖ Art. 70 Ley 11/13: modifica el art. 18 del D Lº 1/11

### ❖ **Novedad para 2015:**

- Devolución del gasóleo de uso profesional del impuesto sobre hidrocarburos, a que se refiere el apartado 6.a) del artículo 52 bis de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de impuestos especiales, se establece en **48 € a partir de 2015** (36 € en 2014) por cada 1.000 litros.

- Art. 3 Ley 12/2014: Modifica apartado Dos del art. 18 Dº Lº 1/2011

**GRACIAS  
POR  
VUESTRA  
ATENCIÓN**